

REVISTA DEL **Abogado**

UNA PUBLICACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE



TRIBUNALES CERO PAPEL.
LA EXPERIENCIA PORTUGUESA

Tribunal Constitucional:
DECLARA INCONSTITUCIONAL
LA "GRATUIDAD" DEL TURNO

**EL CRUDO CIRCUITO
DE LOS JÓVENES
INFRACTORES DE LEY**



REVISTA DEL ABOGADO M.R.
N° 46 / AÑO 13 / JULIO 2009

Comité Editorial

Enrique Barros B.
Sergio Urrejola M.
Arturo Prado P.
Gonzalo Molina A.
Antonio Bascuñán R.

Director

Arturo Prado P.

Editora

Ximena Marré V.

Colaboradores

Juan Francisco Gutiérrez I.
Óscar Kolbach C.
María de la Luz Molina C.
Carolina Seeger C.
Rodrigo Winter I.

Diseño Gráfico

Gabriela Artigas S.

Fotografía

Pamela San Martín J.

Impresión

Quebecor World Chile S.A.

Propietario

Revista del Abogado S.A.

Representante Legal

Arturo Prado P.

Publicación del Colegio
de Abogados de Chile, de
distribución gratuita a sus
colegiados.

Las opiniones vertidas por
los diferentes autores y
colaboradores en esta Revista
no representan necesariamente
la opinión del Colegio de
Abogados de Chile.

“Revista del Abogado”, tanto
como conjunto de palabras,
cuanto en su forma de etiqueta
es una marca registrada por el
Colegio de Abogados de Chile.

Dirección

Ahumada 341, Of. 207, Santiago

Teléfonos

6396175-6336720

Fax

6395072

Casilla electrónica

secretaria@colegioabogados.cl

www.abogados.cl

Contenidos

3 EDITORIAL

4 CONTRAPUNTO

¿CÓMO SANCIONAR LA COLUSIÓN
ENTRE COMPETIDORES?

7 DERECHO CIVIL

PERSONAS JURÍDICAS Y DAÑO MORAL
Por Nicolás Luco Illanes



10 REPORTAJE

EL CRUDO CIRCUITO DE LOS JÓVENES
INFRACTORES DE LEY
Por Ximena Marré Velasco

14 DERECHO COMERCIAL

COMPENSACIÓN, QUIEBRA E
INTERNACIONALIZACIÓN DEL MERCADO
FINANCIERO.
Por Gonzalo Delaveau Swett
y Felipe Divin Larraín

18 ACTIVIDAD GREMIAL

19 HISTORIA

PRAT, MARINO, DEFENSOR Y ABOGADO
Por Francisco Vargas Avilés

22 ACTIVIDAD GREMIAL

COMISIÓN DE ABOGADOS JÓVENES,
UNA NUEVA VOZ EN EL COLEGIO
Por Gonzalo Guzmán Gaete

24 DERECHO PROCESAL

COMENTARIOS SOBRE EL PROYECTO
DE CÓDIGO PROCESAL CIVIL
Por José Pedro Silva Prado

28 ACTIVIDAD GREMIAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
DECLARA INCONSTITUCIONAL
LA “GRATUIDAD” DEL TURNO
Por Gonzalo Molina Ariztía

30 ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNALES CERO PAPEL
Por Rodrigo Zúñiga Carrasco

33 ACTIVIDAD GREMIAL



34 ENTREVISTA

MARÍA TERESA INFANTE, COAGENTE DE
CHILE ANTE LA CORTE INTERNACIONAL
DE JUSTICIA

39 REPORTAJE

FAMILIAS DE ABOGADOS,
Tercera Parte

43 DERECHO PENAL

SISTEMA PENITENCIARIO:
LA URGENCIA DE ENFRENTAR LA CRISIS
Por Mónica Maldonado Croquevielle

46 EJERCICIO PROFESIONAL

SOCIEDADES PROFESIONALES.
UNA LEY FRUSTRADA
Por Nielson Sánchez Stewart

49 ACTIVIDAD GREMIAL

50 ARBITRAJE

Santiago de Chile y Sao Paulo,
SEDES DEL ARBITRAJE COMERCIAL
INTERNACIONAL
Por Gonzalo Biggs Bruna

52 HUMOR

Por Rodrigo Winter Iguait

56 LIBROS

58 RECLAMOS Y SANCIONES

67 ARTE

Por Carolina Seeger Caerols

68 MÚSICA

Por Óscar Kolbach Correa

69 CINE

Por Juan Francisco Gutiérrez Irrazábal

70 ABOGADO ILUSTRE

JORGE HUNEEUS ZEGERS

71 FALLOS





ACCEDA A UN NUEVO MUNDO
EN INFORMACION JURIDICA ONLINE

www.westlaw.cl

.....

PARA MAS INFORMACION COMUNIQUESE AL: (56 2) 3613400.



THOMSON REUTERS

Comisiones de Trabajo 2009-2011

Para los próximos dos años, el Colegio de Abogados ha estructurado su labor en 11 comisiones, que abordan materias de alto interés profesional y para el mejoramiento de la administración de justicia. Tres de estas comisiones inician su funcionamiento para este bienio: Abogados Jóvenes, Familia y Ley de Colegios Profesionales.

- **Comisión Administración de Justicia y Reformas Procesales**, presidida por el Consejero Julián López Masle.
- **Comisión Cursos de Actualización y Formación Profesional**, presidida por el Consejero Enrique Cury Urzúa.
- **Comisión Ética y Códigos de Buenas Prácticas Profesionales**, presidida por el Consejero Enrique Alcalde Rodríguez; presidente honorario, Consejero Luis Ortiz Quiroga.
- **Comisión Procedimientos de Reclamos**, presidida por el Consejero Juan Luis Ossa Bulnes.
- **Comisión Tributaria**, presidida por la Consejera Olga Feliú Segovia.
- **Foro de Modernización de la Justicia**, presidida por la Consejera María de los Ángeles Coddou Plaza de los Reyes.
- **Comisión de Relaciones Internacionales**, presidida por los Consejeros Arturo Alessandri Cohn y Rafael Vergara Gutiérrez.
- **Revista del Abogado**, dirigida por el Consejero Arturo Prado Puga.

NUEVAS COMISIONES

- **Comisión Familia**, presidida por los Consejeros Jorge Baraona González y Enrique Barros Bourie.
- **Comisión Ley de Colegios Profesionales**, presidida por los Consejeros Olga Feliú Segovia y Sergio Urrejola Monckeberg.
- **Comisión Abogados Jóvenes**

La suma de todas las fuerzas

¿De qué sirve estar colegiado? Tan-
tas veces hemos respondido a esa
pregunta, la que suele dar la im-
presión del carácter decorativo o
la escasa utilidad que presta al abogado
joven, recién titulado, la pertenencia a un
gremio de afiliación voluntaria.

Otro santo y seña recurrente intenta de-
mostrar el menosprecio y lo absurdo de
este enrolamiento: ¿Qué hace el Colegio
para evitar las colas en las Cortes o el atra-
so en la vista de las causas? ¿Qué ha he-
cho el Colegio para evitar las complejida-
des burocráticas cuando se pretende, por
ejemplo, consultar documentos adjuntos a
una causa en las Cortes?

Más clasistas y avergonzantes, otros nos enrostran con
pomposo tono catedrático: ¿Oye, qué ha hecho el Colegio
con tanto abogado inepto que anda suelto e incontrolable,
siempre en la periferia de las malas prácticas?

Si agregamos gestos teatrales de “ninguneo” de algunos
más viejos, que nos aseguran que perdemos el tiempo y que
en la vida real del abogado no se necesita estar matriculado
para desenvolverse en la profesión, simplemente, llegamos
a la conclusión de que, por muy bueno que sea el discurso,
pareciera que la fórmula para encantar feligreses y explicar
las ventajas de esta institución constituye un verdadero acto
de conversión.

Pues bien, la respuesta es simple y casi un acto de fe para
el que cree con entusiasmo en que por encima de las notas
episódicas que salpican los distintos planos de la realidad, al
final, la historia enseña que un Colegio autónomo y de prime-
ra línea como el nuestro, termina por amalgamar ordenada-
mente los intereses de nuestra comunidad jurídica, cada vez
más creciente, dinámica y, por naturaleza, rebelde frente a
cualquier manipulación.

El Colegio no es un Sindicato ni una Hermandad encasti-
llada que postula mezquinos privilegios, sino la convergencia
y unión espontánea de profesionales libres, que sirve para lo
que sirve y está para lo que está, esto es, encausar nuestras
inquietudes, mantener la grandeza de nuestra vocación de
servicio y defender nuestros intereses con gallardía y no de
rodillas, sin otro ropaje que la oportunidad que se ofrece para



sumarse y contribuir al bien común de los
asociados y al desarrollo de nuestros me-
jores valores y tradiciones gremiales.

El prontuario de temas que conoce el
Consejo, desde el análisis de situaciones y
personajes que parecen escapados de una
novela melodramática, pasando por el de-
bate matizado de las más sutiles reverbera-
ciones de las reglas de nuestro Código de
Ética, hasta recordarle al Estado el deber
de proporcionar asistencia jurídica gratuita
que garantice un proceso justo, incluso, a
sus propios enemigos y, de paso, mejorar
la Administración de Justicia, configuran
parte de los problemas que discurren con
enorme responsabilidad de todos los que

participan en esta entidad, tanto de sus autoridades elegidas
como de sus afiliados.

Quien acceda al portal Web de estas agrupaciones en paí-
ses donde la colegiatura es obligatoria (Francia, Estados Uni-
dos, España) se percatará de los beneficios comerciales con
que “enganchan” a los nuevos colegiados, desde descuentos
por tarifas de celulares, hasta a comunidades de veraneo.

Nuestro horizonte es mucho más sobrio, pero con 11 mil
asociados en forma voluntaria, damos testimonio que el
poder de persuasión que arrastra nuestra barca radica en el
profundo sentido de la misión pública del Colegio, la que tuvo
históricamente con el abogado de ejercicio individual, cono-
cedor del derecho y de sus atajos, y la que tiene arraigada
en la sociedad actual, con abogados organizados bajo un
modelo de ejercicio colectivo.

Son múltiples las áreas en que debemos tomar posición y
corresponde a lo abogados jóvenes recoger esta invitación
de compromiso, colaborando con nuestras Comisiones de
Trabajo con el aval de muchos que hemos experimentado tri-
bulaciones, pero que hemos confiado en que en este espacio
de vivencia gremial -más allá de toda persuasiva retórica- da
cabida a iniciativas que consiguen derrotar la inercia, el con-
formismo y la apatía.

Si usted puede ofrecer algo de su tiempo y desea sumarse
a esta tarea, no se resigna y sin titubeos súbase al escenario.
¡Hágalo ya!!

Arturo Prado Puga
Director

¿Cómo sancionar la colusión entre competidores?

En pleno debate parlamentario, se encuentra la iniciativa que tipifica el delito de colusión y contempla penas de hasta cinco años de presidio.



HÉCTOR HERNÁNDEZ BASUALTO

Abogado

■ **¿Cree que debieran restablecerse las penas privativas de libertad para los casos de colusión que afecten a los consumidores?**

“En el derecho vigente ya se contemplan penas de cárcel para estas conductas (los tipos de resultado de los artículos 285 y 286 del Código Penal), de modo que lo único que podría “restablecerse” es el tipo de mera actividad consagrado en la versión original del DL 211 de 1973, suprimido en 2003 por la Ley 19.911.

En todo caso, creo que la cuestión está mal planteada. Lo que realmente debe discutirse es si la colusión merece tipificarse como delito o no. Resuelta esa pregunta en términos afirmativos (cuestión en torno a la cual parece haber consenso político), la previsión de una pena privativa de libertad es una consecuencia casi natural, considerando que en nuestro ordenamiento ésta es la pena por antonomasia, incluso, para delitos muy leves. Para decirlo con toda claridad: si hurtar un chocolate o un desodorante en un supermercado acarrea pena de cárcel, no se aprecia por qué habría de regir algo distinto para conductas a todas luces más graves desde un punto de vista del daño social, esto sin contar con que en la inmensa mayoría de los casos los condenados se verían beneficiados con mecanismos alternativos a la cárcel”.

-¿Las penas de cárcel tienen un efecto disuasivo en la colusión?

“En rigor, el efecto disuasivo lo tendría la criminalización en cuanto tal y la efectividad de la persecución, no la gravedad de la pena. Ahora bien, en la medida en que esto rige para cualquier delito, la previsión de penas de cárcel en este caso simplemente resulta de la necesaria coherencia con el contexto legal general”.

-¿Debiera introducirse la figura de la delación compensada para facilitar la investigación de la colusión? ¿Cómo debería funcionar?

Si bien se trata de una figura controvertida, está dentro de las posibilidades disponibles para el legislador democrático, especialmente, en el contexto de investigaciones caracterizadas por la dificultad de arribar a prueba sin la cooperación de los involucrados. Con ese fin, sería conveniente que, además de prevenir posibles abusos, se asegurara que la posible cooperación en sede administrativa fuera tomada en cuenta en el proceso penal”.

-¿Qué rol debiera tener la Fiscalía Nacional Económica en el proceso?

“El rol de la Fiscalía Nacional Económica debe ser el de cualquier otro órgano público: denunciar el hecho a los órganos competentes apenas aparezca que tiene rasgos delictivos. Una solución diferente, como sería, por ejemplo, hacer depender la persecución penal de una decisión discrecional de éste u otro organismo público no es justificable desde un punto de vista penal. Más aún, la experiencia de veinte años de absoluta ausencia de persecuciones penales con el régimen original del DL 211, que establecía precisamente esta solución, demostró que ésta es la mejor manera de anular en la práctica el tipo penal. Si se quiere criminalizar en serio, debe mantenerse la regla general, que es la acción penal pública.

Por cierto, la existencia de dos procedimientos en paralelo (uno administrativo y otro penal) crea el peligro de un bis in idem que con razón se considera inadmisibles. Pero lo que corresponde en ese caso es abordar racionalmente el problema y no borrar con el codo la norma penal. En el derecho comparado, esto se logra generalmente prescribiendo la suspensión de la persecución administrativa hasta el término del procedimiento penal, con obligación de devolución de los antecedentes cuando este último procedimiento concluye sin condena, pero por razones no oponibles en sede administrativa, a lo cual habría que agregar mecanismos que garanticen el éxito de la eventual ulterior persecución administrativa”.



LUIS BATES HIDALGO

Abogado

■ ¿Cree que debieran restablecerse las penas privativas de libertad para los casos de colusión que afecten a los consumidores?

“La experiencia durante la vigencia de la ley que establecía el delito contra la libre competencia configurado en términos amplísimos no fue satisfactoria, razón, entre otras, que se tuvo en vista en 2003 para despenalizar las infracciones a la libre competencia y sancionarlas administrativamente con penas de multa muy elevadas. El uso del instrumento penal debe limitarse a situaciones de extrema lesividad social, porque su utilización masiva, que termina inaplicándose por las razones que sean, termina deslegitimándolo. Tampoco debe legislarse sobre la base de hechos de la contingencia, porque cuando así ocurre la experiencia indica que pronto hay que modificar la ley o derogarla”.

-¿Han sido insuficientes las sanciones pecuniarias para castigar esas conductas?

“Las sanciones pecuniarias aplicadas prontamente producen mayor efecto disuasivo que las amenazas penales raramente aplicadas en definitiva”.

-¿Las penas de cárcel tienen un efecto disuasivo en la colusión?

“Las penas de cárcel satisfacen las inquietudes ciudadanas, pero no está demostrado empíricamente que su sola implantación reduzca los delitos. Ciertos políticos hacen su carrera en el discurso público de criminalizar hechos, aumentar las penas y solicitar cárcel para cualquier clase de delito. Dichas actitudes, que ocurren en todas partes, dan votos porque tocan aspectos emocionales de las personas, pero no apuntan al fondo del multicausal problema de la delincuencia. Si se conocieren panaceas para atacar la delincuencia, ya se estarían aplicando. El punto es cómo reducir los índices de delincuencia y no su eliminación, porque la corrupción es un fenómeno consustancial al ser humano. Lo anterior es más visible en períodos electorales”.

-¿Debiera introducirse la figura de la delación

compensada para facilitar la investigación de la colusión?

“Ninguna de las llamadas medidas “intrusivas” como la delación compensada y otras que afectan la privacidad de las personas deben aceptarse, sólo para delitos de la mayor gravedad, de organizaciones criminales, como el terrorismo o el lavado de dinero”.

-¿Qué rol debiera tener la Fiscalía Nacional Económica en el proceso?

“La acción penal debe ejercerla el Ministerio Público y la Fiscalía Económica hacer su investigación administrativa para la que tiene amplísimas facultades y cuando surgen hechos que revisten caracteres de delito debe ponerlos inmediatamente en conocimiento del Ministerio Público, como ocurre, por ejemplo, con las investigaciones por delitos tributarios, de la Unidad de Análisis Financiero u otras instituciones del Estado”.



**SIEMPRE PREOCUPADOS
POR DEFENDER SUS
INTERESES**

FELIPE EDWARDS ROSS,
CORREDORA DE SEGUROS
Y EL COLEGIO DE
ABOGADOS DE CHILE,
se unieron para otorgar a usted
y su grupo familiar
importantes beneficios en:

- Seguro Automotriz
- Seguro Hogar
- Seguro Responsabilidad Civil
- Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (SOAP)

Contrátelo ahora y disfrute de este beneficio exclusivo
por pertenecer al Colegio de Abogados de Chile.

Para más consultas llame al:
211 2053 - 715 4516
o si prefiere contáctenos al email:
fiedwards@suseguros.cl


Colegio de Abogados
de Chile A.G.

Infórmese sobre límites, coberturas, deducibles y condiciones particulares de este convenio llamando
al 2112053 ó al 7154516 – PQR, registradas en la SVS – Seguros intermediados por Felipe Edwards
Ross Corredora de Seguros y la compañía que cubre el riesgo es Aseguradora Magallanes S.A.


FELIPE EDWARDS ROSS
Y CIA. LTDA.
CORREDORES DE SEGUROS



Nicolás Luco Illanes
Abogado



Personas Jurídicas y Daño Moral

En recientes sentencias de los tribunales de justicia, se ha ido consolidando la reparación del daño moral sufrido por las personas jurídicas.

La Jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia ha ido progresivamente aceptando la titularidad o legitimación activa de las personas jurídicas para obtener la reparación del daño moral.

De la misma forma que, en décadas pasadas, los mismos tribunales fueron expandiendo el ámbito de aplicación de la reparación del daño moral desde la esfera extracontractual a la contractual durante estos últimos años, la reparación del daño moral se ha extendido desde las personas naturales a las jurídicas.

En el transcurso del último año, varias sentencias de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones de Concepción y Antofagasta han venido a consolidar, con ciertos visos de permanencia, un reconocimiento aparentemente definitivo de la necesidad de aceptar la reparación del daño moral sufrido por las personas jurídicas.

No es fácil aceptar la idea de que las personas

jurídicas puedan sufrir daño moral. Si entendemos éste como el dolor, pesar o molestia que puede sufrir una persona, debemos necesariamente rechazar el que una entidad ficticia pueda padecer un daño moral. Así se ha resuelto de manera uniforme en diversos sistemas jurídicos, entre ellos, el del common law. Sin embargo, en algunos países –España y Francia, entre ellos– se ha aceptado la posibilidad de que las personas jurídicas padezcan daño moral a través de la ampliación del concepto de este daño.

Así, se entiende que también constituye daño moral aquél que sufre una persona en su imagen, reputación o crédito a pesar de que dicha lesión tenga consecuencias patrimoniales. No obstante, puede advertirse que pese a la diferencia en el concepto del daño moral (concepto restringido o concepto amplio) –o más bien, producto de esa diferencia– muchas veces el resultado final será el mismo: si una persona jurídica sufre daño a su reputación, éste siempre será indemnizado, ya sea

como daño patrimonial (si se adhiere al concepto restringido) o como daño moral (si se adhiere al concepto amplio).

Queda abierta, sin embargo, la posibilidad de reparación de daño moral sin efectos patrimoniales para aquellos que acepten el concepto amplio.

EVOLUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA

La jurisprudencia tradicional chilena negaba la posibilidad de reparar el daño moral a las personas jurídicas, ya que “resulta improcedente demandar en autos una suma de dinero por concepto de daño moral, puesto que como se ha estimado,

éste tiene por objeto reparar fundamentalmente el dolor causado, un bien intangible que no puede ser sufrido por una sociedad, en cuanto es una ficción legal”. (C. Santiago, 9 de junio de 1999).

No obstante, progresivamente la jurisprudencia ha ido ampliando el concepto de daño moral aceptando, de esa manera, que una persona jurídica pueda sufrirlo.

Tal vez, la formulación más completa de la nueva doctrina la recoge un fallo de junio del año pasado de la Sala Civil de la Corte Suprema, en el que se reconoce que “si la noción

de este daño se reduce a la lesión a sentimientos de afección o al pretium doloris es claro que jamás una persona jurídica podría pretender legitimación activa para reclamar tales daños”.

Sin embargo, “si la noción de daño moral tiene un carácter objetivo, en particular en cuanto a lesionar atributos de la personalidad [...] podría admitirse la acción de la persona jurídica por daño moral”.

El fallo exige que la lesión afecte o ponga en riesgo real el patrimonio de la persona jurídica: “Entonces, la imagen, como concepto real y concreto, que de ellas se tiene es determinante para su existencia o extinción, determinando la viabi-

lidad del denominado objeto social, lo que tiene directa relación con la viabilidad del patrimonio de las mismas, no cabrá más que aceptar la procedencia de la acción por daño moral impetrada por el demandante”.

A tal punto, que como en el caso concreto no resultó probada dicha afección patrimonial, se rechazó la indemnización del daño moral para el demandante en esa causa. (C. Suprema, 30 de junio de 2008).

La doctrina de este fallo fue acogida y transcrita literalmente por la Corte de Apelaciones de Concepción, en fallos del 29 de septiembre y 30 de diciembre de 2008, y reiterada por la Sala Civil de la Corte Suprema, en sentencia del 5 de agosto de 2008, en la que enfatiza que “las personas jurídicas sí pueden experimentar daño moral, entendiendo por tal, en este caso, el de carácter extrapatrimonial que afecta a su reputación o prestigio”.

El último de los casos citados es bastante explicativo de la forma en que se entiende el daño moral que pueden sufrir las personas jurídicas.

Se trataba, en este caso, de una demanda interpuesta por una empresa constructora contra la Municipalidad de Providencia. La municipalidad había terminado unilateralmente el contrato de construcción que las vinculaba, atribuyendo incumplimiento a la empresa constructora, la que quedó, en consecuencia, eliminada del Registro de Contratistas del Ministerio de Vivienda por cinco años, plazo en el cual no pudo postular a nuevas licitaciones.

Los sentenciadores concluyeron que quien había incumplido en realidad el contrato había sido la municipalidad, ordenándole compensar los perjuicios. Entre los perjuicios demandados estaba, por una parte, el lucro cesante y, por la otra, el daño moral.

La Corte condenó a la municipalidad a compensar, por concepto de lucro cesante, la cantidad de \$150 millones por “los daños sufridos al honor, al crédito, posibilidades de negocios y confianza comercial”.

Respecto del daño moral, luego de concluir su procedencia teórica en la forma que ya hemos reproducido, rechaza la indemnización (que el juez de primera instancia había avaluado en \$500 millones) en razón de que “los rubros requeridos

“En algunos países

–España y Francia, entre

ellos- se ha aceptado

la posibilidad de que

las personas jurídicas

padezcan daño moral a

través de la ampliación del

concepto de este daño”.

por este concepto –honor, crédito posibilidades de negocios y confianza comercial de la demandante– [habían sido incluidos] dentro del resarcimiento del lucro cesante”.

El fallo anterior deja al descubierto la confusión que suele darse entre este concepto amplio del daño moral que ha venido imponiéndose y el lucro cesante.

EL CONCEPTO DE DAÑO MORAL

El pretendido concepto amplio de daño moral, en la medida en que tiene consecuencias patrimoniales, parece ser derechamente patrimonial, ya sea daño emergente o lucro cesante. El fallo analizado, luego de asegurar la existencia independiente del daño moral de la persona jurídica, termina negándolo, porque ya ha sido compensado como lucro cesante.

Es posible que esta confusión no tenga nada de casual, sino que sea perfectamente intencionada y consecuencia, tanto de las dificultades probatorias que plantea el lucro cesante como del atractivo de la cada vez mayor discrecionalidad pretendida por los tribunales a la hora de determinar el monto del daño moral.

Como se sabe, tratándose de la determinación del lucro cesante es necesario probar, por los medios que la ley establece, la certeza o alta probabilidad de que se habría producido una utilidad por un monto cierto y determinado conforme a las mismas pruebas.

El tribunal no puede condenar a reparar el lucro cesante discrecionalmente o sobre la base de meras especulaciones.

Tratándose de la evaluación del daño moral, en cambio, los tribunales se han reconocido a sí mismos facultades bastante discrecionales.

De esta manera, la recalificación del lucro cesante como daño moral concede a los demandantes y a los tribunales gran discrecionalidad, eliminando las restricciones que pudieren existir en materia probatoria.

Este beneficio resulta particularmente útil si se considera, por un lado, la dificultad que experimentan los tribunales de justicia para satisfacer las exigencias probatorias del lucro cesante y para incorporar en ese análisis métodos probabilísticos

o estadísticos y, por el otro, la incomodidad de estar quizás basando la condena en meras especulaciones.

Estas especulaciones parecen mucho más aceptables cuando su avalúa el daño moral, el que considera factores que no se vinculan necesariamente con el perjuicio realmente sufrido por el actor y que, por lo mismo, permiten una evaluación más discrecional o especulativa basada, por ejemplo, en “consideraciones de carácter macro y microeconómicas, que permitan no sólo considerar en el resarcimiento el grado de desarrollo económico del país, la situación particular de la víctima y de la persona obligada a reparar”. (C. La Serena, 10 de abril 2007).

Es este mismo interés el que ha motivado, desde hace ya un buen tiempo, el que la indemnización del lucro cesante causado por accidentes del trabajo se pida y obtenga por la vía del daño moral, sin sujeción a las exigencias probatorias del lucro cesante.

El análisis de la jurisprudencia permite sostener que los tribunales han sido bastante prudentes en la constatación y evaluación del daño moral sufrido por personas jurídicas.

Sin embargo, resulta un desafío el mantener dicha prudencia en el futuro, especialmente, cuando se ha liberado al ejercicio de la facultad de evaluación de este verdadero lucro cesante de toda exigencia medible y objetiva por factores externos a la mera discrecionalidad de los jueces que lo avalúan. 🏠



“El pretendido concepto amplio de daño moral, en la medida en que tiene consecuencias patrimoniales, parece ser derechamente patrimonial, ya sea daño emergente o lucro cesante”.



El Crudo Circuito de los Jóvenes Infractores de Ley

A dos años de la entrada en vigencia de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, aún hay temas pendientes. El Servicio Nacional de Menores proyecta diez nuevos centros especializados y aspira a mejorar los programas de rehabilitación. UNICEF, en tanto, advierte además que falta una justicia especializada y sistema que controle la ejecución de las sanciones.

Por XIMENA MARRÉ VELASCO

Más de 11 mil jóvenes infractores de ley están actualmente sujetos a alguna medida ordenada por la justicia, en los 34 centros del Servicio Nacional de Menores (Sename) en el país, en cumplimiento de la Ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente (RPA), que ya lleva dos años de vigencia.

El robo es su especialidad, ya que en sus distintas modalidades es el delito que más cometen y la principal causa de ingreso al circuito penal.

Si bien los delitos más violentos captan la mayor atención pública, las cifras del Sename revelan que, al 31 de mayo de 2009, sólo el 11% de los menores está privado de libertad, sea sujeto a una internación provisoria (7%) o condenado (4%). Pero el grueso

de los jóvenes que cayeron en el sistema penal, quedando al alero de un programa en el medio libre llega al 86% y para ellos existe el mismo número de centros que para los privados de libertad: 17.

En estos dos años de vigencia de la Ley de RPA, según cifras del Sename, un total de 1.281 jóvenes han sido condenados, mientras más de 7 mil 400 adolescentes han sido sometidos a internación provisoria, lo que revela que de cada 7 menores detenidos, sólo uno resulta condenado.

Durante 2008, Carabineros detuvo a 49 mil 130 adolescentes, de los cuales 82% son hombres y el 18% mujeres, de acuerdo a la Dirección de Protección Policial de la Familia de Carabineros.

Del total de detenidos, el 11,3% lo fue por delitos graves.

LA OFERTA DEL SENAME

Pese a este sombrío panorama, el director del Sename, Eugenio San Martín, advierte que, de todas formas, la Ley de RPA es muy superior a lo que había antes con el trámite del discernimiento.

Enfatiza, además, que la delincuencia juvenil está asociada a aspectos tan complejos como la falta de apoyo familiar, la ausente o escasa escolaridad y la drogadicción, lo que obliga a enfrentar este fenómeno con mucha especialización de todos los actores del sistema –jueces, fiscales, defensores, Sename e instituciones colaboradoras- y con expectativas de largo plazo.

Su visión no está exenta de autocrítica a lo que ofrece actualmente el Sename.

El desafío es mejorar las condiciones de infraestructura y para eso hay un proyecto para crear 10 nuevos centros de alto estándar.

Igualmente, indica que hoy día hay oferta de reescolarización en los centros, pero admite que les gustaría tener más escuelas y no proyectos de reescolarización, cuya calidad es menor a la de una escuela.

En capacitación laboral, también desearían tener más oferta y no sólo la ofrecida vía Inacap, que con 10 cursos certificados de alta calidad ha beneficiado sólo a un porcentaje de los jóvenes en 2008.

Paralelamente, el Sename ha planteado la necesidad de una reinstitucionalización del servicio, de tal forma que se separen sus funciones de protección a los menores, de las tareas vinculadas a la responsabilidad penal juvenil.

EL FACTOR DROGAS

La delincuencia juvenil está asociada a veces a compromiso de consumo de drogas, por lo que se enfrenta con programas del Consejo Nacional de Control de Estupefacentes (Conace), a partir de un convenio suscrito entre esta institución, el Ministerio de Salud, Fonasa y el Sename.

Los menores infractores de ley pueden acceder a tratamiento voluntariamente cuando han sido sancionados por la justicia, pero sin pena accesoria; como pena accesoria; como condición de una suspensión condicional del procedimiento o por medida cautelar, en cuyo caso también es en forma voluntaria.

El Conace cuenta con 90 centros en el país y con cinco planes de distinta intensidad, según el compromiso de consumo de drogas.



Distribución de imputados con menos de 18 años según tramo de edad (2008)

14-15 años	8.045	26,3%
16-17 años	22.578	73,7%
Total	30.623	100%

Fuente Defensoría Penal Pública

Delitos más frecuentes (promedio del sistema)

Robo con intimidación	25%
Robo con violencia	15%
Robo en lugar habitado	14,8%
Robo por sorpresa	9,4%
Robo en lugar no habitado	7,3%

Fuente Sename

Cifras de Conace, entre enero y abril de 2009, indican que en sus centros se atendió a 2 mil 404 adolescentes por consumo problemático de drogas por la ley 20.084.

En tanto, en 2008, 3 mil 313 adolescentes pasaron por atención del Conace, derivados por aplicación de la Ley de RPA.

Desde que partió la Ley de RPA, 6 mil 961 jóvenes han sido atendidos por consumo problemático de drogas.

Imputados menores de edad ingresados al Ministerio Público			
1 de enero a 31 de diciembre de 2008			
REGIÓN	EDAD		
	14-15	16-17	TOTAL
I	460	946	1.406
II	1.130	2.267	3.397
III	625	1.277	1.902
IV	1.040	2.162	3.202
V	2.246	4.742	6.988
VI	1.202	2.262	3.464
VII	1.286	2.720	4.006
VIII	2.366	5.685	8.051
IX	1.393	2.741	4.134
X	1.124	2.323	3.447
XI	170	399	569
XII	166	439	605
XIV	526	1.048	1.574
XV	242	496	738
RM CENTRO	3.205	6.267	9.472
RM ORIENTE	2.023	4.280	6.303
RM OCCIDENTE	1.818	3.992	5.810
RM SUR	1.643	4.050	5.693
TOTAL NACIONAL	22.665	48.096	70.761

Fuente Ministerio Público

INTERNACIONES PROVISORIAS EXCESIVAS

Un antecedente que también se observa con inquietud en el nuevo sistema de RPA es el alto índice de internaciones provisorias.

Según el director del Sename, a la fecha se han dictado unas 7 mil 400 internaciones provisorias en centros cerrados, mientras se investiga un delito, pero sólo unos 1.200 casos llegan a condena, de manera que del 100% de jóvenes detenidos, sólo el 15% recibe luego una condena.

Estos indicadores también han llamado la atención a UNICEF, según explica el consultor de la organización, Nicolás Espejo.

“UNICEF ve con preocupación que se refuerza por una presión social, la idea de vincular el tema de la seguridad ciudadana muy exclusivamente con tener adolescentes privados de libertad. La experiencia comparada sugiere que mientras más adolescentes privados de libertad, no hay mayores niveles de seguridad y, desde luego, tampoco disminuyen los niveles de reincidencia”, advierte.

A su juicio, lo que disminuye esos índices son programas agresivos de rehabilitación y resocialización, de trabajo con la familia y de intervención muy focalizada individualmente, muchos de los cuales se pueden hacer en el medio libre.

REPAROS DE UNICEF

Si bien UNICEF reconoce que el sistema de RPA chileno incluye algunas garantías contempladas en la Convención de los Derechos del Niño, relativas al debido proceso y que el adolescente sea plenamente responsable, la institución observa que hay deficiencias.

En primer lugar, Espejo advierte que para que un sistema penal adolescente sea tal y no un sistema penal de adultos con algunas garantías que se aplican a adolescentes, es que debe ser una justicia penal especializada, esto es, que el proceso se lleve ante un tribunal penal adolescente con un juez capacitado para conocer de ese procedimiento y con defensas y fiscalías especializadas.

Y aunque valora los esfuerzos del Ministerio Público y, en especial, de la Defensoría Penal Pública que ha capacitado a 50 defensores en justicia penal juvenil, en su opinión, aún es insuficiente, lo que UNICEF y la Comisión de Expertos que analizó la Ley 20.084 advirtieron en su oportunidad.

Otro aspecto esencial, remarca, es que en el sistema penal adolescente, una vez que se ha establecido alguna sanción, sea de cumplimiento en el medio libre o de internación en sistema cerrado o semicerrado, se debe mantener una supervisión estricta del cumplimiento o incumplimiento de los objetivos establecidos para esa sanción.

Esto implica que el sistema de RPA debiera contar con jueces de ejecución de sanciones o un procedimiento con tiempo y capacidad para acompañar el proceso de ejecución de la sanción, teniendo en cuenta que en el caso de los jóvenes, a diferencia de los adultos, la sanción está orientada y justificada en la medida en que es capaz de responsabilizar al adolescente y de cumplir un fin resocializador y rehabilitador.

UNICEF también sostiene que todos los informes de las Comisiones Institucionales de Supervigilancia –establecidos en el reglamento de la Ley RPA– detectan “graves y estructurales deficiencias” de infraestructura de los centros de internación de los jóvenes infractores de ley, al igual que en la oferta programática para los adolescentes privados de libertad, lo que se registra en las 15 regiones del país, de acuerdo al resultado de, al menos, dos visitas al año a los centros.

Así, plantea que los adolescentes son internados en centros que carecen de las condiciones mínimas conforme a estándares internacionales para personas privadas de libertad, no sólo para su rehabilitación.

Centros donde los menores en las mañanas se levantan con los colchones mojados por la humedad que se condensa y pueden secarlos cuando sale el sol y dinámicas de intervención individual que no existen.

La oferta, en general, -explica- es más bien de tipo masivo con rutinas claramente insuficientes para cumplir un fin rehabilitador.

En esa línea, destaca que un porcentaje importante de los menores reclusos está experimentando algún tipo de trastorno psicológico derivado, entre otras cosas, por las condiciones en que está encerrado y eso se refuerza con medicación, en la que se ha detectado un uso excesivo.

Esto se ha comunicado a Conace y Sename, instituciones que se habrían comprometido a dictar un protocolo de medicación.

En cuanto a la infraestructura, Nicolás Espejo se-

Adolescentes registrados al 31 de mayo de 2009

CENTROS PRIVATIVOS DE LIBERTAD:	1.274	(11%)
• Internación Provisoria	760	(7%)
• Condenados	514	(4%)
CENTROS SEMICERRADOS:	383	(3%)
PROGRAMAS EN MEDIO LIBRE:	9.848	(86%)
• Medida Cautelar Ambulatoria	1.729	(15%)
• Libertad Asistida	1.718	(15%)
• Libertad Asistida Especial	3.214	(28%)
• Servicio Beneficio Comunidad	1.229	(11%)
• Salidas Alternativas	1.958	(17%)
TOTAL	11.505	(100%)

Fuente Sename

ñala que se han detectado problemas con el diseño de la infraestructura, ya que los centros no fueron contruidos para atender a menores reclusos.

Algunos inmuebles, precisa, ni siquiera tienen acceso a agua potable de manera regular, carecen de calefacción y de ventilación adecuada, no tienen lugares para contener episodios clínicos y las salas de clases son insuficientes.

Además, plantea que UNICEF considera que la oferta de intervención que reciben los adolescentes en los centros es de muy baja calidad en términos cuantitativos y cualitativos.

Cuantitativos, porque los jóvenes detenidos pasan la mayoría de su tiempo sin desarrollar ninguna actividad para su rehabilitación y a su responsabilización, ya que la privación de libertad está acompañada de algunos espacios de clases, pero que no constituyen el eje central de su jornada diaria.

La mayoría del tiempo –indica Espejo– los menores reclusos ven televisión en una sala, lo que además genera espacios de ocio que pueden contribuir a otro tipo de conductas. 





Gonzalo Delaveau Swett
Abogado



Felipe Divin Larraín
Abogado

Compensación, Quiebra e Internacionalización del Mercado Financiero



La Ley 20.190 o MK II introdujo modificaciones al artículo 69 del Libro IV del Código de Comercio para precisar el concepto de las “obligaciones conexas”, exigiendo además que éstas se celebren al amparo de contratos marco reconocidos por el Banco Central.

Hasta antes de la dictación de la Ley N° 20.190, también conocida como MK II, el artículo 69 que forma parte del Libro IV del Código de Comercio establecía que “la declaración de quiebra impide toda compensación que no hubiere operado antes por el ministerio de la ley, entre obligaciones recíprocas del fallido y acreedores, salvo que se trate de obligaciones conexas, derivadas de un mismo contrato o de una misma negociación y aunque sean exigibles en diferentes plazos”.

De esta forma, se reconocía, como una excepción a las normas generales, la posibilidad de compensar ciertas obligaciones en caso de quiebra, pero hacía incierta su real aplicación dada la

necesidad de determinar, a posteriori, si dichas obligaciones eran o no conexas.

La Ley 20.190 buscó resolver esta incertidumbre, introduciendo modificaciones al mencionado artículo 69 del Libro IV del Código de Comercio.

En este sentido, el legislador buscó entregar mayor certeza respecto de qué debe entenderse por “obligaciones conexas”, agregando el siguiente inciso 2° al artículo: “para efectos de lo establecido en el inciso anterior, se entenderá que revisiten el carácter de obligaciones conexas aquellas que, aún siendo en distinta moneda, emanen de operaciones de derivados, tales como futuros, opciones, swaps, forwards u otros instrumentos o contratos de derivados suscritos entre las mismas partes, en una o más oportunidades, bajo ley chilena o extranjera, al amparo de un mismo convenio marco de contratación de los reconocidos por el Banco Central de Chile y que incluyan un acuerdo de compensación en caso de quiebra o de liquidación forzosa. El Banco Central de Chile podrá determinar los términos y condiciones generales de los convenios marco de contratación referidos, en que sea parte una empresa bancaria o cualquier otro inversionista institucional, considerando para ello los convenios de general aceptación en los mercados internacionales”.

Al igual que en otras leyes financieras -un tanto paternalistas-, la ley no se limitó a reconocer las operaciones de derivados como obligaciones conexas, sino que exigió que éstas se celebraran al amparo de contratos marco reconocidos por el Banco Central de Chile (el “Banco Central”).

En tal sentido, este organismo ha dictado cuatro acuerdos sobre la materia (los “Acuerdos”), los cuales, como se analizará más adelante, han provocado, en cierta medida, mayores incertidumbres que las que pretendió solucionar MK II.

¿QUÉ SIGNIFICA COMPENSAR OPERACIONES DE DERIVADOS?

Los instrumentos derivados, tales como forward, swaps, opciones y futuros (“derivados”), son productos financieros cuyo valor se basa en el precio de otro activo, de ahí su nombre y que, entre otras

cosas, permiten a las personas y empresas anticiparse y cubrirse de los riesgos o cambios que pueden ocurrir en el futuro, de tal manera de evitar ser afectados por situaciones adversas.

Por su naturaleza, los instrumentos derivados implican obligaciones recíprocas entre las partes, las cuales suelen extinguirse, normal o anticipadamente, por compensación, por lo que su reconocimiento es determinante para la celebración de estos contratos.

Así, el reconocimiento que hizo el legislador es de gran importancia para el desarrollo de la industria de estos instrumentos en Chile.

Hay que tener en cuenta que el desarrollo del mercado de derivados no significa, necesariamente, acercarnos a situaciones de riesgo financiero como las ocurridas en los mercados internacionales en el último tiempo.

El riesgo no está en el tipo de transacción, sino en las personas que utilizan y operan dichos instrumentos de inversión y especulación. Recordemos que los derivados de cobertura son de gran utilidad para cubrirse de riesgo de fluctuación de los mercados.

La posibilidad de compensar operaciones de derivados reduce el riesgo financiero entre las partes de un contrato, ya que permite considerar exclusivamente como riesgo el neto de una sumatoria de transacciones celebradas entre las mismas partes y no el monto total de cada contrato (nocional).

Asimismo, en caso de liquidación anticipada y posterior quiebra de una de las partes, permite que el deudor persiga el monto neto, después de liquidar anticipadamente todas las transacciones, y no el monto de cada uno de los contratos.

Para entender la implicancia del reconocimiento de la compensación, conviene mostrar la situación en un ejemplo.

“La ley no se limitó a reconocer las operaciones de derivados como obligaciones conexas, sino que exigió que éstas se celebraran al amparo de contratos marco reconocidos por el Banco Central de Chile (el “Banco Central”).

Tenemos dos partes en una operación de forward, donde A se compromete pagarle \$100 a B en una fecha futura, y B a pagarle a A, en la misma fecha, el valor en pesos, a esa fecha, de una moneda extranjera determinada (supongamos que dicho valor es \$110).

Sin el reconocimiento de la compensación, si B es declarado en quiebra, A debe verificar en dicho proceso por su crédito, esto es, por \$110, y el síndico puede exigirle el cumplimiento del contrato por \$100.

Con el reconocimiento de la compensación, la obligación de \$100 se compensa con la de \$110 y A sólo debe verificar en el proceso de quiebra por \$10, con lo que se reduce el riesgo de la operación de \$100 a \$10.



“Si bien la Ley de Quiebras reconoce, en principio, la posibilidad de compensar, condiciona su aplicación a una serie de factores externos”.

EFFECTO INTERNACIONAL

Las entidades nacionales que normalmente utilizan productos derivados (bancos, compañías de seguro, fondos, etcétera) necesitan operar en los mercados internacionales, ya sea por la necesidad de cobertura de operaciones nacionales, la poca profundidad del mercado nacional, la mayor liquidez del mercado extranjero, entre otros.

Para operar con mercados extranjeros, la práctica habitual es que se suscriba un contrato marco denominado ISDA

Master Agreement (“ISDA”) y, adicionalmente, un acuerdo o Schedule, fijando o limitando en este último las disposiciones del ISDA, pudiéndose incluir nuevas regulaciones a las operaciones que en el futuro celebren las partes.

Desde el punto de vista de análisis de riesgo de las operaciones de derivados, una de las características fundamentales del ISDA es que permite compensar (Netting) los resultados de algunas o todas las transacciones que se celebren amparadas en dicho contrato marco y también compensar en forma general (Set off) los resultados de cualquier transacción con cualquier obligación que la deudora deba a la acreedora, aun cuando ambas obligaciones no sean conexas (se refiere a cualquier obligación que exista entre ambas partes). Todo lo anterior, aún en caso de quiebra de una de las partes.

Si bien la Ley de Quiebras reconoce, en principio, la posibilidad de compensar, condiciona su aplicación a una serie de factores externos.

Por una parte, exige que el contrato marco bajo el cual se celebran dichas operaciones sea reconocido por el Banco Central y, por otro, que dicho acuerdo contemple la compensación en caso de quiebra o liquidación forzosa.

El Banco Central reconoció el ISDA, en sus versiones de 1992 y 2002, y estos contemplan la compensación anticipada en caso de quiebra o liquidación forzosa.

Además, el artículo 69 de la Ley de Quiebras autoriza al Banco Central a fijar los términos y condiciones generales de los convenios marcos, en la medida en que una de las partes sea una empresa bancaria o un inversionista institucional.

Estimamos que existe aquí una contradicción del legislador, ya que no parece conveniente reconocer ampliamente un contrato marco utilizado internacionalmente, si a la vez se exige que éste cumpla con ciertos requisitos establecidos por la máxima autoridad monetaria, los cuales no necesariamente se ajustan a las condiciones utilizadas en los mercados internacionales.

Así, el mayor problema surge de los Acuerdos que el Banco Central ha dictado sobre la materia, ya que, por una parte, ha autorizado los ISDA para los efectos del artículo 69 de la Ley de Quiebras, pero agregando una serie de condiciones para su reconocimiento y aplicación:

1) Limitó a la ocurrencia de ciertas causales de li-

quidación anticipada la posibilidad de compensar operaciones de derivados, en caso de liquidación forzosa o quiebra de bancos o inversionistas institucionales.

Las causales aprobadas por el Banco Central básicamente son: la revocación de la autorización de existencia y liquidación forzosa; la solicitud de revocación de la misma autorización y el incumplimiento de obligaciones esenciales;

2) Suspendió la posibilidad de compensar las mismas obligaciones en caso de que las entidades indicadas se encuentren en determinadas situaciones de inestabilidad financiera; y

3) No autorizó la compensación en caso de quiebras si las transacciones de derivados fueran liquidadas anticipadamente, con ocasión del ejercicio de la potestad normativa del Banco Central (ejercida respecto de cualquier norma, pero especialmente las relacionadas al control cambiario).

LA SITUACIÓN ACTUAL

La ley reconoce el principio de la compensación de derivados en caso de quiebras. Sin embargo, condiciona su efectividad al cumplimiento de normas administrativas y, por esencia, fácilmente modificables en el tiempo, cuestión que resta certeza o garantía para las partes del contrato referido, especialmente, si una de ellas es extranjera.

El problema radica en que, por una parte, se reconoce la posibilidad de compensar en caso de quiebra y, por la otra, las normas del Banco Central limitan o condicionan dicha compensación, lo que en caso de quiebra llevará, necesariamente, a un conflicto entre las leyes aplicables.

Efectivamente, si una contraparte extranjera de una entidad nacional en quiebra intenta compensar bajo las normas del ISDA (suscrito bajo ley y jurisdicción de Nueva York), existe el riesgo de que el síndico de quiebras y, en última instancia los Tribunales, impugnen dicha compensación por existir un eventual incumplimiento de las normas administrativas que condicionan la compensación.

Surge así un problema de conflicto de leyes, por cuanto según el contrato suscrito bajo normas extranjeras es posible compensar, pero bajo una interpretación de normas administrativas de una de las partes se podría desconocer dicha compensación, lo que finalmente debiera ser resuelto en la jurisdicción del contrato, con las consecuentes complicaciones asociadas a la tramitación de este tipo de procedimiento.

Este riesgo o incertidumbre, entre otros, es lo que puede llevar a las contrapartes extranjeras a limitar sus transacciones de derivados con entidades chilenas, o bien, simplemente, llevarlas a precio o restricción de líneas, encareciendo el uso de derivados y limitando el desarrollo de esta industria en nuestro país.

CONCLUSIONES

Sin perjuicio de las razones financieras y macroeconómicas tenidas en consideración por las autoridades al dictar estas normas, para una real internacionalización del mercado financiero nacional y del peso, como divisa internacional, en relación con las operaciones de derivados, es necesario contar con una regulación que otorgue la mayor claridad y certeza en materia de compensación, ya se trate de operaciones locales o con contrapartes extranjeras.

No parece razonable que la posibilidad de compensar dependa, en definitiva, de la voluntad e interpretación de la autoridad monetaria, la que puede modificar sus normas sin previo aviso, o bien, que su efectividad pudiera depender de las políticas monetarias de un determinado momento o, finalmente, de los Tribunales de Justicia. 

“Es necesario contar con una regulación que otorgue la mayor claridad y certeza en materia de compensación, ya se trate de operaciones locales o con contrapartes extranjeras”.

Westlaw, nueva plataforma de información jurídica



Con una conferencia del destacado abogado argentino y doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de la Plata, Horacio Alterini, titulada “De la certeza de las palabras a la majestad de la ley”, la Editorial Thomson Reuters PuntoLex inauguró Westlaw, una moderna plataforma de información jurídica online (www.westlaw.cl). A través de este nuevo soporte tecnológico, los profesionales del área legal pueden acceder a doctrina, legislación y jurisprudencia actualizada y vinculada en internet. Chile es el noveno país que cuenta con Westlaw, sumándose a EE.UU., Inglaterra, Canadá y China, entre otros.

En el lanzamiento de Westlaw, en el Hotel Ritz-Carlton, estuvieron presentes Enrique Barros, Presidente del Colegio Abogados; Raúl Madrid, Secretario General de la Pontificia Universidad Católica de Chile; de la Editorial Thomson Reuters PuntoLex, la gerente María Celeste Vergara, el director editorial Federico de Lorenzo y el editor jefe Fernando Sagarna.

Centro de Estudios Penales de la U. de Talca-sede Santiago invita a su Biblioteca

Seis mil títulos de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal están disponibles para su consulta en la Biblioteca del Centro de Estudios Penales de la Universidad de Talca, sede Santiago, abierta para los asociados y el público general.

Su catálogo está disponible en internet en <http://biblioteca.utalca.cl>. Los alumnos de pre y postgrado de las universidades del Consejo de Rectores pueden, además, solicitar préstamos interbibliotecarios de las colecciones de la U. de Talca.

Los usuarios disponen también de computadores para consulta de bases especializadas en temas legales.

La biblioteca está ubicada en Quebec 415, Providencia, y su horario es de lunes a miércoles de 17 a 21 horas, jueves y viernes de 16 a 21 horas y los sábados de 9 a 13 horas.

Elección en la Federación Interamericana de Abogados

La Federación Interamericana de Abogados (Inter-American Bar Association – IABA) integró a su comité ejecutivo a Diego Peralta Valenzuela, miembro de la Comisión de Relaciones Internacionales del Colegio de Abogados de Chile. La elección se celebró el 4 de julio de 2009, en Nassau. Esta federación fue fundada en 1940 y representa a 44 organizaciones profesionales de 17 países occidentales.



Arturo PRAT

MARINO, DEFENSOR Y ABOGADO



Mucho se ha escrito sobre nuestro héroe antes y después de titularse como abogado, por lo que remitiéndose a sus biógrafos más destacados se ilustra su poco conocida faceta en el ejercicio de la abogacía.

Con cierta extrañeza, las personas que estaban en los pasillos de la Corte Suprema de Justicia, una mañana del 31 de julio de 1876, vieron pasar a un capitán de corbeta con uniforme de gala y espada al cinto que se dirigía a la Secretaría de la Corte. Venía a dar su examen final ante los jueces máximos, según lo exigido en esos años por la ley para ejercer la abogacía.

Sorpresivamente, el marino, que no era otro que nuestro Arturo Prat Chacón, se enteró que los jueces han resuelto no oír exámenes ese día. Sin embargo, insistió el novel licenciado en que había sido citado para aquel día y que su tiempo como marino era muy limitado.

Así, pidió una audiencia ante el entonces Presidente de la Corte Suprema, don Manuel Montt Torres, a quien convenció de que se le dejara examinar. Previamente, hubo de despojarse de su espada, la misma que en Iquique sólo pudieron quitarle después de muerto.





“Fue examinado sobre Derecho Internacional y Marítimo, siendo objeto de “una felicitación por recado” de los miembros del máximo tribunal, un honor excepcional”.

Fue examinado sobre Derecho Internacional y Marítimo, siendo objeto de “una felicitación por recado” de los miembros del máximo tribunal, un honor excepcional.

Prat tenía 28 años de edad al recibir su título, que fue la coronación de su esfuerzo, dedicación y sentido de superación en largas horas de estudio a bordo, junto a sus labores de oficial de marina.

Hacia ya tres años que estaba casado y era padre de dos niños. Su memoria, titulada “Observaciones a la ley electoral vigente” (Imprenta de El Mercurio, Valparaíso), demuestra su tendencia a la reflexión filosófica y un elevado espíritu de sana crítica e investigación.

Tuvo su estudio de abogado en sociedad con su colega don Manuel Hidalgo, en la Plazuela de la Justicia en Valparaíso, en

los altos del antiguo Banco Consolidado de Chile.

Su ubicación era muy conveniente, pues quedaba al frente de la Gobernación Marítima en la que simultáneamente prestaba servicios. Su clientela estaba relacionada con los juicios navieros, materia que era la especialidad del capitán Prat.

LA DEFENSA DEL TENIENTE URIBE

Con anterioridad a su examen final y de convertirse propiamente en abogado, Prat había desempeñado labores de defensor del ingeniero Ricardo Owen, acusado de desobediencia, quien resultó absuelto.

Luego, defendió a su compañero de armas, teniente 1º Luis Uribe Orrego, con quien mantuvo una entrañable amistad, que se remontaba a los días de su ingreso a la Escuela Naval.

Uribe fue acusado del delito de desobediencia

y desacato a sus superiores por haber contraído matrimonio con una viuda inglesa, de nombre Elizabeth Morley –apellido que cambió después por Newlove–, sin el correspondiente permiso, mientras permanecía en la ciudad de Hull, Inglaterra, inspeccionando la construcción del blindado Cochrane, bajo las órdenes del contralmirante José Anacleto Goñi.

En defensa de su amigo ante el Consejo de Guerra, Prat puso a riesgo su carrera naval por su calidad de subalterno, además de mencionar diversos antecedentes que dejaban muy mal parado a Goñi, persona de carácter irascible.

Éste alto oficial había actuado de manera inexplicable e insólita frente a la solicitud de Uribe para contraer matrimonio, actitud que Prat no entró a analizar, quedando la duda (o certeza) de si Goñi había procedido por despecho o por una pasión frustrada.

Este incidente dio lugar a novelescas incidencias y fue llamado el escándalo de Blackwall, que por esa época anduvo en boca de todo Valparaíso.

Alegó Prat, además, que Uribe había actuado en defensa de su honor y el de su mujer, a quien se había insultado.

Durante una hora y media de alegatos, demostró que el Consejo de Guerra actuaba de manera anticonstitucional, que el acusado era un ex oficial, un paisano, pues había sido dado de baja del escalafón mediante un decreto del gobierno y, en consecuencia, debía ser juzgado por la justicia ordinaria, no existiendo sentencia judicial condenatoria alguna.

Prat dejó en evidencia que Uribe había sido perseguido con riesgo evidente para su salud, lo que no fue considerado por su superior inmediato ni tampoco por Alberto Blest Gana, que a la sazón era ministro encargado de negocios de Chile en Londres, quien no creyó en su enfermedad y ambos se empeñaron en negarle los medios para regresar a Chile. Sólo por lástima los contratistas del Cochrane le permitieron viajar de incógnito, siendo arrestado a su llegada.

Pese a la elocuencia del defensor Prat, el Consejo de Guerra, por mayoría de votos, condenó a





“Tuvo su estudio de abogado en sociedad con su colega don Manuel Hidalgo, en la Plazuela de la Justicia en Valparaíso”.

Uribe por sentencia a firme del 2 de abril de 1875, a seis meses de prisión a bordo, pena que se dio por cumplida con el tiempo que había estado privado de libertad.

Más tarde, Uribe fue rehabilitado por el Presidente Federico Errázuriz, concediéndole las indemnizaciones a que tenía derecho y luego llegó a ser Vicealmirante e Intendente de Valparaíso.

Prat ejerció poco como abogado (1876-1879) y la defensa de Owen y Uribe fue posible, antes de ser abogado, porque en esa época se permitía a los oficiales actuar como defensores en la Armada, siguiendo una costumbre inglesa. El ejercicio de Prat como abogado particular también le fue autorizado por la institución.

En su carrera, Arturo Prat fue también profesor de guardiamarinas embarcados en la Esmeralda y fue subdirector de la Escuela Naval entre 1872 y 1875, cargos desde los cuales promovió la educación moderna de la Marina. También ofició como Ayudante del Auditor de la Armada, a finales de 1876.

Igualmente, ya siendo abogado, Prat intervino en el proyecto de la Ley de Navegación de la época, al ser consultado por el Ministerio de Guerra y Marina en esta importante materia. Sus observaciones y comentarios fueron especialmente considerados en los 152 artículos de la ley que se promulgó en 1878.

Destacó también el empeño de Prat por restablecer el “Fuero Marítimo”, derogado por la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, que entregó el conocimiento de los litigios marítimos a los jueces de menor cuantía de Valparaíso, proyecto que no prosperó, al igual que la iniciativa deseada por la Marina, como era un Código Marítimo, aspiraciones ambas que se sumergieron juntamente con la Esmeralda en la gloriosa gesta de Iquique. 🇨🇱

Si disfrutas del
diseño y calidad
no dejes pasar
esta oportunidad



15 %

descuento
colegio abogados
+ 5% adicional
por lanzamiento
hasta el 30 de
agosto de 2009

LAMY

Design. Made in Germany.

Visítenos en www.lamy.cl o en nuestro
showroom en Fray Angélico 14
(a pasos de Tavelli Las Condes)



Comisión de Abogados Jóvenes, Una Nueva Voz en el Colegio

Con un genuino interés de incentivar la participación de abogados que parten en el ejercicio profesional y acercarlos a la actividad gremial, el Colegio de Abogados creó la Comisión de Abogados Jóvenes para así comprender de una mejor manera las inquietudes, desafíos y dificultades que rodean los primeros pasos en la abogacía.

La etapa inicial de esta nueva comisión ya cuenta con una decena de abogados, número que esperamos sea creciente para mostrar nuestra mirada a la actividad gremial.

Una meta que se ha propuesto esta Comisión es analizar en profundidad las dificultades que se nos presentan a los recién titulados al buscar trabajo y luego en el ejercicio profesional. El primer escollo, y quizás el más importante, es la falta de experiencia laboral, sumada a la carencia de redes de contacto, la aún inexistente especialización profesional, no dominar el inglés –u otro idioma–, entre otros. Por eso, nuestra idea es desarrollar herramientas que sirvan de soporte a los nuevos abogados para ir superando estas barreras, tarea a la que ya están dedicados grupos de trabajo.

Una de ellas es la elaboración y aplicación de encuestas, con el fin de hacer un diagnóstico sobre la situación actual y las expectativas con que los abogados menores de 30 años enfrentan el mercado laboral.

Especial relevancia tendrán esas encuestas para evaluar la situación que se observa en las regiones, donde esperamos que la Comisión de Abogados Jóvenes tenga una amplia acogida de participación.

Igualmente significativa es la preocupación de la comisión acerca de las dudas de letrados recientes respecto de la creación de estudios jurídicos o de oficinas de jóvenes profesionales.

Con ese objetivo, esta instancia gremial impulsó la

realización de charlas a cargo de destacados colegas que transmitan sus experiencias e iniciales dificultades. La primera expositora fue la abogada Nicole Nehme, a quien agradecemos su disposición y excepcionales y cálidas palabras.

La Comisión de Abogados Jóvenes busca, además, convertirse en nexo para intercambiar opiniones entre los nuevos profesionales y en una ventana para la difusión de investigaciones y trabajos, contando para ello con la Revista del Abogado, publicaciones de prensa, blogs, foros en la web, grupos en facebook, el portal del Colegio de Abogados y Myspace, entre otros soportes.

Otra iniciativa es la celebración de debates entre equipos sobre temas de interés profesional, en que esperamos contar con distinguidos académicos como moderadores.

Un tema crucial para enfrentar el desafío de ser un joven profesional en un mercado laboral altamente competitivo, es diseñar más y mejores canales para nuestra capacitación y orientación profesional, tarea en la que hemos partido contactando a entidades especializadas para concertar convenios que permitan, por ejemplo, aprender y perfeccionar idiomas, desarrollar destrezas para elaborar escritos e informes en derecho, asesoría para enfrentar entrevistas de trabajo, cursos y seminarios de perfeccionamiento en áreas del derecho y manejo computacional.

Con este cúmulo de ideas que esperamos tengan eco en las nuevas generaciones, invitamos desde ya a todos quienes quieran sumarse a participar en este espacio que nos brinda el Colegio de Abogados, al que agradecemos el desafío que nos propuso al darnos esta oportunidad para convertirnos en abogados cada vez más preparados y orgullosos de ejercer la noble y exigente profesión que elegimos. 🏛️

*Miembros de la
Comisión de Abogados
Jóvenes (de pie) Andrés
Martínez, Alfredo Silva,
Darío Romero, Gonzalo
Guzmán; (sentadas)
Alejandra Castillo y
Francisca Barrientos.*



Comisiones Abogados Jóvenes

COMISIÓN ESPACIOS DE OPINIÓN

Gonzalo Guzmán Gaete - Jaime Gallegos Zúñiga - Francisca Barrientos Camus

COMISIÓN DE CAPACITACION

Andrés Gutiérrez Oliva - Andrés Martínez Jiménez - Marcela Schnake Ferrer - Darío Romero Clapper

COMISIÓN ENCUESTAS

Cristóbal Silva Bengolea - Marcela Schnake Ferrer - Alejandra Castillo Ara

COMISIÓN ESPACIOS PARA ABOGADOS

Alejandra Castillo Ara - Martín Aro Greene

Conversando con Nicole Nehme Zalaquett

Una de las actividades iniciales de la Comisión de Abogados Jóvenes del Colegio de Abogados fue la programación de un ciclo de charlas de abogados destacados para conocer sus experiencias académicas y profesionales.

Este programa partió con una exposición de la abogada **Nicole Nehme Zalaquett**, especialista en temas de libre competencia, regulación y litigios económicos. En 2000, fundó el estudio FerradaNehme, interviniendo con un relevante rol en el Tribunal de la Libre Competencia, el que los abogados jóvenes quisieron conocer de primera fuente.





Comentarios sobre el **Proyecto de Código Procesal Civil**

El director del Departamento de Derecho Procesal de la Universidad Católica expone sus puntos de vista sobre la iniciativa enviada al Congreso para modificar el procedimiento civil, dando cuenta de sus innovaciones y los aspectos que requerirían de una mayor profundización.

En solemne ceremonia realizada el 18 de mayo pasado, la señora Presidenta de la República, doña Michelle Bachelet Jeria, firmó el Proyecto de Ley que establece el nuevo Código Procesal Civil. Este Proyecto fue elaborado gracias al trabajo de un grupo de académicos de distintas universidades, magistrados, funcionarios del Ministerio de Justicia y abogados destacados por este mismo Colegio, por el Consejo de Defensa

del Estado y por el Instituto Chileno de Derecho Procesal, organizados bajo el Foro de la Justicia Civil, que inició sus funciones en mayo de 2005.

Es interesante advertir al lector que estamos ad portas de un cambio radical y trascendental en nuestra justicia civil, que modificará la forma de ejercer nuestra actividad profesional y la de nuestros jueces y, en general, cambiará toda una cultura jurídica formalista insensatamente aferrada a un modelo jurisdiccional elaborado en la segunda mitad del siglo XIX, para las necesidades de la sociedad de esa época.

Ciertamente, las características de nuestro actual procedimiento civil no se avienen con la modernidad, y prueba de ello son los graves defectos que a diario constatamos y que, sin entrar en detalles, determinan una respuesta jurisdiccional burocrática, lenta, tardía, ineficaz, de baja calidad, que favorece la litigación irresponsable y de mala fe, sin costo para el abusador. Esto no es teoría, es la pura realidad. Ya se sospechará entonces que el cambio que se postula es y debe ser mayor.

No se piense, empero, que el Proyecto en comentario satisface por sí solo estas aspiraciones. En efecto, debe dimensionarse con claridad que, si bien se



trata de una pieza muy importante de la reforma a nuestra justicia civil, es sólo una parte de un sistema mucho más amplio y ambicioso para enfrentar el fenómeno de la actual litigiosidad civil.

Ese amplio Proyecto abarca, entre otros, un sistema alternativo de solución de controversias por vías autocompositivas, el fortalecimiento del arbitraje y el diseño de una nueva estructura orgánica que dé al sistema viabilidad y sustento. Falta por consiguiente avanzar en todas esas materias, lo cual sumado a la tramitación y estudio del Proyecto en comentario en el Congreso Nacional, darán al lector una idea de los tiempos que tardará el funcionamiento pleno de la nueva institucionalidad procesal a la que se aspira.

Entrando de lleno al Proyecto, éste parte por sustituir su denominación de “Código de Procedimiento Civil” por el de “Código Procesal Civil”, que expresa de mejor forma el ámbito de regulación, no reducido, por cierto, al mero procedimiento.

El Proyecto tiene 508 artículos permanentes –cada uno con un título que indica su contenido– más un artículo transitorio que resuelve el conflicto de ley en el tiempo.

Se aplicará a las causas no iniciadas a la fecha de su vigencia –contemplada ésta para un año después de su publicación–, no previéndose la vigencia gradual de sus disposiciones conforme a un plan territorial, lo que ciertamente resulta cuestionable.

El proyecto se estructura en cuatro libros: el Libro I, que contiene disposiciones generales; el Libro II, que regula los procedimientos declarativos ordinario y sumario, el Libro III, que regula los recursos, y el Libro IV, que regula los procedimientos especiales, entre ellos, el ejecutivo y el monitorio.

LAS INNOVACIONES QUE VIENEN

Los aspectos político-procesales más relevantes en que innova esta iniciativa son los siguientes:

En primer lugar, debe destacarse que el Proyecto –siguiendo experiencias comparadas– se articula en torno a ciertos principios procesales básicos que se suponen expresivos de las garantías mínimas que conforman la actual noción de “debido proceso”, concretando aquello que la norma constitucional no describe.



De esta forma, y con implicancias en la interpretación e integración de las normas procesales, se positivizan entre otros, los principios de igualdad de armas, de buena fe procesal y de publicidad, al paso que en los procedimientos se opta por la preponderancia de la oralidad, de la inmediación y de la concentración y continuidad de las audiencias.

En segundo lugar, se fortalecen las facultades del Juez de primera instancia, quien asume en propiedad un rol directivo del proceso. Ello se expresa de múltiples maneras, en un amplio control liminar de los presupuestos de existencia, validez y eficacia de la demanda y, en general, de los escritos de postulación, en el impulso procesal de oficio, en la posibilidad de tutela anticipada en casos extremos y en sede cautelar, en el otorgamiento de cautelares diversas a las solicitadas y menos gravosas, etcétera.

No obstante, constituye un empoderamiento superior, las amplias atribuciones del Juez para ordenar diligencias necesarias al esclarecimiento de la verdad de los hechos controvertidos, la ejecutabilidad provisional de sus resoluciones, la atribución ex ante de la carga probatoria a una de las partes y la apreciación de la prueba con arreglo a la sana crítica, como régimen subsidiario general. Lo anterior se compensa con un régimen de

“Las características de nuestro actual procedimiento civil no se avienen con la modernidad, y prueba de ello son los graves defectos que a diario constatamos”.



“El Proyecto establece un procedimiento declarativo ordinario, aplicable supletoriamente a falta de regla especial, que adjudica razonables dosis de escritura y oralidad por medio de audiencias, en las que resulta preceptiva la presencia del Juez, bajo sanción de nulidad de la misma”.

fundamentación de la sentencia muchísimo más exhaustivo, lo que favorece su control, especialmente, por el Tribunal de alzada.

En tercer lugar, se avanza en la generación de un estatuto procesal propio y autónomo, que incorpora modernas instituciones procesales de amplio reconocimiento dogmático y jurisprudencial, pacíficas en el derecho comparado.

Así, se establecen normas sobre capacidad procesal, litis consorcio necesario, sucesión de partes, agencia oficiosa procesal, representación de intereses difusos y colectivos, aplicación de normas procesales, acumulación de acciones, actos procesales y su forma de registro en imagen y sonido, notificación electrónica, incorporación de la legitimación e interés, como límites al ejercicio del derecho de acción, etcétera.

De gran importancia resultan las nuevas normas probatorias que procesalizan esta temática, hoy situada en zonas fronterizas con el derecho material. De esta forma, se liberalizan los medios probatorios, regulándose algunos de estos en una línea más abierta. Por ejemplo, se termina con la inhabilidad de los testigos, se contemplan los peritajes acompañados por las partes, se acaban los rígidos mecanismos de absolución de posiciones y minutas de preguntas, las que se sustituyen por el interrogatorio libre, etcétera.

Ello es compatible con el régimen general de valoración de la prueba conforme a la sana crítica, el cual reconoce excepciones en materia de actos y contratos solemnes y, en general, respecto de instrumentos públicos y privados reconocidos.

Finalmente, se contemplan normas sobre carga de la prueba, la que se atribuye indistintamente a

quien pretenda beneficiarse con los efectos jurídicos de la norma que invoca, sin perjuicio de que el Juez atribuya esa carga a una de las partes, en función de la disponibilidad y facilidad probatoria con que cuente, carga de la cual deberá advertir a la parte en la audiencia preliminar.

EL PROCEDIMIENTO: ESCRITURA Y ORALIDAD

En cuarto lugar, el Proyecto establece un procedimiento declarativo ordinario, aplicable supletoriamente a falta de regla especial, que adjudica razonables dosis de escritura y oralidad por medio de audiencias, en las que resulta preceptiva la presencia del Juez, bajo sanción de nulidad de la misma.

Así, el período de discusión es escrito (como también las gestiones prejudiciales con que haya podido iniciarse), con posibilidades de reconvencción, pero sin réplica ni réplica, debiendo las partes acompañar en sus escritos de postulación toda su prueba documental y proponer taxativamente el resto de su prueba, con indicación de su propósito.

Le sigue una audiencia preliminar, depuradora de las excepciones procesales –ex dilatorias–, en que se ratifican los escritos del período de discusión, pudiendo aclarar su contenido e, incluso, alegar hechos nuevos; se llama a conciliación; se fija el objeto del proceso; se fijan los hechos que requerirán prueba; se determinan las pruebas que se admitirán en el juicio; se permite recibir eventualmente prueba anticipada; se pueden decretar medidas cautelares y se fija la fecha de la audiencia de juicio.

Luego, en la audiencia de juicio, se rinden las pruebas admitidas, las partes formulan sus conclusiones y el Juez debe comunicar de inmediato su decisión, pudiendo diferir por cinco días la redacción misma del fallo. Finalmente, la sentencia es pasible del recurso de apelación, que se plantea asimismo por escrito.

El procedimiento sumario, sin grandes variaciones, es correlato abreviado de esta misma estructura.

En materia de procedimientos ejecutivos, se desjudicializa la ejecución, la que pasa a ser un trámite administrativo a cargo de un “oficial de ejecución”, quien examinará el título y despachará la ejecución mediante resolución de carácter administrativo.

El ejecutado podrá oponerse mediante demanda de oposición, en cuyo caso se judicializará el asunto, suspendiéndose el apremio, pero manteniéndose vigentes los embargos y medidas de garantía que se hubieren decretado.

Se crea finalmente un procedimiento monitorio simplificado, sin base documentaria, para el cobro de deudas que no excedan de 250 UTM.

LA DOBLE INSTANCIA

En quinto lugar, el proyecto se articula sobre la base de que el derecho subjetivo de acción que da origen al proceso jurisdiccional y que tiene como correlato la obligación del Estado de satisfacerlo, se agota con ofrecer al justiciable una doble instancia.

Es decir, se termina con el acceso indiscriminado al recurso de casación, el cual, bajo una nueva denominación de “recurso extraordinario”, estará básicamente centrado en la protección del ordenamiento jurídico por la vía de resguardar la uniformidad de la doctrina jurisprudencial, o la generación ex novo de esa doctrina en los casos en que no exista.

La Corte Suprema ejercerá esa labor, que se extenderá también a hipótesis de vulneración sustancial de garantías constitucionales y de sentencias “notoriamente injustas”, seleccionando a su arbitrio los casos que le interese conocer teniendo en consideración el interés público comprometido, ejerciendo lo que se conoce en el derecho anglosajón como *cerciorari*.

A la segunda instancia –básicamente revisora– se accederá como es habitual por medio del recurso de apelación, el cual permitirá recabar una nueva decisión de mérito, denunciar infracciones jurídicas sustantivas y también vicios procesales, antiguamente previstos como fundamento del recurso de casación en la forma, el cual desaparece.

Este recurso, por generalísima norma, se otorgará en el solo efecto devolutivo, de manera que, con igual amplitud, podrán ejecutarse provisionalmente las resoluciones que causen ejecutoria –salvo en situaciones fácticas de imposibilidad de deshacer lo hecho.

Lo anterior, sin necesidad de rendir caución, pero haciéndose responsable el solicitante, de los perjuicios que se cause en el evento de revocación de la sentencia, los cuales serán establecidos en sede incidental.

Sin duda, los cambios que postula el Proyecto son muy positivos, en tanto se sitúan en línea con los ya experimentados en materia procesal penal, laboral y de familia, los que a su vez coinciden, en general, con los modernos criterios que se avienen con la noción que hoy se tiene del “debido proceso”.

Sin embargo, lo he dicho antes, creo que al Proyecto le ha faltado un tiempo de mayor estudio y reflexión, pues se evidencian vacíos, contradicciones y ciertas desprolijidades impropias de un texto que debe caracterizarse por su total coherencia interna.

Importante habría sido, además, una más amplia socialización del anteproyecto ante otras instancias universitarias, judiciales, gremiales y de instituciones preocupadas del quehacer jurídico a lo largo del país, las que han estado virtualmente ausentes.

En fin, como toda obra humana es perfectible y habrá oportunidades para ello durante su tramitación en el Congreso Nacional. 🏛️

“En materia de procedimientos ejecutivos, se desjudicializa la ejecución, la que pasa a ser un trámite administrativo a cargo de un “oficial de ejecución””.

Tribunal Constitucional declara inconstitucional la “gratuidad” del Turno

El 29 de julio pasado el Tribunal Constitucional acogió, por unanimidad, el recurso de inaplicabilidad presentado por el Colegio de Abogados de Chile respecto de la expresión “gratuitamente” contenida en el artículo 595 del Código Orgánico de Tribunales. Como consecuencia de ello, una vez publicada la sentencia en el Diario Oficial se deberá **eliminar** dicha expresión del mencionado artículo que regula la institución del Abogado de Turno. En otras palabras, nunca más podrá un abogado ser obligado a trabajar en forma gratuita a favor de un tercero. Este es un gran triunfo para los abogados.

El recurso fue presentado por acuerdo unánime del Consejo General y contó con la activa colaboración, tanto en su redacción como en su alegato, del profesor de derecho constitucional UC don Arturo Fermandois.

La sentencia, en un fallo muy fundado, que se remonta históricamente al origen del turno en España, Europa Continental y Chile, acogió todas las causales de inconstitucionalidad planteadas por el Colegio y desechó la oposición de 35 diputados. El recurso, la oposición y el fallo están publicados en el sitio web del Colegio: www.abogados.cl.

La primera infracción reclamada es la igualdad ante la ley. La sentencia reconoce que la norma impugnada es merecedora de reproche, porque la obligación de trabajo gratuito se impone exclusivamente a los abogados y no a otras profesiones que cumplen una función social como la medicina, arquitectura o pedagogía, vinculadas a bienes jurídicos tan o más relevantes. Además, en el análisis de la norma no encuentra la “razonabili-

dad” ni los “criterios objetivos” necesarios para que exista la diferencia que la norma impone.

Agrega que el fin que se pretende satisfacer con la norma impugnada es el derecho de acceso a la justicia de toda persona. Este fin es razonable, pero el medio utilizado, la gratuidad, sin duda se transforma en gravoso. Es más, indica que el legislador puede imponer como medio el turno, siempre de manera excepcional supletorio, no está autorizado para no remunerar esa labor profesional. El imponer la gratuidad “se transforma irremediablemente en un medio desproporcionadamente gravoso puesto que el fin perseguido no exige ni supone que el abogado deba desempeñarse sin retribución alguna. Y ello porque la obligación se radica en el Estado y no en los abogados”.

Además se impugnó la norma por infringir a la igualdad ante las cargas públicas y la legalidad de las mismas. A este respecto la sentencia indica que es factible imponer una carga pública como el turno, en la medida que cumpla con ciertos requisitos que el propio fallo explicita. Sin embargo, precisa que la licitud de los fines perseguidos por el legislador no justifica ni puede permitir el empleo de medios gravosos y desproporcionados, que impongan una afectación al patrimonio de los abogados convocados al turno, todos los cuales tienen ciertamente el derecho a una justa retribución por su servicio profesional. Por lo tanto, la carga que se impone “debe ser debidamente compensada, derecho fundamental que nuestra Carta Suprema prevé incluso en estados de excepción constitucional”.

Por último, se impugnó la gratuidad

como atentatoria de la garantía constitucional de la libertad de trabajo. Se hizo presente que “toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución”. La sentencia expresa que la Carta Fundamental reconoce y ampara el derecho a una justa retribución por todo trabajo, aunque se imponga bajo la forma excepcional de una carga, lo que, por lo demás, se vincula ni más ni menos que con la dignidad de la persona humana a que alude el artículo 1° de la Constitución Política.

La sentencia aclara que no hay obligación de pago del cliente sino del Estado y la sentencia no puede interpretarse de esa forma.

En conclusión, ahora corresponde que el Ministerio de Justicia tome cartas en el asunto de manera decidida y efectiva. Debe fijar un arancel razonable de honorarios que evite que el abogado se vea en la necesidad de demandar al Estado por el pago de honorarios, como está sucediendo en algunos casos. Además, es una oportunidad única para abrir un registro de abogados que estén dispuestos a trabajar en estas materias, por el valor asignado en el arancel, de manera que el turno lo asuman principalmente abogados voluntarios.

Finalmente, esta sentencia, junto a otros antecedentes recopilados en el año, será remitida a la OIT, organización que acogió una reclamación contra el Estado de Chile por Trabajo Forzoso, y que se encuentra monitoreando las actuaciones de los gobernantes. 🇨🇱

Por Gonzalo Molina Ariztía
*Secretario del Consejo General del
Colegio de Abogados de Chile*

“Aspectos Jurídicos de las Aspiraciones Marítimas Bolivianas”

Diego Lira Silva

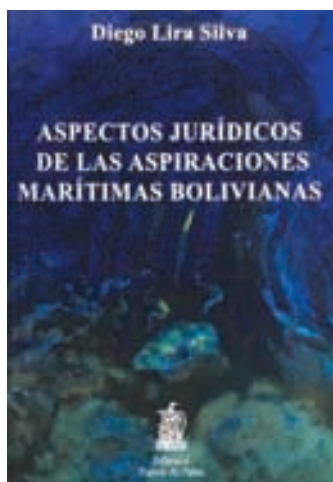
Editorial Puerto de Palos
425 páginas

La primera impresión, que luego se confirma a medida que avanza la lectura, es que este libro de Diego Lira es el más completo de los que se han escrito sobre el delicado asunto de las relaciones chileno-bolivianas.

Desde las primeras páginas, dedicadas a los títulos coloniales de Chile y Bolivia en el desierto del norte, se nota un afán de seriedad constructiva que el autor exhibe también en los restantes capítulos del libro, tan alejado de las estridencias de algunos comentaristas de ambas partes, que así han postergado nada menos que por un siglo el avance de las negociaciones.

Diego Lira expone en un solo volumen los diversos aspectos jurídicos de las aspiraciones marítimas bolivianas, desde que Chile y Bolivia eran colonias españolas, y en los primeros años de su vida independiente, a saber, los tratados de 1866 y 1874, estos últimos, piezas fundamentales del juicio, con una prolijidad que en Chile no siempre se hace.

Terminada la Guerra del Pacífico, luego de los tratados de 1895, Bolivia pierde su salida al Océano Pacífico. Entonces, existió la posibilidad de que el país altiplánico se quedara con parte de Tacna o Arica o, en su defecto, con caleta Vitor, lo que lamentablemente no prosperó.



Las negociaciones posteriores a la Guerra de 1879 terminan con el tratado de 1904. Bolivia acepta quedar sin litoral y Chile toma ciertas obligaciones en su lugar. Hay un vencedor y un vencido.

Lira termina este capítulo con las siguientes palabras: “El tratado de 1904 no le hace renunciar a Bolivia a una aspiración que se traduce en el derecho de solicitar de Chile un acceso soberano al mar”.

La segunda parte de este libro, analizado ya el diferendo, avanza en el derecho actual aplicable a su solución. Se trata de valiosas reflexiones que van más allá de los estudios que habitualmente se hacen en el asunto internacional que nos ocupa.

El nuevo Derecho del Mar da clara

muestra de preocupación por los países mediterráneos y el aprovechamiento de las riquezas marinas, especialmente a partir de la declaración de Barcelona de 1921 y de la Convención de la Alta Mar de Naciones Unidas de 1958 y los acuerdos adoptados por las Conferencias de los Estados sin Litoral desde 1974, antecedentes todos que Lira estudia a fondo, dándonos a conocer las novedades en la materia y las dificultades que deben solucionarse para el uso efectivo de una salida al mar de los Estados sin litoral.

El estudio de Diego Lira termina resumiendo las diversas negociaciones chileno-bolivianas, su paralización, el retiro de embajadores y la ruptura de relaciones diplomáticas más de una vez.

El interés del Perú para hacerse parte en Arica ha complicado las cosas. Como dice Lira: “El planteamiento peruano constituye un serio obstáculo a la negociación chileno-boliviana”. Sin embargo, y a pesar de lo anterior, Lira ve todavía posibilidades reales de conversación para el norte de Arica, siempre que Chile y Bolivia tomen conciencia sobre la exacta verdad histórica y jurídica, y la solución cuente con la simpatía de ambos pueblos. Así termina su completo libro Diego Lira. 📖

Por Óscar Pinochet de la Barra
Abogado



Tribunales cero papel. La experiencia portuguesa

Citius es el sistema desarrollado hace menos de cinco años por el Ministerio de Justicia de Portugal, que ha logrado la desmaterialización total de los procesos.



i Hasta dónde podemos avanzar? Esa parece ser la pregunta que debemos hacernos respecto de nuestra justicia en momentos en que, como los actuales, nos encontramos en pleno proceso de establecimiento de nuevos sistemas procesales. Algunos ya instalados completamente, otros en proceso gradual de implementación y otros comenzando recién su discusión legislativa; sea cual sea su estado actual, lo cierto es que en conjunto marcan una transformación histórica en la manera de resolver nuestros conflictos en sede judicial, y no sólo debido a la intensa modernización de los procedimientos judiciales que introducen, sino también gracias a las nuevas definiciones orgánicas integradas como sustento de esos nuevos procedimientos.

Así, la liberación del juez de la función de administración de los tribunales, con la correlativa profesionalización de aquella, la creación de tribunales de composición colegiada, pero de ejercicio jurisdiccional unipersonal, la estandarización de la composición de las plantas de funcionarios según el número de jueces que componen cada tribunal y la creación de unidades administrativas internas con funciones específicas predeterminadas, son sólo muestras de un nuevo y propicio escenario

para avanzar en procesos de trabajo más eficientes y de mejor calidad, que redundan indefectiblemente en una mejor respuesta judicial.

El impulso a la utilización de mecanismos tecnológicos en el desarrollo del proceso, por su parte, se convierte en otro gran acierto de estos nuevos sistemas procesales, al introducir herramientas que hasta poco antes que aquellas reformas se hicieran realidad veíamos lejanas y quizás inaccesibles para nuestro mundo jurídico. Y ello, a pesar de que en otros campos tales como la ingeniería y la medicina e, incluso, en áreas estrechamente relacionadas con nuestro ámbito -el comercio y el campo financiero- aquellas son, hace mucho, herramientas fundamentales para el desarrollo de su actividad.

Parece ser posible afirmar que la introducción de nuevos elementos en nuestro ámbito, tales como la carpeta virtual, los registros de audiencias, la videoconferencia, entre otros, con el consiguiente cambio cultural que eso implica, fue posible sólo gracias a las reformas procesales realizadas.

Por ello, encontrándonos ad portas de la introducción de nuevos sistemas procesales -procedimiento tributario y aduanero, desde el próximo año, y reforma procesal civil, como proyecto de ley en discusión en el Congreso-, creemos estar ante una oportunidad única de avance hacia un perfeccionamiento de lo ya alcanzado, así como de exploración de nuevas herramientas y oportunidades que, junto con entregar los elementos de certeza y seguridad que nuestra labor requiere, mejoren y faciliten la labor judicial.

Y en conocimiento del desarrollo de nuevas herramientas tecnológicas y nuevas aplicaciones de éstas en el campo jurídico en diversos modelos comparados, parece útil alzar nuestra vista hacia ellos y revisar cuáles son las herramientas que la tecnología hoy nos ofrece.

CITIUS, LA EXPERIENCIA PORTUGUESA

Citius, proveniente del latín, y que significa “más rápido, más acelerado”, ha sido el nombre escogido para denominar a un ambicioso proyecto desarrollado por el Ministerio de Justicia

de Portugal, que ha logrado, en menos de cinco años, la desmaterialización íntegra de los procesos en los tribunales de justicia (civiles, de familia y menores, y de trabajo), satisfaciendo finalmente la aspiración de crear los denominados “tribunales cero papel”.

Ello, a través de la utilización de un sistema informático especialmente diseñado para el desarrollo eficiente de la actividad judicial, que mediante la transferencia electrónica de datos como base para el desarrollo de la tramitación del proceso, permite a los intervinientes la presentación en línea de los escritos de parte, los documentos que se presenten como medio de prueba y todo otro antecedente que se requiera introducir para la marcha del proceso.

Asimismo, y a nivel interno del tribunal, permite una distribución automática de la causa entre los diversos funcionarios judiciales intervinientes, acelera y simplifica la tramitación interna de los documentos y facilita la resolución de las actuaciones del juzgador mediante la firma electrónica. Todo ello redundando no sólo en una mejor gestión y organización de la labor interna de los tribunales, sino además en el establecimiento de condiciones de mejor información y absoluta transparencia para los usuarios del sistema, especialmente, para los abogados.

Y es justamente la transferencia electrónica de datos y, por tanto, la prescindencia absoluta del papel como soporte para toda presentación, la base misma de las máximas ventajas que se pueden obtener de este sistema informático.

Así, lo que a primera vista pudiese parecer una mera característica, se transforma en el punto crucial de comparación y de ventaja, con respecto a lo que hoy contamos en nuestros nuevos sistemas; y es que la posibilidad de introducir información ne-

“El impulso a la utilización de mecanismos tecnológicos en el desarrollo del proceso, por su parte, se convierte en otro gran acierto de estos nuevos sistemas procesales”.



“Para los litigantes, (Citius) permite la tramitación en línea de todos los escritos y demás presentaciones”.

cesaria para el desarrollo del proceso en forma directa por los propios intervinientes, evita el traspaso de dichos datos desde un documento presentado, ya sea en formato papel (como escrito tradicional) o en formato digital (como documento adjunto), permitiendo la utilización directa de tal información durante todo el proceso, facilitando el manejo de los datos por parte del tribunal y, consecuentemente, permitiendo un control estadístico pormenorizado y automático de la labor judicial.

Todo ello sin olvidar obvias externalidades positivas como un importante ahorro económico en el insumo papel y las consecuencias favorables para la conservación del medio ambiente que eso implica.

Por otra parte, y como consecuencia de que el sistema ha sido diseñado para cada procedimiento en particular, es posible destacar una serie de otras virtudes que presenta, tales como señales o alarmas de vencimientos de plazos, notificaciones automáticas de un importante número de resoluciones, avisos electrónicos por falta de información mínima requerida para la validación de ciertas actuaciones, tanto para el tribunal como para los litigantes, entre otras aplicaciones.

Todas éstas con el fin de coadyuvar a la labor judicial para un correcto desarrollo del proceso, otorgando altísimos estándares de seguridad y certeza en las actuaciones realizadas y en los registros que de ellas se efectúen, permitiendo una notable disminución de dilaciones e incidencias, tales como las consecuencias de un error en el cómputo de un determinado plazo, la omisión involuntaria de información necesaria para una determinada actuación o la falta de notificación de las resoluciones, entre otras.

En concreto, desde el punto de vista de los di-

versos intervinientes del sistema, las ventajas de Citius pueden ser analizadas como sigue:

Para los litigantes, permite la tramitación en línea de todos los escritos y demás presentaciones, como la introducción de medios de prueba documentales con el simple uso del certificado personal e intransferible del abogado correspondiente para proceder a tales presentaciones electrónicas, permitiendo el envío en línea automático y el otorgamiento de un certificado de entrega de tal presentación; admite la consulta en línea del estado pormenorizado del proceso en todo momento, evitando el desplazamiento de los litigantes a los tribunales con dicho fin. Desde el punto de vista de la gestión interna del tribunal, el sistema permite la distribución automática de los procesos entre las unidades administrativas respectivas, simplifica la gestión documental, permite el registro íntegro de todas las actuaciones realizadas por el tribunal con especificación de lo realizado en cada causa y del estado en que se encuentra ésta, posibilita la práctica de diversos actos procesales en lotes, el registro de las causas en tramitación, el de las gestiones particulares pendientes y la realización de notificaciones en forma automática, vía electrónica.

Para el juez, el sistema implica la posibilidad de acceso inmediato a todos los procesos atribuidos a su gestión, la práctica de todos los actos procesales directamente en Citius a través de la firma electrónica, el registro de todos los actos procesales realizados, la circulación interna de la causa en forma virtual y automática, la visualización electrónica del proceso, la obtención automática de estadísticas de su trabajo y el agendamiento electrónico de audiencias con sistema de alarmas para los intervinientes.

Las ventajas que el sistema presenta son indiscutibles, como también lo es el cambio cultural que implican.

Por ello, parece trascendente comenzar a analizar y socializar sus características y experiencias, a fin de evaluar, a la luz de nuestro ordenamiento, la viabilidad que un sistema similar pudiera alcanzar en el futuro y dilucidar, finalmente, hasta dónde podemos avanzar. 



CONSEJO 2009 -2011

Cinco nuevos Consejeros se incorporaron al Consejo General del Colegio de Abogados en las elecciones de mayo de 2009. La Lista C-Acción Gremial mantuvo a los Consejeros Sergio Urrejola Monckeberg, Arturo Prado Puga, Héctor Humeres Noguera y Arturo Alessandri Cohn y logró la elección de Enrique Alcalde Rodríguez

y Jorge Baraona González. En tanto, la Lista B-Por un Colegio Nacional de Abogados conservó en la instancia gremial a la Consejera María de los Ángeles Coddou Plaza de los Reyes y sumó a Mario Papi Beyer. La Lista A-Libertades Públicas integró como nuevos Consejeros a Julián López Masle y Lucas Sierra Iribarren.

LOS NUEVOS CONSEJEROS



JORGE BARAONA GONZÁLEZ

- Abogado P. Universidad Católica de Chile (1985)
- Doctor en Derecho Universidad de Navarra (1996)
- Profesor de Derecho Civil Universidad de los Andes
- Director de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes
- Arbitro del CAM y CNA
- Socio del estudio Baraona, Bulnes y Compañía



MARIO PAPI BEYER

- Abogado de la Universidad Católica de Valparaíso
- Profesor de Introducción al Derecho
- Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Miguel de Cervantes
- Autor del libro "De la razón mediática. Estado, política y medios de comunicación posmodernos"
- Abogado de ejercicio libre de la profesión



JULIÁN LÓPEZ MASLE

- Abogado de la Universidad de Chile
- Master en Derecho (LL.M.) de la Universidad de Harvard
- Profesor Asistente de Derecho Procesal de la Universidad de Chile
- Abogado socio del estudio "Harasic y López"
- Socio fundador y director de Libertades Públicas A.G.



LUCAS SIERRA IRIBARREN

- Abogado titulado de la Universidad de Chile
- Master (LL.M.) Universidad de Yale
- Doctor (Ph.D.) Universidad de Cambridge
- Profesor de Profesión Jurídica y de Regulación de las Telecomunicaciones en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile
- Investigador del Centro de Estudios Públicos (CEP)
- Autor de diversos artículos e informes en derecho
- Miembro de Libertades Públicas A.G.



ENRIQUE ALCALDE RODRÍGUEZ

- Abogado Pontificia Universidad Católica de Chile, 1988
- Profesor de Derecho Civil de la Pontificia Universidad Católica de Chile desde 1989 y profesor en diversos postítulos de la misma universidad
- Consejero de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile
- Ex Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile
- Miembro del Consejo Editorial de la Revista Chilena de Derecho
- Autor de tres libros y más de 30 artículos en el área de su especialidad publicados en revistas jurídicas especializadas.

María Teresa Infante

Coagente que representa a Chile ante la Corte Internacional de Justicia

“Desde la creación de las 200 millas, el ejercicio de los derechos de Chile en esa zona ha sido irrefutable”



De directora de la Dirección de Fronteras y Límites de la Cancillería, pasó a estar al frente del equipo asesor del Gobierno de Chile para enfrentar la demanda marítima presentada por Perú.

Arturo Prado Puga y Ximena Marré Velasco

Con dedicación exclusiva a la preparación de los argumentos de Chile para enfrentar la demanda de Perú sobre el límite marítimo, está desde hace unas semanas María Teresa Infante Caffi, quien ha tenido una destacada trayectoria en la Cancillería. Antes de asumir por completo la tarea ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya, la abogada estaba al frente de la Dirección de Fronteras y Límites.

Su vasto conocimiento sobre los temas limítrofes, la instaló como coagente ante la instancia internacional y coordinadora del equipo de expertos que asesora a Chile en la demanda

peruana, que reúne a abogados, diplomáticos, historiadores y geógrafos.

A ellos se suman, los especialistas extranjeros en casos internacionales, asuntos procesales y derecho del mar, que ya están trabajando en la preparación de la Contramemoria de Chile para responder a la Memoria peruana.

-¿La demanda peruana se veía venir o fue una sorpresa?

“Los antecedentes que se conocen a partir de las notas que presenta Perú en esta década, indican una línea de argumentación que niega la existencia de un límite marítimo. Si esa negación iba o no a ser presentada al Tribunal Internacional, pudo haber sido una hipótesis de trabajo. Chile tenía que estar

preparado para poder responder jurídicamente ante esta tendencia, teniendo en cuenta además la relación diplomática y política con el Perú, la que es en sí misma muy importante. Si teníamos la confianza de contar con antecedentes y fundamentos para poder dar una respuesta seria, lo que debía trabajarse en el nivel de preparación adecuado. Un país notificado de una demanda intensificará siempre su trabajo, sumará otros esfuerzos a la investigación y al análisis, constituirá grupos de trabajo más especializados, mirando a la demanda en toda su dimensión.

Antes de ese momento, fue conocida la entrega de una nota por el Perú, en 2004, donde planteaba un plazo



para negociar. El Gobierno de Chile no se sumó a ese enfoque e hizo saber que no había una materia susceptible de negociación, por cuanto regían los tratados vigentes”.

-¿Para Chile existe propiamente una controversia con Perú?

“Ese es un enfoque que Chile no ha seguido y que merece ser comprendido. El Gobierno ha dicho que el Perú ha hecho un cuestionamiento a un tratado vigente y si recurrimos a las normas generales de los tratados y a las que aplica la Corte Internacional de Justicia, éste es un tema que no correspondería discutirse en el nivel en que se está planteando actualmente. Por lo tanto, nuestro país no podía ser parte de una definición de controversia por el simple hecho de que otra parte sostuviera que la delimitación era un tema controvertible. En notas se ha hecho presente esta posición, que además coincide con la propia posición histórica peruana respecto del valor de los tratados internacionales sobre fronteras y territorio.

Lo que nuestro país ha sostenido,

es que no existe un fundamento para controvertir lo que ahora se quiere controvertir. En las notas intercambiadas sobre materias como mapas o respecto de leyes adoptadas en el Perú, se ha hecho presente ese principio y se ha reiterado la vigencia de tratados sobre la frontera marítima. Con el mismo fundamento, Chile ejerce una soberanía y una jurisdicción legalmente fundada, y es legítima su acción en sus espacios marítimos. Por lo tanto, creemos que, con fundamento en el Derecho Internacional, no debería haberse buscado abrir una controversia sobre esa materia”.

-¿Cómo se desarrolla el procedimiento ante la Corte Internacional?

“En este caso, ha comenzado con la demanda peruana, documento sucinto, acompañado de documentos de apoyo. Perú y Chile designaron sus agentes ante la Corte. Ella consultó a los países respecto de los plazos a seguir para la fase escrita siguiente. Esa consulta se hizo casi dos meses después de presentada la demanda de Perú y la Corte determinó pos-

“Chile ejerce una soberanía y una jurisdicción legalmente fundada, y es legítima su acción en sus espacios marítimos”

teriormente, que Perú tendría hasta el día 20 de marzo de 2009 o para presentar su memoria –Perú lo hizo el día 19 de marzo- y Chile tiene hasta el 9 de marzo de 2010 para entregar la contramemoria.

El reglamento de la Corte establece algunos procedimientos relacionados con eventuales cuestiones incidentales. Después de la etapa de Memoria y Contramemoria, puede seguir la fase escrita de réplica y dúplica, en plazos que determinará la Corte. Normalmen-

te, se ha decidido un plazo inferior al que se otorgó para la Memoria y la Contramemoria, lo que sería menos de un año. Después viene una etapa de alegatos orales, que se programa para un tiempo posterior a la dúplica.

También los países han postulado cada uno un juez ad hoc al no contar con un juez de su nacionalidad”.

-¿Chile tenía previsto discutir la competencia de la Corte?

“Es un tema que las reglas de la Corte permiten plantear. No siempre los Estados levantan el tema de la competencia como una cuestión exclusivamente previa. El Gobierno de Chile manifestó hace algunas semanas que en la Contramemoria presentará “todos los antecedentes de hecho y de derecho que comprueban la existencia del límite marítimo entre Chile y el Perú, así como los argumentos relativos a la jurisdicción de la Corte, reservando su derecho a invocarlos, fundado en la plena confianza en la solidez y legitimidad de sus títulos”. Esa es la posición oficial”.

-¿La Corte revisa su competencia, independientemente de que los Estados no se lo planteen?

“La Corte tiene la facultad de examinar su competencia. A veces, es un examen que resulta simple, porque son claros los fundamentos de la competencia y jurisdicción. En otros casos, puede haber un elemento de mayor complejidad, que requiera de precisiones e interpretaciones de distintos cuerpos jurídicos, tratados, declaraciones unilaterales de los países, en qué medida son coincidentes, entre otros. El carácter voluntario de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia agrega complejidad a esta materia”.

-En cuanto al fondo, Chile ha ejercido soberanía sobre la zona marítima, ¿ese es el punto de partida de la estrategia ante la Corte?

“Nuestro país no
podía ser parte de una
definición de controversia
por el simple hecho de
que otra parte sostuviera
que la delimitación era un
tema controvertible”

“Es un punto muy sustantivo, porque desde que se crean las 200 millas de zona marítima, en 1947, cualquiera sea la denominación que los países con el tiempo adoptan en su ámbito interno, se ha actuado en forma concordante con Perú. A este acuerdo, se suma en un tratado internacional de alcance histórico, Ecuador. Las 200 millas fueron aceptadas como norma general por los países del Pacífico Sudeste, sumándose Colombia como miembro del Sistema, a fines de los años setenta.

Desde su creación, el ejercicio de los derechos de Chile en esa zona ha sido irrefutable, nunca ha habido controversia sobre ese ejercicio. Incluso, cuando ha habido detenciones pesqueras a embarcaciones peruanas, en aguas chilenas, jamás ellas fueron tratadas como motivo de controversia entre Estados, sino que se buscó fortalecer la capacidad preventiva y la coordinación entre autoridades marítimas fronterizas. En los años sesenta, cuando no se usaban posicionadores

satelitales en las embarcaciones, hubo un activo intercambio de notas por las infracciones pesqueras de mayor alcance y ambos países acordaron medidas más eficaces y definitivas de cooperación para evitar que se traspasara el límite. En este contexto, se reafirmó sostenidamente la existencia del límite marítimo no sólo en notas, sino también en acuerdos que llevaron a la construcción de las torres de enfilación, para materializar el límite y señalizarlo.

Originalmente, algunas potencias marítimas se mostraron refractarias a las 200 millas, estimaban que no estaban consolidadas y que no les eran oponibles. Pero el proceso fue evolucionando con vigor y, al cabo de algunos años, muchos países se sumaron a las 200 millas. Entre los países del Pacífico Sudeste, nunca se objetó la existencia de las 200 millas y su límite marítimo entre ellas y se reconocieron sus regímenes de administración de recursos, políticas y medidas nacionales y el derecho a negociar nuevos acuerdos aplicables a las 200 millas, entre sí y con terceros. Es decir, había una frontera entre las 200 millas de Perú con Chile y de Perú con Ecuador que no fue obstáculo para profundizar un amplio sistema de cooperación. Eso nunca fue puesto en duda. En la práctica además, Perú y Chile buscaron formas de materializar de un modo más visible ese límite para informar a quienes lo cruzaban por el mar.

Por eso, a partir de los correspondientes acuerdos, se construyeron las torres de enfilación al norte de Arica. Dos torres enfiladas, que cuando un navegante miraba hacia la tierra y observaba un solo haz de luz, quería decir que estaba traspasando el paralelo”.

-¿Perú está consciente de que existían muchos actos ejecutivos chilenos?

“El ejercicio amplio, pacífico, no discutido, de la actividad soberana chilena en la zona es una cuestión fundamental. La opinión pública nacional está pendiente además de que transmitamos la experiencia relativa al ejercicio continuo de los derechos en la zona. Podemos tener en cuenta también que se ha conocido por varias décadas que Perú ejerce sus derechos y jurisdicción al norte del paralelo. Las evidencias y antecedentes deben ser expuestos, por lo tanto, en esta materia. Cuando observamos la industria pesquera y la actividad pesquera artesanal en la zona norte, ellas han sabido hasta dónde llegan la zona marítima frente a Arica y el límite por el paralelo. Siendo Perú una potencia pesquera mundial, es un antecedente interesante y conocido internacionalmente, así como lo ha sido el hecho de que cada país ha reconocido la exclusividad del otro en su propia zona, característica constante en la práctica de estos países”.

-¿La demanda peruana por el límite marítimo también discute el límite terrestre con Chile?

“La demanda del Perú sostiene que el límite marítimo debe partir de un punto llamado Concordia, que el documento identifica y sitúa en forma precisa con algunas coordenadas. Ese punto fue objetado por Chile en 2005, antes de la demanda, ya que se pretende sustentar en el Tratado de 1929, pero que, en realidad, con independencia del empleo del término Concordia, no se sustenta en el tratado. Es un punto que ha sido configurado para efectos de la demanda marítima. Este es un tema que tiene ángulos técnicos y jurídicos. En el Perú, se realizó un trabajo interno que se manifestó en la ley que estableció unas coordenadas en 2005, para desde allí dar inicio a una nueva delimitación marítima. Ese



“Chile tiene hasta el
9 de marzo de 2010
para entregar la
contramemoria ”

punto no coincide con la latitud del paralelo, ya que está situado varios segundos más al sur y no se conoce su relación con otro acuerdo chileno-peruano”.

BOLIVIA

-¿En la agenda de los 13 puntos entre Chile y Bolivia está incluida la salida al mar de Bolivia?

“La agenda incluye un punto titulado como tema marítimo. Se ha denominado así un concepto que abarca no sólo una visión específica, sino que debe comprender el sentido de un

diálogo con diversas esferas basadas en la confianza mutua y a partir de un conocimiento sincero y profundo del pensamiento de los países. El tema marítimo se incluyó en forma explícita en cuanto es una dimensión en la relación Chile-Bolivia, que no necesariamente involucra un enfoque a partir de la soberanía, de reintegración o cesión de derechos, tampoco de revisión de tratados internacionales. No prejuzga respecto de que nuestro país esté forzado a asumir que existen temas pendientes o materias no resueltas. Ha sido importante situar este tema en la perspectiva de la búsqueda de coincidencias políticas y de otro orden, en el ámbito bilateral, y en la del perfeccionamiento del acceso al mar, en un marco de integración. En todo caso, es una materia de responsabilidad de los vicescancilleres y no me corresponde entregar opiniones. Es el camino que los Gobiernos han decidido.

Es de interés que se comprenda que en una relación madura puede haber un intercambio de puntos e ideas, así como producir acercamientos en torno a materias esenciales, estando además presente que Bolivia ejerce un libre tránsito por puertos chilenos y que es parte de las relaciones internacionales actuales, que los países aspiren a mejorar sustantivamente su acceso a ultramar”.

-¿Chile está estudiando la posibilidad de una salida al mar a Bolivia o sólo va a ser receptivo a lo que Bolivia le plantee?

“El diálogo es entre dos Estados, Chile y Bolivia, y además está situado en un nivel de autoridades –vicescancilleres- de cada país. En las actas de Consultas Políticas, públicas por lo demás, se ha consignado la necesidad de contar con los respaldos internos y orientarse en un ambiente de confianza mutua; es un diálogo de dos”.

-¿Chile ha explorado alguna fórmula en particular para dar salida al mar a Bolivia?

“En general, nuestro país tiene la memoria sobre los casos del pasado en que se ha conversado o negociado. A veces, algunas personas proponen nuevas “fórmulas” o crean entusiasmo en torno a ideas. Las experiencias hay que mirarlas integralmente, tanto en su auge, como en su declinar y término. Además, deben leerse los signos y realidades actuales, y la forma como las autoridades definen sus tiempos y generan confianzas y respaldos, sin perder de vista los tratados operativos. En todo caso, no puedo explayarme más sobre temas de fondo”.

-¿Hay algún avance respecto del río Silala?

“En torno al río Silala o Siloli, se ha generado un acercamiento entre Chile y Bolivia desde el año pasado y en este período se ha logrado llegar a un esquema inicial, considerando los tiempos que Bolivia ha solicitado como punto de partida para después pasar a un acuerdo de largo plazo. En ese esquema, ambos países se reconocen mutuamente el derecho a disponer de parte del agua. Respecto del agua antes que transcurra por la frontera, se reconoce el derecho de Bolivia para que disponga de parte del caudal antes de dicho cruce, entre otras formas para que se capten aguas y sean conducidas a Chile. Este es un esquema razonable, que permite abordar un recurso hídrico que cruza naturalmente la frontera, de forma que ambos países se benefician. Bolivia ha expuesto la necesidad de que este recurso sea una fuente de beneficio para su comunidad interna, punto de vista que nuestro país no ha discutido en el pasado, sino que ha dicho que la cuestión de fondo es que se trata de un curso natural de agua cuyo caudal

“No hay una
controversia con
Argentina respecto de
la vigencia del Acuerdo
de 1998”

pasa superficialmente a Chile y, por tanto, no ha habido un desvío artificial o un uso indebido de las aguas.

Se han estructurado estas ideas en el nivel de la negociación y se ha elevado un esquema a la aprobación de las autoridades políticas. Si Chile recibe naturalmente las aguas que cruzan por la frontera, ¿de qué forma Bolivia considera otorgar autorizaciones en su territorio? En el pasado, ambos países lo reconocieron como un río situado en una zona de frontera. A partir de la concesión que otorgó Bolivia a una empresa en 1908, se realizaron obras en territorio boliviano, que no cambiaron la naturaleza ni el origen de las aguas, sólo implicaron una forma de administración del recurso en Bolivia y de preservar el recurso hídrico.

Se espera concretar un acuerdo. Los países cuando negocian estas materias requieren respaldos internos importantes. La Cancillería está consciente de ello. El Silala o Siloli es un tema que se ha individualizado en la relación bilateral y hay esperanza de que se pueda llegar a un acuerdo de mutua conveniencia”.

ARGENTINA

-¿Hay temas limítrofes pendientes con Argentina?

“Chile tiene varios tratados con Argentina, los que se están aplicando y se siguen aplicando en forma permanente. La última gran negociación se dio en la década pasada y antes, en el marco de la mediación papal. Lo que los países consideraron como puntos pendientes, según determinaron por acuerdo, fueron sometidos a diversas fórmulas, en 1991, 1994-95 y 1998. Entre ellas, está Campo de Hielo Sur, cuyo Acuerdo para precisar el recorrido del límite desde el Monte Fitz Roy al Cerro Daudet, firmado en 1998, está vigente. Allí se establece un procedimiento que los países pueden seguir con la intensidad que acuerden, a fin de realizar el levantamiento cartográfico, a cargo de la Comisión Mixta de Límites y la demarcación en el terreno. Es un acuerdo que buscó reflejar equilibrios entre los países, resultó de una negociación constructiva con elementos transaccionales, lo que permitió superar el estancamiento del Acuerdo anterior de 1991, cuya aprobación interna se hacía menos probable.

El Acuerdo fue conocido por contener una traza mediante líneas rectas, que popularmente se llamó poligonal. Más allá de otras connotaciones, era un antecedente valioso y proporcionó una experiencia rica que sirvió, así como otras soluciones de 1991, para visualizar los términos de un nuevo Acuerdo. No hay una controversia con Argentina respecto de la vigencia del Acuerdo de 1998. Este contiene elementos sustantivos, agrega una imagen donde la traza acordada está dibujada, indica coordenadas, entre otros aspectos. Los temas antárticos siguen el curso que entrega el Tratado Antártico”. 

FAMILIAS DE ABOGADOS

(TERCERA PARTE)

En Valparaíso y a principios del siglo pasado, comenzó a formarse la extensa descendencia de abogados de los Urenda. Los Bianchi, en tanto, con antepasados en Italia, partieron en el siglo XIX en el ejercicio de la abogacía. Y en la región de Punta Arenas, emigrando de Croacia, se sumó al Derecho una rama de los Mihovilovic.



LOS URENDA

Diecinueve abogados ha aportado al foro la familia Urenda, siendo el primero de ellos Carlos Urenda Trigo, quien obtuvo su título en 1914, el mismo año en que fundó su estudio Urenda y Cia., en Valparaíso.

Sus hijos Carlos y Beltrán Urenda Zegers siguieron su camino profesional, titulándose en 1942 y en 1946, respectivamente, además de unirse al estudio familiar que ya contaba con décadas de trayectoria y al que también se sumó su yerno, Edmundo Eluchans Malherbe, casado con su hija Florencia.

Sin embargo, a principios de la década del 60, Carlos Urenda Zegers se trasladó a Santiago para

formar un nuevo estudio jurídico junto a Álvaro Rencoret Silva, Alberto Orrego Gamboa y, más tarde, se sumó Juan Carlos Dörr Zegers.

Paralelamente, impartió por años las cátedras de Derecho Civil y Derecho Comercial, en la Escuela de Derecho de la Universidad Católica y tuvo vasta participación en actividades gremiales y corporativas vinculadas a la empresa privada, llegando a ser director de 27 sociedades anónimas en forma simultánea.

Autor de numerosas publicaciones, en 2007, abrió el blog urendaopina.blogspot.com.

A su estudio se incorporó, su hijo Francisco Urenda Panadero, quien juró en 1974 y cuyos hijos

Nicolás, Marco Francisco y Juan Pablo Urenda Bilić se convirtieron en abogados en esta década.

Otros tres nietos de Carlos Urenda Zegers son también abogados: Carlos Urenda Aldunate, secretario general de la Cámara de la Construcción; Alejandra Urenda Silva, Rodrigo Novoa Urenda y Ricardo Urenda Herencia, concejal por la comuna de Concón.

En tanto, Beltrán Urenda Zegers siguió con el estudio de su padre, en Valparaíso, abriendo una sede en Santiago, en 1979.

Pero además del ejercicio profesional, ha desarrollado interés por la actividad política desde su época universitaria, siendo dirigente del centro de alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, sede Valparaíso. Varios años después, fue elegido senador por la V Región Costa, cargo que desempeñó entre 1994 y 2002.

También fue profesor de Derecho Comercial, abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Valparaíso y actualmente es director de varias empresas familiares relacionadas con el negocio naviero,

como la Compañía Naviera Interoceánica S.A.

La tradición familiar en la abogacía continuó con sus hijos Beltrán y José Manuel Urenda Salamanca. El primero se tituló en 1974 y el segundo en 1981.

Y más adelante siguieron la misma carrera sus nietos José Manuel Urenda Ossa y Diego Barria Urenda.

La abogada María Teresa Varas Urenda –bisnietita de Carlos Urenda Trigo y nieta de Jaime Urenda Zegers– también es parte de la descendencia.

De Carlos Urenda Trigo proviene otra línea de abogados, formada por sus nietos Edmundo y José Domingo Eluchans Urenda, titulados en los 70.

Con una activa participación gremial y política, Edmundo Eluchans Urenda fue vicepresidente del Colegio de Abogados entre 1992 y 1998 y Director de esta revista, además de Vicepresidente del partido Unión Demócrata Independiente. Actualmente, es Diputado de la República por San Antonio, V Región.

Completa el amplio cuadro de abogados de la familia Urenda, su hijo Edmundo Eluchans Aninat.



*Tres generaciones:
Juan Bianchi
Tupper, Humberto
Bianchi Valenzuela
y Juan Bianchi
Bianchi en 1910.*

LOS BIANCHI

A mediados del siglo XIX, el arquitecto, pintor y retratista italiano Juan Bianchi Antongina formó en Chile una familia en la que se titularon varios abogados.

Sus hijos Juan y Ernesto Bianchi Tupper partieron con esta profesión.

Juan Bianchi Tupper se recibió de abogado en 1876, para luego ingresar al Poder Judicial como juez en Vallenar y después en San Carlos.

Durante la revolución de 1891, fue nombrado ministro de la Corte de Apelaciones de Talca, pero perdió el puesto tras la caída del Presidente José Manuel Balmaceda, por lo que regresó a Santiago para comenzar el ejercicio libre de la profesión, junto a su cuñado Eliodoro Yáñez Ponce de León.

Más adelante, retomó la carrera judicial al ser nominado juez del crimen de Santiago, cargo en que le correspondió investigar el crimen de la Le-

gación alemana, perpetrado en 1909, resultando condenado a muerte el ex embajador alemán Germán Becker por el asesinato del portero de la sede diplomática, tras haber simulado su propia muerte.

Juan Bianchi murió en 1918 siendo fiscal de la Corte de Santiago.

En tanto, su hermano Ernesto Bianchi Tupper se tituló de abogado en 1889. Fue intendente de Colchagua y ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago. En 1917, se convirtió en el primer director del diario La Nación, del cual su cuñado Eliodoro Yáñez fue uno de los fundadores.

Juan Bianchi Tupper tuvo ocho hijos con su esposa, Celia Valenzuela Silva, de los cuales dos optaron por la abogacía: Humberto y Gualterio Bianchi Valenzuela.

Después de titularse en 1903, Humberto Bianchi Valenzuela siguió la carrera judicial, al igual que su padre, siendo ministro de las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción, además de impartir la cátedra de Derecho Procesal en la Universidad de Concepción.

En 1944, fue nombrado ministro de la Corte Suprema, la que presidió entre 1954 y 1957. Murió en 1958, siendo ministro del máximo tribunal.

Su hermano, Gualterio Bianchi Valenzuela juró como abogado en 1909. Fue subsecretario de Instrucción Pública, entre 1920-1925 y ejerció como abogado en distintos ministerios y en el Consejo de Defensa Fiscal, de la época. Se le recuerda como un gran civilista.

La tradición del derecho continuó con la descendencia de Humberto Bianchi Valenzuela, quien se casó con su prima Victoria Bianchi Yáñez.

Así, Juan Bianchi Bianchi se tituló de abogado en 1931 para ejercer libremente la profesión en Concepción.

Allí fue profesor de Derecho Procesal de la Universidad de Concepción, llegando a ser director de su Escuela de Derecho y vicerrector de esa

casa de estudios.

Su hermano Vicente Bianchi Bianchi también siguió la abogacía y obtuvo su título en 1940 para dedicarse a libre ejercicio de la profesión.

En tanto, Juan Bianchi Astaburuaga –hijo de Juan Bianchi Bianchi– se recibió en 1962 y se desempeña como notario en Talca.

También un sobrino de Juan Bianchi Tupper –primer abogado de la familia–, Álvaro Bianchi Paz –hijo de Luis Bianchi Tupper–, se tituló de abogado en 1917. Fue notario y conservador de bienes raíces y fundador de la Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros de Chile.

Su hijo, Álvaro Bianchi Rosas, igualmente es abogado desde 1948 y hoy ejerce como notario en Santiago.



Agustín Juan Bianchi Barros.

Otro abogado de la familia es Agustín Bianchi Barros –nieto de Juan Bianchi Tupper–, quien juró en 1946 y se dedicó a la justicia militar en la rama de Carabineros, institución en la que fue Auditor General y ministro de la Corte Marcial.

Además, fue profesor de Derecho Internacional Público en la U. Católica e impartió clases de justicia militar y derecho civil en el Instituto Superior y en la Escuela de Carabineros. Ejerció también como notario en Curepto y en Santiago, jub

bilando en 2002.

Su hijo, Carlos Bianchi Laso, siguió sus pasos profesionales y se dedica al derecho inmobiliario.

Otros abogados descendientes de Juan Bianchi Tupper son Víctor Bianchi Pacheco, dedicado al derecho tributario, y Jaime Bianchi Congreve, quien hoy se dedica al ejercicio libre de la profesión.

“A mediados del siglo XIX, el arquitecto, pintor y retratista italiano Juan Bianchi Antongina formó en Chile una familia en la que se titularon varios abogados”.

LOS MIHOVILOVIC

La gran inmigración desde la Isla de Brac, ubicada en la región de Dalmacia de Croacia, trajo a Punta Arenas a la familia Mihovilovic, formando una de las más amplias de la región austral de Chile, al establecerse allí entre fines del siglo XIX y principios del siglo XX.

Una de sus ramas cuenta con tres abogados en línea directa.

El primero fue Antonio Mihovilovic Sekolovich, cuyos padres croatas llegaron al fin del mundo para alejarse de los problemas políticos y sociales que comenzaban a convulsionar su país natal.

Su título lo obtuvo en 1953, después de estudiar en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

En Punta Arenas, se dedicó al ejercicio libre de la profesión, además de ser abogado de la defensa municipal.

Luego, su hijo Bernardo Mihovilovic Stiepanovich juró en 1970 para también ejercer libremente la profesión en su ciudad natal siendo abogado del Ministerio de Salud y de un conocido banco de la plaza

Allí, además se ha destacado en actividades sociales, siendo presidente del Club de la Unión de Punta Arenas desde hace 12 años, al igual que antes lo fuera en el Rotary Club.

En la tercera generación, está su hijo Ariel Mihovilovic Bonardi, quien se tituló de abogado en 2008 y actualmente estudia en la Universidad de Harvard, Estados Unidos. 🇺🇸



El CNA es una institución nacida con el propósito de modernizar y promover en Chile el arbitraje y otros mecanismos de solución de controversias, caracterizada por sus altos estándares éticos, su independencia y transparencia.

Compuesta por abogados y comprometida con el mejoramiento de la justicia, ha incorporado por primera vez en nuestro país numerosos mecanismos que han demostrado ser exitosos en la experiencia comparada, y que permiten a los usuarios del arbitraje contar con procedimientos más seguros y de mejor calidad, y a la vez más breves y económicos.

ÚNICOS EN CHILE CON

- Tarifa plana de 30 UF para asuntos de menos de 4500 UF.
- Sistema de designación de árbitros con lista cruzada. Transparencia.
- Fijación de procedimiento por las partes, en forma previa al juramento.
- Control ético efectivo y seguimiento de arbitraje.
- Arbitrajes en Regiones.
- Tarifas predefinidas y obligatorias, cobradas por el CNA.
- Reglamento arbitral con procedimientos y normas modernas y flexibles, respetuosos de la autonomía privada.
- Arbitrajes Pro Bono.
- Consejo Superior y Comité Ejecutivo.

www.cna.cl
Apoquindo 3600,
Piso 9, Las Condes.
(56 2) 799 2470
contacto@cna.cl



Sistema penitenciario: La urgencia de enfrentar la crisis



Una descarnada descripción hace en este artículo la fiscal del máximo tribunal acerca de las condiciones de encierro de la población penal, que desde 2007 a julio de 2009 creció de 42 mil a 53 mil internos. En ese período, han muerto en riñas carcelarias un total de 113 reclusos, según cifras de Gendarmería.

Aunque desde el año 2001, cuando asumí como Fiscal Judicial de la Excma. Corte Suprema he realizado informes relativos a la situación de los internos en los distintos penales del país, así como también respecto de las condiciones de infraestructura, de vigilancia, de seguridad y las prácticas de rehabilitación y reinserción, en el último tiempo el tema ha atraído nuevamente la atención pública, de los legisladores y de los medios de comunicación.

En el informe que elaboré en junio recién pasado sobre el funcionamiento del sistema carcelario del país y entregado a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado (<http://www.poderjudicial.cl/index2.php?pagina1=noticias.php>), mencioné ocho deficiencias concretas y graves que afectan a los establecimientos penales del país: hacinamiento; horario de desencierro y encierro de los internos inadecuado; deficiente y desigual sistema de alimentación; falta de política y planes de rehabilitación de los internos, falta de actividades laborales, de capacitación, educación, deportivas, espirituales y recreativas; deficientes condiciones sanitarias e higiénicas; aplicación del castigo de internación en celda solitaria y condiciones materiales deficitarias en que se cumple esta sanción; aislamiento de

internos por razones de seguridad y la muerte de internos en los penales.

Como principales conclusiones del análisis de cada uno de estos problemas resaltan dos aspectos:

- La falta de políticas y acciones penitenciarias para la rehabilitación de los internos.
- Condiciones de hacinamiento que afectan la integridad física de estos, a la vez que constituyen condiciones de vida degradantes.

Reiteradamente, he presentado a diversas autoridades gubernamentales las deplorables condiciones de vida que se aprecian en los establecimientos penitenciarios del país, constatadas en las visitas que realizan los Fiscales Judiciales de las Cortes de Apelaciones.

Actualmente, existe consenso entre los actores sociales y los organismos públicos especializados respecto de la agudización de esta situación durante los últimos diez años, producto del notable incremento de la población penal y por el elevado índice de reincidencia de los internos.

La entrada en funcionamiento de seis nuevos establecimientos penitenciarios concesionados, aunque es una buena noticia, por cuanto cumplen con los estándares internacionales de infraestructura, son insuficientes para cubrir el déficit de plazas. Es necesario reforzar, a la brevedad posible, la infraestructura disponible, especialmente, en las regiones Metropolitana, de Valparaíso y Biobío, que presentan los índices más altos de hacinamiento a nivel nacional.

Tengo la certeza de que en Chile existe el marco legal y reglamentario suficiente para que el Estado

cumpla con su deber de velar por la rehabilitación y reinserción social de los reclusos, respetando su dignidad.

Los avances sustanciales para la solución a la problemática carcelaria que se arrastra en el tiempo, no pasa por la dictación de nuevas normas, sino por la voluntad de las autoridades del sector de implementar políticas penitenciarias, concretar las acciones que se planifiquen y evaluar sus resultados, tal como se reseña en el citado informe.

De lo que se trata es que se tome conciencia de que las disposiciones internacionales que existen y que ha suscrito nuestro país tenemos que llevarlas a la práctica.

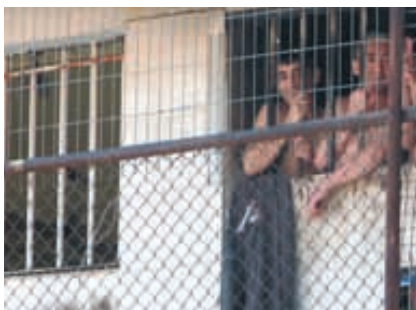
SITUACIONES EXTREMAS

Los Fiscales Judiciales deben observar y registrar numerosos casos dramáticos de personas reclusas. Por ejemplo, el promedio de horas de encierro de la población penal del país. Quince horas de encierro y ocho de desencierro, es contrario a cualquier lógica de rehabilitación. En penales existen denuncias de que los presos aislados permanecen 23 horas encerrados. Lo mismo ocurre en el caso de los castigados, a quienes sólo se les autoriza salida a patio por una hora al día, lo que no siempre se cumple, por falta de lugares a donde conducirlos, y son sacados a pasillos.

Otro ejemplo dramático es el hacinamiento: los presos no tienen espacio en las celdas disponibles y en algunos lugares como la Calle número 6 de la Penitenciaría de Santiago, duermen en la propia calle, a la intemperie.

Respecto de las deficientes condiciones sanitarias, podemos citar el Centro Penitenciario de Valparaíso, donde hay módulos que cuentan con agua potable dos horas en la mañana y dos en la tarde. En Arica, se entrega agua potable sólo dos horas al día, fraccionada en la mañana y en la tarde.

Mucho se ha comentado también respecto de la situación de los narcotraficantes reclusos. Si bien es molesto constatar discriminaciones, esas



“Reiteradamente, he presentado a diversas autoridades gubernamentales las deplorables condiciones de vida que se aprecian en los establecimientos penitenciarios del país”.

condiciones son las que deberían tener todos los presos en Chile: cuatro internos por celda, alimentados en comedores sin recibir la comida en tambores, disponen de baño, de posibilidades de estudio, trabajo, cultura y esparcimiento.

Lo anterior no está prohibido, está en el Reglamento. A eso tiene derecho cualquier preso. Ellos no tienen privilegios, son los otros los que están atropellados. La gran mayoría de la población penal tiene condiciones de vida inhumanas y crueles.

De acuerdo a los Tratados suscritos por Chile, destinados a garantizar la dignidad de la persona, todo recluso debe ser tratado con el respeto que merece como persona humana, y teniendo presente que el fin primordial de la pena privativa de libertad es rehabilitar al delincuente y reinsertarlo en la sociedad, de modo que a su egreso sea una persona integrada a su familia, útil a la sociedad y haya logrado aprender un oficio si antes no lo tenía, de modo de ganarse la vida honradamente.

Con excepción de las limitaciones propias del encarcelamiento, todos los reclusos siguen gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, normas incorporadas a la legislación nacional.

En efecto, nuestro país al ratificar los instrumentos citados, se ha obligado como Estado a crear las condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades que faciliten su reinserción y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

Es obligación del Estado crear las condiciones necesarias para la reincorporación del recluso en la sociedad y en las mejores condiciones posibles, de modo de disminuir los actuales índices de criminalidad y reincidencia, contribuyendo así al bien común de toda la sociedad.

La crisis actual requiere que se apliquen los instrumentos legales y administrativos con que ya se cuenta, pero con una renovación profunda en su



accionar, que requiere modernizar las instituciones y su gestión, de modo que su acción corresponda al nivel de desarrollo que ha alcanzado el país.

Sólo esta profunda renovación hará posible poner fin al círculo vicioso de pobreza-cárcel-pobreza, que es lo que se constata al visitar los penales respecto de la mayoría de los internos, y que también confirman las estadísticas de Gendarmería y de los organismos especializados, ya que en definitiva el problema carcelario es un problema social.

Constatar en la actualidad el interés por solucionar la crisis carcelaria, interés que manifiestan los distintos poderes del Estado, así como la sociedad y los medios de comunicación, constituye una gran esperanza de que se elaborarán las políticas penitenciarias que nuestro país requiere, de cara a la conmemoración del Bicentenario de la República. 🇨🇱

“De acuerdo a los Tratados suscritos por Chile, destinados a garantizar la dignidad de la persona, todo recluso debe ser tratado con el respeto que merece como persona humana”.

Nielson Sánchez Stewart
Abogado



Sociedades Profesionales Una Ley Frustrada

La Ley de Sociedades Profesionales de 2007, que rige en España, recoge la evolución del ejercicio de la abogacía, donde la tendencia es la prestación de servicios en forma colectiva con preferencia a la forma individual. Los Colegios de Abogados tienen su protagonismo.

El ejercicio profesional del Abogado se ha considerado tradicionalmente una actividad personal y hasta, personalísima, algo que hoy es imposible de mantener con mínimas garantías de éxito y servicio. El Estatuto General de la Abogacía Española, de 2001, significó un avance importante en el desarrollo de las agrupaciones profesionales. El “despacho colectivo”, regulado por el antiguo Estatuto de 1982, era tratado con desconfianza. El nuevo Estatuto distinguió entre ejercicio individual, colectivo y multiprofesional, dándole a las tres modalidades igual rango, creó registros en los Colegios y reguló el régimen de la responsabilidad, de los honorarios y de las relaciones entre los asociados.

El Estatuto, al disponer que “los Abogados podrán ejercer la Abogacía colectivamente, mediante su agrupación bajo cualquiera de las for-



mas lícitas en Derecho, incluidas las sociedades mercantiles”, zanjó una larga discusión sobre la posibilidad o no de constituir una sociedad limitada o anónima –siempre mercantil– para ejercer la profesión. Hasta entonces, muchos Registradores Mercantiles se negaban a inscribir las sociedades

cuyo objeto social era una actividad profesional.

La nueva Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales de 10 de marzo ha venido a regular con vocación de permanencia y uniformidad esta realidad ignorada por el legislador. Pero no ha resultado el intento.

A partir de la Ley, existen las “SLP” (sociedades limitadas profesionales), las “SCP” (sociedades civiles profesionales) y hasta las “SAP” (sociedades anónimas profesionales), la letra “p” que se añade a la razón social y significa eso, profesional. Y hasta se ha modificado el Código de Comercio para dar acceso al Registro Mercantil a las sociedades civiles, siempre que sean profesionales.

NUEVA CLASE DE COLEGIADOS

Lo más notable es que la Ley de Sociedades Profesionales establece no sólo una agrupación de profesionales, sino “una nueva clase de profesional colegiado”: la sociedad profesional.

Debe decidirse ahora si este nuevo colegiado debe o no pagar cuotas, tiene o no derechos electorales, a elegir y a ser elegido y si los socios de la sociedad pueden causar baja individualmente como colegiados, con las consecuencias económicas que ello importará.

Además, se refuerzan las garantías de los consumidores de esos servicios prestados de forma colectiva, que pueden dirigirse directamente contra la sociedad y contra los socios.

En la Ley, se adopta una serie de garantías de naturaleza deontológica. La necesaria mayoría en el capital y en los componentes de los órganos de administración, se exige para “que las singularidades que de antiguo han caracterizado el ejercicio profesional, con acusados componentes deontológicos, no se vean desnaturalizadas cuando se instrumenta a través de una figura societaria”.

Se le da trascendencia a la inscripción en el Colegio profesional respectivo, lo que viene a significar otra competencia delegada por la Administración a los Colegios que cohonestan, según el Tribunal Constitucional, la restricción a la libertad de asociación que significa la colegiación obligatoria. La inscripción se realizará “a los efectos de su incorporación” al Colegio y para su sumisión a la competencia disciplinaria, que ahora se podrá ejercer directamente sobre la sociedad.

Y se establece otra inscripción: a un portal del Ministerio de Justicia que podrá ser consultado con carácter gratuito, público y permanente. Los Colegios Profesionales serán los encargados de nutrir ese portal que también podrán auspiciar las respectivas Comunidades Autónomas.

La Ley permite que las sociedades profesionales puedan ejercer varias actividades profesionales, respetando las incompatibilidades pero no resuelve, a diferencia de lo que dispone el artículo 29 del Estatuto General de la Abogacía Española, la más que segura colisión entre normas deontológicas de una y otra profesión.

DEBERES DEONTOLÓGICOS

La sociedad profesional y los profesionales que actúan en su seno quedan obligados a ejercer su actividad “de conformidad con el régimen deontológico y disciplinario propio de la correspondiente actividad profesional”.

Las sociedades pasan a ser sujetos pasivos de la Deontología y la ley se encarga de aclarar: “En ningún caso será obstáculo el ejercicio de la actividad profesional a través de la sociedad para la efectiva aplicación a los profesionales, socios o no, del régimen disciplinario que corresponda según su ordenamiento profesional”.

Añadiendo que: “Sin perjuicio de la responsabilidad personal del profesional actuante, la sociedad profesional también podrá ser sancionada en los términos establecidos en el régimen disciplinario que corresponda según su ordenamiento profesional”.

La Ley contiene dos novedades importantes. Por una parte, establece al fin el seguro obligatorio con un tercero que cubra su responsabilidad civil. Por otra, concibe como causa de la exclusión de los socios profesionales no sólo cuando infringe sus obligaciones para con la sociedad, sino cuando infrinja sus deberes deontológicos. Creo que es la primera vez que la infracción de una obligación de carácter deontológico tiene un efecto diferente al meramente disciplinario.

“La Ley de Sociedades Profesionales establece no sólo una agrupación de profesionales, sino “una nueva clase de profesional colegiado”: la sociedad profesional”.

Sin embargo, la Dirección General de los Registros y del Notariado, el órgano administrativo que -entre otras cosas- resuelve las incidencias que surgen sobre las inscripciones en los Registros Mercantiles y de la Propiedad, ha dictado una serie de resoluciones que permitirían eludir la ley a través del recurso de las polémicas sociedades de intermediación, aquellas que no eran profesionales, pero intermediaban en lo profesional.

Se ha ido sentando una doctrina que ha sido objeto de muchas críticas. Las sociedades profesionales han perdido su carácter necesario para transformarse en una opción voluntaria. Pero, recientemente, se ha pronunciado una sentencia en una Audiencia Provincial, en un procedimiento instado, entre otros, por el Consejo General

de la Abogacía Española en la que se revoca una resolución de la Dirección General.

Todo esto llega tarde, porque han sido muchos los profesionales que optaron por adaptar sus despachos a la nueva forma societaria con sus restricciones e incomodidades (agravadas desde el punto de vista fiscal y de la ley de prevención del blanqueo de capitales, sin ir más lejos) y ahora deberán probablemente abandonar esta forma social.

Hay una nueva reforma ad portas: la derivada de la transposición de la Directiva de servicios de gran profundidad y diversidad de las modificaciones que introduce a todas las estructuras profesionales y corporativas. La idea es esperar para decidir, pero lo cierto es que una iniciativa que resultaba muy interesante se ha frustrado. ☹





AHORRO EN TIEMPO

INFORMACIÓN MAS PRECISA

MAYOR ECONOMÍA

Sistemas inteligentes que Valoran su Tiempo

LEGIS

INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Nuevo Erudito Sociedades Civiles y Comerciales



El sistema por 1 año incluye:

- ✓ Clave en Internet, para consulta del sistema, siempre al día actualizado on line.
- ✓ Legis Hoy, lo nuevo en normas, jurisprudencia y doctrina. Sistema enviado a su email cada vez que haya información relevante.

Solicítelo al: 368 1000

Visítenos en www.legis.cl

Un profesional ocupa 4 a 6 veces más tiempo consultando casos particulares en otras publicaciones y fuentes jurídicas, que haciéndolo con los Sistemas Legis.

DESTACAMOS:

- El sistema es una compilación que contiene en un solo texto el tratamiento sistemático de todas las sociedades civiles y comerciales chilenas.
- Explicación detallada de todos los trámites obligatorios ante el SII para que una sociedad pueda operar comercialmente en Chile.
- Tratamiento detallado de los tipos societarios especiales: sociedad de garantía recíproca, sociedades anónimas bancarias, sociedades mineras, sociedades anónimas deportivas profesionales, sociedades securitizadoras. Además de leyes como: Ley de Mercado de valores, Ley de Bancos y otras.
- Poderosos buscadores en el Sistema Electrónico.
- Índices Legis, para acceso rápido en el formato papel: general, alfabético - informativo, cronológico - normativo y de modelos y ayudas prácticas.

20% desc. a Asociados al Colegio de Abogados






Santiago

• Bogotá

• Buenos Aires

• Caracas

• Lima

• México D.F.



Beneficios

Nuevo Convenio del Colegio de Abogados y Gemelo Backup

El Colegio de Abogados en su continua búsqueda para otorgar a sus asociados los mejores servicios y a precios convenientes, celebró un convenio con GEMELO BACKUP, la mayor empresa en Chile de servicios de respaldo y recuperación de información online.

Con diez años de experiencia, GEMELO BACKUP permite a los profesionales que desean prevenir la pérdida de información almacenada en computadores contar con respaldos mediante la encriptación de datos.

El respaldo de la información es automático y se realiza a través de la instalación de una agenda de respaldo en el computador de cada usuario, que almacena automáticamente sin intervención del usuario final.

Este moderno sistema también permite acceder a la información guardada desde cualquier lugar y desde

cualquier computador vía Internet, durante las 24 horas del día. Cada usuario posee su disco virtual, para respaldar y recuperar archivos.

Para dar plena seguridad al usuario, la información es comprimida y encriptada con el protocolo de encriptación avanzado IDEA 128 BIT. Así, sólo quien posea la frase de encriptación puede acceder a la información.

- Los asociados al Colegio de Abogados tienen un 20% de descuento y los valores van desde \$49.900 al año por usuario con 5GB de capacidad.

ABOGADOS QUE YA USAN GEMELO BACKUP

ERNESTO MARTÍNEZ: "Además del respaldo y seguridad de este sistema, evita andar con un notebook o un pendrive, ya que desde la oficina de un cliente o desde mi casa puedo acceder a todos mis archivos actualizados".

CRISTIÁN SAIEH: "Todo mi trabajo es cifrado con una "frase de encriptación" elegida por mí, es decir, tiene seguridad semejante a la del nivel bancario. Sólo yo tengo acceso a mi información, que está ilegible para todos, incluyendo al proveedor del servicio".

JUAN PABLO SCHWENCKE: "Antes de contratar Gemelo, tuvimos pérdidas de discos duros con costosos procesos de recuperación de información. Por eso, decidimos contratar a Gemelo, que nos da acceso a los archivos de forma remota y en cualquier oportunidad, y permite una muy rápida recuperación de información ante un evento de pérdida".

**SOLICITE SU INSCRIPCIÓN EN EL 249 6421
TENDRÁ SU INFORMACIÓN PROTEGIDA Y ACCESIBLE LAS 24 HORAS DEL DÍA**



SANTIAGO DE CHILE Y SAO PAULO

Sedes del Arbitraje Comercial Internacional

La experiencia que comparten Chile y Brasil en esta materia data del siglo XIX y se ha acrecentado por los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país con 19 naciones.

Ante una oportuna iniciativa de Brasil y al óptimo estado de las relaciones con nuestro país, los Centros de Arbitraje y Mediación- CAM- de las Cámaras de Comercio de Santiago y Brasil-Canáda de Sao Paulo, iniciaron un programa para intercambiar experiencias, promover el arbitraje y asegurar el reconocimiento de Santiago y Sao Paulo como sedes del arbitraje comercial internacional.

En ese cometido, se realizaron dos seminarios conjuntos. El primero, en diciembre de 2008, en Santiago y, el segundo, en junio de 2009, en Sao Paulo.

En el seminario de Santiago, los presidentes de los Centros de Arbitraje y Mediación respectivos, Carlos Eugenio Jorquiera y Frederico Straube, firmaron un acuerdo de cooperación entre ambas



instituciones, y el embajador del Brasil en Chile, Mario Vilalba, ratificó el apoyo de su país al programa.

Esta iniciativa respondió a las prioridades que el comercio bilateral y multilateral tiene para ambos países y el objetivo común de promover a sus respectivas ciudades como sedes del arbitraje comercial internacional.

Un factor coadyuvante son los tratados de libre comercio de Chile con las principales economías

del mundo y que permiten que Brasil, cumplidas las reglas de origen, pueda exportar a esos mercados gozando de las franquicias y jurisdicciones de arbitraje allí establecidas.

Ambos seminarios, destacaron la experiencia única que en materia de arbitraje internacional comparten Brasil y Chile, que se remonta al siglo XIX.

Durante la Guerra del Pacífico entre Chile, Perú y Bolivia, siete países europeos interpusieron demandas en favor de sus ciudadanos por los daños causados por tropas chilenas durante el conflicto.

Los precedentes de la época indicaban que demandas de ese tipo contra países de nuestra región, podían escalar y llevar a intervenciones armadas.

Sin embargo, eso no ocurrió. La diplomacia de Brasil y la influencia y prestigio de su emperador Pedro II, y tenacidad del Presidente de Chile, Domingo Santa María, lograron que los países acreedores aceptaran el arbitraje.

Se establecieron tribunales formados por un árbitro europeo, uno chileno y, el tercero, de Brasil, que fue su presidente.

Estos funcionaron en Santiago, entre 1882 y 1888, y los laudos finales, no obstante reconocer sólo el 3% de lo demandado, fueron aceptados sin ulterior recurso por todos los países acreedores.

No obstante, las experiencias de ambos Estados han sido diferentes. La chilena, con el arbitraje doméstico y ad-hoc, ha sido consistente y sin interrupciones desde la primera ley, que data de 1875.

Ello fue complementado con el establecimiento, en 1992, por la Cámara de Comercio de Santiago, del Centro de Arbitraje y Mediación, que administra el arbitraje institucional y coexiste con el arbitraje ad-hoc.

Entre 1992 y 2009, el CAM ha administrado cerca de mil casos, de los cuales el 68% concluyó en los primeros seis meses.

Un hito importante fue la puesta en vigencia,

en 2004, de la Ley 19.971, basada en el modelo de UNCITRAL y que facilitara la designación de Santiago como sede del arbitraje comercial internacional.

En Brasil, en cambio, su legislación y tribunales no favorecieron originalmente el arbitraje y, en la práctica, distintas razones impidieron su desarrollo.

Pero esto cambió en los años 90. En 1995, fue ratificada la Convención Interamericana de Arbitraje Comercial y, en 1996, fue promulgada la Ley N° 9.307, también basada en el modelo de UNCITRAL y aplicado al arbitraje doméstico e internacional.

Su constitucionalidad fue, además, ratificada por la Corte Suprema en diciembre de 2001.

Luego, en 2002, Brasil ratificó la Convención de Nueva York sobre Reconocimiento y Ejecución de los Laudos Arbitrales y su actual legislación y política sobre arbitraje ha recibido el apoyo irrestricto de la comunidad internacional.

Desde su establecimiento, en 1979, el CAM de la Cámara de Comercio Brasil-Canadá ejerce un fuerte liderazgo en la modernización y desarrollo del arbitraje institucional en Brasil.

En 2004, recibió el certificado ISO 901:2000 que le ha permitido optimizar sus procedimientos y operaciones, además de recibir reconocimiento internacional.

La delegación chilena fue presidida por el presidente del CAM, Carlos Eugenio Jorquiera, y contó con la participación y el apoyo de destacados estudios jurídicos de Santiago.

Los moderadores chilenos fueron Eugenio Besa y Guillermo Morales, y los expositores, Gonzalo Biggs, Juan Eduardo Figueroa, Elina Mereminskaya, Felipe Ossa y Ricardo Riesco. 🏠



“Entre 1992 y 2009, el CAM ha administrado cerca de mil casos, de los cuales el 68% concluyó en los primeros seis meses”.

Por Rodrigo Winter Iguait
Abogado



40 Años y entonces



“Recuerdo que al leer en el periódico celebraciones similares, me parecían una reunión de dinosaurios de la era cuaternaria”.

El antiguo profesor de una Escuela de Derecho capitalina preguntaba cada año a sus nuevos alumnos si alguno tenía cuatro abuelos nacidos en Santiago. Contaba que después de más de 20 años de realizar esta singular encuesta, eran contados con los dedos de la mano los que respondieron positivamente, lo que probaba su tesis de que Santiago está poblado por provincianos transplantados.

Es mi caso. Ninguno de mis cuatro abuelos nació en Santiago. Mis raíces son viñamarino-porteñas (mi cédula de identidad dice que nací en “El Puerto”), lo que se traduce en que el mar forma parte integral de mi existencia y necesito desesperadamente su cercanía de cuando en cuando.

Sin embargo, fui trasplantado a esta contaminada urbe a los 14 años (me considero un “santia-marino”) y terminé mis tres últimos años de Humanidades en una sede santiaguina del mismo colegio en que estudiaba en Viña.

Pero permítanme una digresión: dados los cambios y experimentos educacionales que hemos sufrido, se pueden distinguir las diversas generaciones dependiendo de si cursaron “preparatorias/humanidades” o “básicas/medias”, y según si rindieron Bachillerato, Prueba de Aptitud Académica o PSU.

Así y usando un vocabulario “siglero” (acostúmbrense a pensar en bloques), se distingue entre generaciones “PH/B” (es decir, que cursaron preparatorias y humanidades y rindieron bachillerato), “PH/PAA” (ídem, pero con Prueba de Aptitud Académica), “BM/PAA” (Básica y media y Prueba de Aptitud) y, por último, la más joven, la “BM/PSU”.

Como soy de la generación “PH/PAA”, la segunda más pretérita, no debe extrañarles que este año cumpla 40 años de egresado del colegio. Confieso que las cuatro décadas me horrorizaron. Recuerdo que al leer en el periódico celebraciones similares, me parecían una reunión de dinosaurios de la era cuaternaria.

Pero ahora me tocó a mí y, curiosamente, no me siento parte de la población sauria, aunque reconozco que he advertido esa visión de mí en algunos jóvenes y, en más de una ocasión, el espejo me ha devuelto una imagen distorsionada de mi apariencia física, mostrándome más viejo de lo que realmente soy, lo que seguro se debe a una falla de los cristales actuales, ya que sabido es que no tienen la calidad de antaño.

Con mis antiguos compañeros de colegio de Viña mantengo contacto. Dos de ellos son mis amigos entrañables, con dos pares más tengo un contacto ocasional, pero la mayoría son sólo caras conocidas asociadas a recuerdos de la infancia.

Hace un tiempo, en busca de mis orígenes, me vinculé con ellos a través de la activa cadena de mails que mantienen y por la que se comunican noticias, desgracias, chistes (el “Pato” tiene la agradable costumbre de mandar todos los viernes un sabroso chiste) y cochinadas.

El que llevaba la batuta en el último rubro era “C”, quien enviaba profusamente material contrario a la moral y a las buenas costumbres hasta hace dos años, pero inmediatamente después de enviar un explosivo material con abundantes curvas femeninas al viento, sufrió un infarto, del cual afortunadamente se recuperó al corto tiempo.

Hubo especulaciones –con base científica, por

cierto- de que el infarto se lo provocó el arrobó, los suspiros y estertores generados por la contemplación del material que difundía, por lo que se le transmitió sutilmente dejar esa veta por ser nociva para su salud cardíaca.

Parece que acogió el mensaje, ya que después del zapateo coronario, “C” sufrió una transformación y ahora envía sólo mensajes religiosos o de sabiduría de vida.

Pues bien, a través de la cadena de mails me informé que en abril pasado mis compañeros de Viña (los “héroes del 69” se autodenominan) celebrarían los 40 años de egreso con una comida en el Club Naval de Campo de Las Salinas, brujas incluidas.

Confieso haber dudado de ir a la celebración, dada mi pertenencia un tanto lejana, por mi temprano trasplante geográfico. Es un hecho que las grandes amistades se forjan en el crisol de la adolescencia y yo abandoné mi curso en el umbral de esa edad.

En esas cavilaciones, le comenté el tema a la Clarita, mi mujer, quien lo enfocó como un entretenido fin de semana en Viña, en el que se enteraría de un aspecto de mi vida desconocido para ella, así es que me animó fervorosamente a ir.

Al confirmar mi asistencia, me percaté de que surgió una ardorosa polémica acerca de si se debía ir con o sin corbata. La discusión –que tuvo un grado de pasión que nunca imaginé- mostró una abundante batería argumental de lado y lado. Tanto mail hubo, que me perdí la decisión final, dando por supuesto que ganaron los “descorbatados”, por la sencilla razón de que los que no usan corbata exceden con creces a los contrarios.

Por lo demás, el uso de este adminículo durante toda la semana, sumado a la asfixia que produce la camisa por los kilos demás, hace llevar vado desprenderse de esa pequeña horca si la

“La llegada me
deparó una sorpresa
incómoda: todos mis
compañeros estaban
rigurosamente formales
y encorbatados y yo era
el único sin corbata”.



“A algunos, aún
con cara y nombre
a la vista, tuve la
sensación de no
haberlos visto jamás”.

ocasión lo permite.

Así las cosas, henos embarcados rumbo al Hotel San Martín, en la mañana del sábado de la celebración.

EL EVENTO

Después de aplacar el hambre insaciable que despiertan los aires marinos con un abundante almuerzo, descansar de la desgastante jornada semanal con una reposadora siesta mirando a la Avenida Perú y al mar, y serenar el espíritu con un colorido atardecer, nos dirigimos al Club Naval.

La llegada me depa-
ró una sorpresa
incómoda: todos mis
compañeros estaban
rigurosamente forma-

les y encorbatados y yo era el único sin corbata. La balanza se inclinó a última hora por el encorbatamiento, gracias al don de mando de Julio, quien invocó su título de abogado y ex oficial de Marina para insistir en la formalidad de tan magno acto.

Y vinieron los saludos. Las entusiastas exclamaciones de alegría y fuertes abrazos con golpes en la espalda eran reservados para los compañeros-compañeros, en tanto la recepción para este semi-compañero reaparecido era más distante y protocolar.

Afortunadamente, divisé a mi par de amigos entrañables, con quienes me saludé efusivamente y me puse más a tono con el ambiente festivo/nostálgico de la reunión.

Una buena idea fue repartir tarjetas de identificación para recordar nombres perdidos en las pegajosas telarañas de la memoria.

Debo reconocer, sin embargo, que a algunos, aún con cara y nombre a la vista, tuve la sensación de no haberlos visto jamás, sensación que a juzgar por ciertas caras de extrañeza contó con abundante reciprocidad respecto de mi persona.

Un entonador pisco sour me ayudó a sobrellevar el nerviosismo inicial y esa sensación de pollo en corral semi-ajeno. Luego vino la foto grupal, en la que comprobé que el humor colegial perdura hasta la muerte.

El travieso del curso –que mostró esa calidad desde las preparatorias- siguió haciendo las bromas y payasadas de siempre. Hubo más de una advertencia obscena por los peligros a la honra y castidad de los de adelante que representaba la peligrosa cercanía entre las filas de los fotografiados, y el clásico llamado a “mirar el pajarito” se acompañó de variaciones sobre el tema que dejó a su imaginación. En fin, fue una verdadera regresión a la época escolar.

La visión conjunta de los fotografiados me permitió comprobar que el “viejazo” no es democrático, es decir, no nos carcome a todos igual ni al mismo tiempo. Hay enormes diferencias.

El que se mantenía más joven era el “Moty”, quien vive en EE.UU. y es un fanático del golf, lo que le ha permitido retrasar el proceso de obsolescencia física, al menos, 20 años.

Ni una cana mancilla su cabellera abundante y no hay arrugas ni rastros de la “ponchera” que, cual más cual menos, todos tenemos a estas alturas. Su irritante falsa juventud me hizo proponerme reiniciar los trotes matutinos –suspendidos desde hace un tiempo– para desacelerar el “viejazo”.

¿Pelados? Muchos. ¿Canosos? Varios también. En general, y después de una encuesta personal (avalada después por la Clarita, no sé si sinceramente o por caridad), creo que mi carrocería está en un desgaste promedio.

Acto seguido pasamos a comer. En mi mesa estaban mis dos amigos, Miguel y Mario, y dos compañeros ex marinos, quienes, como yo, abandonaron el curso tempranamente.

La conversación surgió espontánea, alimentada por la gran capacidad verborrérica de nuestras

abnegadas mujeres. Revisamos nuestras vidas, hijos y quehaceres y acaeceres. Entonces vinieron los emotivos discursos, a lo que siguió la exhibición de un video con numerosas fotos (de aproximadamente 100, sólo aparecí en una, una foto grupal de la primera comunión y que se exhibió por no más de 3 segundos), con música de fondo de los 70's. El video incluía entrevistas muy emotivas a sacerdotes y profesores que no veía por más de 45 años.

En esta etapa, se me produjo una emoción extraña. Quizás ayudado por los dos pisco sour iniciales y los mostos que acompañaron la comida, empecé a sentir que el corral ajeno tenía algo de propio.

Afloraron los recuerdos de ese colegio lamentablemente ya demolido, construido alrededor de un patio con un enorme árbol tutelar central. Las imágenes de mis compañeros, amigos cercanos entonces, con quienes compartimos paseos scout, marciales desfiles con banda propia (característica provinciana que la cultura santiaguina mira con ironía), primera comunión y confirmación (con el temor a la bofetada que, según el mito urbano, nos daría el obispo como prueba de nuestro valor como soldados de Cristo), las Revistas de Gimnasia con el emotivo “les bons amies” de despedida cantado a los que egresaban, los curas y profesores notables que nos formaron, las interminables “pichangas” en las que nunca me hacían un “pase” dadas mis nulas habilidades para el fútbol.

En fin, un torbellino de vivencias que tenía adoradas. Caí en la cuenta de que todos los que estábamos ahí teníamos un fuerte lazo que nos unía y que yo formaba parte de ese grupo.

A la hora de los postres, cantamos un himno del Colegio, que pese a no conocer (el de mi colegio de Santiago era distinto), aprendí fácilmente la entonación y lo coré junto al resto: “los Sagrados Corazones nos formaron, en las letras... en la ciencia y la virtud...”), el que terminó con el grito del colegio dirigido por mi amigo Mario, al que me plegué voz en cuello ya definitivamente integrado.

Después vino el baile con música de época, en el que advertí la habilidad piruetesca de varios compañeros, que me humillaron con sus contorsiones rítmicas frente a mi tiesos compases (“Bailas como lo haría un mono de taca taca”, me dijo una vez la Clarita).

Algunos whiskies de bajativo me permitieron dormir plácidamente hasta que un resplandeciente sol de costa me despertó. Convidé a mi mujer a caminar por la Avenida Perú hasta el Hotel Miramar, caminata que hacemos cuando vamos a Viña y que disfrutamos, aspirando el aroma vigorizante del mar y gozando del bello paisaje.

Invité a la Clarita a hacer un balance de la noche anterior. “Conocí parte de tus raíces”, me dijo. “En primer lugar, he comprobado que lo de ‘nerd’ te viene desde la infancia, ya que difícilmente fuiste el personaje más popular de la celebración, y tus compañeros no se acordaban de ti como el más avisado del grupo o el rey de la fiesta o el deportista aventajado. Creo que fuiste uno del montón y posiblemente catalogado como ‘pavo’ ”.

No me quedó otra que asentir, ya que el comentario era descarnadamente cierto, aunque me defendí aludiendo a que mi escasa popularidad evidentemente se debía a mi condición de trasplantado, más que a mis escasos atributos personales.

“Sin embargo, fueron muy acogedores y cariñosos contigo, y se notan muy educados, buenas personas y muy unidos. ¿Y quién era ese peladito con barba blanca que parecía abuelito de ustedes?”. “No me puedo acordar del nombre”, le confesé.

Cuando llegamos a la altura del Palacio Wulff, me detuve a contemplar las olas rompiendo en los roqueríos. Y me sorprendí cantando, en voz baja y con la misma emoción extraña que sentí en la celebración: “...los Sagrados Corazones nos formaron...”. 🐦

“La visión conjunta de los fotografiados me permitió comprobar que el “viejazo” no es democrático”.

33 Años de Historia del Consejo de Defensa del Estado (1963-1996)

Guillermo Piedrabuena Richard

Editorial Puerto De Palos
421 páginas

El profesor y destacado abogado Guillermo Piedrabuena Richard nos presenta en este libro la historia del Consejo de Defensa del Estado (CDE) en el período 1963-1996, en que fue testigo presencial de su funcionamiento. El autor tiene plena legitimidad para escribir sobre esta materia.

En Guillermo Piedrabuena, se plasman con singular maestría las funciones de académico universitario -profesor de Derecho Procesal en la U. Católica y de Chile- y el ejercicio profesional independiente. Su carrera en el CDE se inició como abogado auxiliar, siguiendo como abogado consejero y presidente. Además, fue Fiscal Nacional desde la instauración constitucional del Ministerio Público hasta 2007. Guillermo Piedrabuena tomó la opción generosa de la dedicación al servicio público, que da grandes satisfacciones espirituales, pero exige una vida austera.

Ha sido testigo presencial o ha tenido observación participante de los hechos que narra, comenta y critica; entrevista a personas del Consejo y relata hechos que constan en las Actas de Sesiones y Memorias del CDE.

El libro es una biografía del autor, en parte de su vida, y del CDE; no contiene análisis jurídicos especializados ni jurisprudenciales. Es narrativo. Temas muy importantes y reveladores que se exponen: la Comisión Jurídica del Cobre y la defensa de las nacionalizaciones en el gobierno del Presidente Allen-



de. La intervención de los bancos en el gobierno del general Pinochet. El caso de la parcela de El Melocotón. Defensa y transacción de los juicios agrarios. El caso Letelier. El fraude en el Instituto de Seguros del Estado. La revisión de las privatizaciones. Colonia Dignidad. El caso de las uvas envenenadas. Juicios previsionales. La exportación ilegal de armas a Croacia. El proceso de La Cutufa. Fraude en la Onemi y Enap Concón. El caso Valmoval o de los pinocheques. El caso Codelco, Juan Pablo Dávila.

Destaco, asimismo, la excelente participación de Guillermo Piedrabuena en la redacción y tramitación legislativa del proyecto modificatorio de la ley orgánica del CDE, en el gobierno del Presidente Patricio Aylwin.

Es una obra escrita en forma coloquial, anecdótica, muy honesta y sincera, que constituye un aporte para esclarecer o debatir temas muy importantes para la historia de Chile. Pocas

personas vinculadas a las temáticas pueden quedar agraviadas por no ser mencionadas o consideradas por el autor, se cita la participación de más de cuatrocientas. Algunos tendrán desacuerdos sobre la interpretación de ciertos hechos, pero eso es producto de la naturaleza de la obra, biografía de personas e instituciones. No todas las personas nacieron para ser héroes, como dice el autor. En general, hay triunfos y debilidades humanas. Toda biografía evidencia el talante de la persona. Era propio de su actividad en el cargo y de las responsabilidades del Consejo. No se trata de una función política en que hay que encontrar el justo equilibrio entre la moral del testimonio y la moral de la responsabilidad en la obtención del bien común, sino desarrollar una acción en casos particulares en defensa del Estado.

Como me han enseñado las conclusiones de mis investigaciones en ciencias sociales, en los últimos 30 años, el investigador forma parte de los hechos que investiga, por lo que siempre esas conclusiones son controvertibles. Así lo reconoce el autor con estimable honestidad, al señalar cuando desconoce algunos hechos o tiene dudas. Una obra interesante para abogados, historiadores, cientistas políticos, políticos y profesores. 📖

Por Francisco Cumplido Cereceda

Abogado
Rector de la Universidad
Miguel de Cervantes

“Arbitraje en Chile: Análisis Crítico de su Normativa y Jurisprudencia”

María Fernanda Vásquez Palma

Primera Edición - Editorial Legal Publishing
667 páginas

La lectura del trabajo de la colega María Fernanda Vásquez revela que estamos en presencia de un estudio serio, acucioso e inteligente sobre arbitraje en la institucionalidad jurídica de nuestro país.

La Primera Parte, titulada “Configuración del Arbitraje en Chile”, consta de dos capítulos:

El primero, se refiere a la situación del arbitraje en nuestra institucionalidad: su concepto, diferenciación con otros medios de resolución de conflictos, el ordenamiento jurídico que lo rige y los diversos tipos de arbitraje que la ley contempla. El capítulo II se ocupa del arbitraje como institución particular, su regulación en el derecho interno y el principio de autonomía del convenio arbitral respecto del contrato de que pueda formar parte.

La Segunda Parte, sobre “Estatuto del Árbitro”, consta a su vez de dos Capítulos:

El III, que trata del “Árbitro y su relación con las partes”, analiza sucesivamente los requisitos para ser árbitro, las inhabilidades e incompatibilidades que lo puedan afectar, su nombramiento, aceptación y juramento, los derechos, obligaciones y responsabilidades que derivan de la relación entre el árbitro y las partes y la competencia del árbitro. El Capítulo IV se ocupa de la relación del árbitro con la Judicatu-



ra, desde la participación de los tribunales del Estado en la Constitución del Tribunal Arbitral y en el cumplimiento de las resoluciones arbitrales, hasta el control judicial del arbitraje mediante eventuales recursos de queja, casación y protección.

La Tercera Parte versa sobre “El Comercio Arbitral en Chile” y consta de dos Capítulos:

En el V, se analizan el compromiso y la cláusula compromisoria, sus características jurídicas, contenido, requisitos, interpretación y modalidades. En el VI, se describen sus efectos entre las partes, su eventual extensión a terceros y las causales de ineficiencia del convenio arbitral.

La Cuarta Parte, titulada “La Arbitrabilidad y su Revisión en Materias Específicas”, comprende el VII, sobre

“Noción y Trascendencia de la Arbitrabilidad”, define este concepto y los criterios que la ley emplea para su delimitación: hay materias de arbitraje prohibido y materias susceptibles de someterse a arbitraje; y los Capítulos VIII y IX, que tratan, respectivamente, de la arbitrabilidad de materias comerciales y de otras materias.

Las “Conclusiones Finales” se refieren a las siguientes materias:

- 1.- La dualidad legislativa que resulta del hecho de que en el ámbito interno el arbitraje esté regulado por dos Códigos, el Orgánico de Tribunales y el de Procedimiento Civil, ambos del siglo XIX, mientras que en el ámbito internacional rige la Ley 19.971, de 29 de septiembre de 2004, sobre Arbitraje Comercial Internacional;
- 2.- En relación al estatuto del árbitro, la autora se inclina por la tesis privatista, “en la convicción de que la justicia arbitral y la estatal no forman parte de la misma realidad jurídica”;
- 3.- Acusa a la regulación vigente sobre el acuerdo arbitral de que adolece de “vacío, ambigüedad y anacronismo”, por lo que propone modificaciones legislativas y plantea la necesidad de una reforma sobre la materia. ❧

Por Patricio Aylwin Azócar
Ex Presidente de la República



Sanciones Aplicadas por el Consejo General del Colegio de Abogados

A) SANCIONES POR NO INFORMAR:

El Consejo General del Colegio de Abogados, en ejercicio de sus facultades de control ético, aplicó la medida de suspensión de los derechos de asociado, por 60 días, con publicación en la Revista del Abogado, por no haber evacuado el informe que en forma reiterada les solicitara el Colegio, a los abogados Sres. LORENZO MORALES CORTÉS, MANUEL ENRIQUE NAVARRO ARRIAGADA y JAIME HERNANDO SILVA ROMERO. Los cargos imputados a estos abogados, que no fueron contestados son los siguientes:

1.- En el Reclamo Ingreso N° 03-09, el abogado Sr. **LORENZO MORALES CORTÉS**, fue denunciado por doña Irma de las Mercedes Parra Garrido, quien expresó que, en 2006, el profesional asumió su representación ante el 19° Juzgado Civil de Santiago, en el juicio Rol N°16.012-06, caratulado "Banco Santander con Fuentes", cobro ejecutivo de un pagaré. Le encomendó interponer una tercería y tramitarla, porque en el juicio se había decretado embargo sobre bienes de su propiedad. Pagó como honorarios al iniciar la gestión, la suma de \$60.000.- y luego otros \$60.000.- El

Sr. Morales abandonó su defensa, sin explicación. Posteriormente, un receptor judicial retiró bienes de su domicilio, cuyo valor estima en \$ 800.000.-, que nunca pudo recuperar. Solicitó se adoptaran las medidas de acuerdo al Código de Ética y que el profesional le devolviera el dinero pagado.

2.- En el Reclamo Ingreso N° 04-09, don Víctor Lennon Sepúlveda, denunció a los abogados Sres. **MANUEL ENRIQUE NAVARRO ARRIAGADA** y **JAIME HERNANDO SILVA ROMERO**. Expresó que fue estafado por su primo Nelson Lennon, "quien trabajaba como abogado sin serlo, auspiciado por el Sr. Jaime Silva Romero, quien firmaba por él". Posteriormente, para proseguir su defensa en la causa por estafa contrató al estudio de abogados de Manuel Navarro, Marcela Edita Molina Henríquez y Frank Lener. Agrega el reclamante que en "el intertanto descubrí una falsificación de firmas efectuadas por Nelson Lennon, que me acarrearón una nueva deuda" y, en consecuencia, los nuevos abogados asumieron ambas defensas. Todos los resultados judiciales fueron negativos por negligencia de los profesionales.

B) OTRAS SANCIONES:

1.- En el Reclamo Ingreso N° 18-05, don José Hernán Malverde Gatica formuló denuncia contra el abogado Sr. **HERNÁN MONTEALEGRE KLENNER**, porque, en su opinión, su actividad profesional había sido insuficiente. El Consejo General del Colegio de Abogados acordó, en fallo del 8 de enero de 2007, acoger el reclamo deducido contra el abogado y le impuso la medida disciplinaria de censura por escrito, bajo apercibimiento de publicación si no restituía el dinero cancelado por el reclamante por un trabajo que no se hizo.

El Sr. Malverde contrató los servicios profesionales del abogado para obtener una indemnización por los daños que las construcciones realizadas por el dueño de un establecimiento educacional habían causado a su propiedad colindante. Firmó un contrato de honorarios por \$ 250.000.- Las gestiones del abogado serían judiciales y extrajudiciales. El abogado dio por terminada su gestión después de una entrevista con el dueño del establecimiento educacional, sin resultados, y lo hizo firmar un finiquito para poner fin a la relación contractual. Funda su reclamo en que se opuso a esta solución y que sólo firmó el finiquito para obtener la devolución de los documentos. Solicita que el Colegio de la Orden adopte las me-

didas pertinentes y que el abogado le devuelva los honorarios de un trabajo que no cumplió.

El abogado informó que efectivamente firmó un finiquito con el actor, por lo que el reclamo no tendría fundamento plausible y debió ser rechazado de plano. Señala tres motivos por los cuales estima que la denuncia carece de fundamentos: 1) El finiquito no es otra cosa que una certificación de dos partes dentro de un contrato, que ponen término de mutuo acuerdo a una relación contractual previa; 2) Cuestiona el hecho de que el actor, que se dice comerciante, después de un año se dé cuenta de que firmó un finiquito; y, 3) Es inverosímil afirmar que a un comerciante se le obligó a firmar un finiquito.

Del estudio y análisis de los antecedentes, se constató que al abogado se le encargó la obtención extrajudicial o judicial de las indemnizaciones que correspondieren al actor por los daños que ocasionó a su propiedad la construcción a menor distancia y a mayor altura de las que permite la ley, de un edificio educacional colindante a su propiedad. En autos, ambas partes están de acuerdo en que el profesional, extrajudicialmente, tuvo una entrevista con el dueño del colegio. Discrepan en que el abogado no inició procedimiento judicial para cumplir el encargo por esa vía. Por las fechas de los respectivos documentos, se deduce que el tiempo transcurrido entre el acuerdo de la partes y el fin de la relación contractual fue de casi seis meses, lo que confirma los dichos del reclamante en cuanto a que efectivamente el reclamado habría cometido negligencia en su proceder e infringido los artículos 1º y 25º del C.E.P.

Contra el fallo dictado, el profesional dedujo recurso de reposición, el que fundamenta expresando: 1) Que se ha hecho caso omiso del finiquito y con ello se ha revivido una situación que las partes dieron por terminada. 2) Que se entrevistó con el dueño del establecimiento educacional para solucionar el

problema. 3) El fallo insta a que “debo devolver los \$ 250.000.- recibidos, por un trabajo que no se hizo. Falso”. Antes de mi entrevista con el Sr. Penna, “yo había enviado al lugar al abogado de mi oficina Felipe Parraguez Gutiérrez a cerciorarse de las distancias de los muros y edificios”, y 4) “El plazo de seis meses se debió a que Malverde no se decidía a interponer o no una demanda. Al final optó por no hacerla”. Luego, es mala la invocación de los artículos 1º y 25º del C.E.P. para fundar la decisión.

Respecto del recurso de reposición el Consejo consideró: 1) Que el reconocimiento por la parte reclamante del hecho de haber efectuado el abogado una gestión encaminada a obtener, por vía extrajudicial, la satisfacción de su interés, no impide tener por acreditada la omisión del profesional reclamado de las gestiones conducentes a la obtención de dicha satisfacción por la vía judicial, como se afirma en el considerando 4º de la sentencia. 2) Que la celebración de un finiquito entre una parte reclamante y un abogado reclamado referido a los servicios pro-

fesionales objeto del reclamo, no obsta al conocimiento de las infracciones a la ética en que pueda haber incurrido el abogado con ocasión de la ejecución de esos servicios profesionales o las condiciones bajo las cuales se celebró dicho finiquito. 3) Que es evidente que el mérito probatorio de las declaraciones consignadas en el instrumento privado que contiene el finiquito aludido, queda sujeto a la valoración racional y en su conjunto de la prueba. Por ello, en sentencia de 7 de mayo del 2009, se rechazó la reposición solicitada por el abogado, con el voto favorable de 8 Consejeros y el voto en contra del Consejero Sr. Bascuñán, y se confirmó la sentencia de 8 de enero de 2007, con declaración de que se concede al abogado el plazo de 15 días a contar de la notificación del fallo para cumplir con la devolución del dinero cancelado por el reclamante, ordenada bajo apercibimiento, en la sentencia.

El plazo otorgado al abogado para devolver el dinero está vencido y no hay constancia de su cumplimiento, por lo que se procede a la publicación de ambos fallos.

2.- En el Reclamo Ingreso N° 33-06, interpuesto por doña Helia Camila Órdenes Castro contra el abogado **MARCO ANTONIO ROMERO ZAPATA**, en sesión celebrada el 7 de mayo de 2009, el Consejo acordó acoger el reclamo presentado contra el abogado y le impuso la medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio de sus derechos como asociado por un mes por infringir lo dispuesto en los artículos 25º y 28º del C.E.P., con publicación de un extracto de él, en la Revista del Abogado.

La reclamante expresa que, en marzo de 2004, suscribió un contrato de prestación de servicios profesionales con el abogado señor Romero, representante de JUSTILEX ABOGADOS LIMITADA,

cancelando mensualmente la suma de \$ 3.680.- y recibiendo una tarjeta de cliente con su nombre y número de registro. Cuando fue despedida del trabajo sin aviso previo, solicitó al Sr. Romero que la patrocinara en la causa laboral, adjuntándole toda la documentación necesaria. Debió insistir para la presentación de la demanda, la que finalmente el abogado presentó fuera de plazo, por lo que decidió poner fin al contrato. El abogado estuvo de acuerdo, pero exigió firmar un término de contrato en que constara que, por su parte, no tenía cargo alguno que formularle, a lo que no accedió.

El profesional, en su informe, expresó que no eran efectivos los hechos invo-

sanciones

cados toda vez que, firmada la demanda, la presentó en los tribunales y una vez proveída, encargó su notificación al receptor asignado al tribunal. Encontrándose en trámite la causa, la clienta le solicitó la renuncia al patrocinio.

En conocimiento de lo informado por el reclamado, la Sra. Órdenes ratificó su reclamo. El abogado señaló que el tribunal contó erróneamente el plazo, al no considerar los días feriados agregados por ley, debido a la reunión de la Cumbre de la APEC, celebrada en noviembre del 2004, en Santiago.

El Consejero Tramitador dictó como medida para mejor resolver la inspección ocular de la causa, que fue cumplida por la Abogada Encargada de Reclamos de este Colegio y certificada en autos. En ella, consta que la parte demandada en juicio, notificada de la demanda, contestó por escrito, oponiendo, en lo principal, la caducidad del plazo para demandar indemnizaciones y, en el primer otrosí, la excepción de prescripción. El abogado no evacuó el traslado conferido por el tribunal y

se limitó a solicitar se diera curso progresivo a los autos, a lo que el Tribunal accedió.

El Consejo analizó los antecedentes acompañados a los autos llegando a la convicción de que es responsabilidad del abogado Sr. Romero no haber hecho presente al tribunal el problema de los plazos, en relación a los días feriados que hacían que la demanda presentada estuviere dentro del plazo, habiendo tenido la oportunidad para ello. El abogado no cumplió con su deber de servir a su cliente con eficacia y empeño para que hiciera valer sus derechos y además no reconoció la responsabilidad que le cabía por su negligencia en los daños ocasionados, incumpliendo así los artículos 25° y 28° del C.E.P., por lo cual se acogió el reclamo.

Contra el fallo del Consejo, ambas partes dedujeron recurso de reposición. El Consejo, en sentencia dictada el 7 de julio de 2009, rechazó dichos recursos. Hallándose las sentencias firmes y ejecutoriadas se procede a su publicación.

se comprometió a iniciar el trámite ante Bienes Nacionales e informar al Colegio dentro de 30 días.

Transcurrido el plazo, la Abogada Encargada de Reclamos requirió informe al profesional de las gestiones comprometidas, petición que debió ser reiterada dos veces. Finalmente, el 23 de agosto de 2007, el abogado evacuó su informe manifestando que el trámite encargado estaba terminado, restando sólo las inscripciones finales de la posesión efectiva. Respecto de su compromiso de regularizar el bien raíz a través del Ministerio de Bienes Nacionales, no lo podría realizar, porque en esa repartición le informaron que ese trámite sólo podían cumplirlo los abogados seleccionados para ello, por dicho Ministerio. Terminó su informe expresando que una vez terminadas las inscripciones lo comunicaría al Colegio.

No habiéndose recibido ninguna comunicación del profesional, el 11 de enero de 2008, la abogada de Reclamos de este Colegio remitió e-mail al Sr. Rebagliati, solicitándole informe. El reclamado se comprometió a dar una respuesta en marzo del 2008, lo que no ocurrió.

El 22 de octubre de 2008, la reclamante solicitó al Colegio que contactaran al abogado para saber el resultado de sus acciones. Se remitió e-mail al reclamado pidiéndole informe. El profesional no respondió, ante lo cual se designó Consejero Tramitador.

Analizados los antecedentes de autos, se concluyó que en ellos quedaba en evidencia la notable desidia e ineficacia del abogado, quien tampoco había cumplido los compromisos contraídos con el Colegio de Abogados. El Consejo resolvió acoger el reclamo, sancionando disciplinariamente al profesional en los términos ya referidos.

No habiéndose deducido recurso de reposición contra la sentencia de autos, ésta se encuentra firme y ejecutoriada, por lo cual se procede a su publicación.

3.- En el Reclamo ingreso N° 04-07, deducido contra el abogado don **EUGENIO ANTONIO REBAGLIATI RIVERA**, el Consejo General del Colegio de Abogados, en sentencia del 19 de enero del 2009, acordó acoger el reclamo interpuesto por doña Carmen Silvia Norambuena Castillo, por haber infringido el abogado los artículos 1° y 28° del C.E.P., y le aplicó la sanción disciplinaria de suspensión por tres meses de sus derechos como colegiado, con publicidad en la Revista del Abogado y con la conminación de restituir los antecedentes a la reclamante.

La Sra. Norambuena presentó el reclamo, porque al fallecimiento de su cónyuge le encargó al abogado, en 1994,

la tramitación de la posesión efectiva de sus bienes y la regularización de un inmueble que le pertenecía, gestión que hasta la fecha de su reclamo no había cumplido. Solicitó, por esta vía, que se le instara a terminar el trámite, le devolviera los antecedentes acompañados y se sancionara al abogado.

Como consecuencia del reclamo, el profesional compareció a la sede del Colegio con la reclamante para resolver la situación y suscribió un acta fechada el 19 de marzo de 2007, en la que dejó constancia de que al trámite de la posesión efectiva sólo le faltaba el informe del S.I.I., para luego obtener a través del Ministerio de Bienes Nacionales la regularización de la propiedad. El abogado

4.- En el Reclamo Ingreso N°18-07, deducido contra el abogado don **MAURICIO ESTRADA HORMAZÁBAL**, el Consejo General del Colegio de Abogados, en sentencia del 20 de abril de 2009, acordó acoger el reclamo interpuesto por las Sras. Viviana y Elba Vicky Chirino Fernández y don René Cavieres Fernández, por infracción a los artículos 1°, 25°, 28° y 30° del C.E.P. y le aplicó la sanción disciplinaria de suspensión de sus derechos de asociado por dos meses, instándole además a devolver \$206.000.- de los honorarios que le fueron cancelados (descontando \$100.000.- por la demanda presentada), bajo apercibimiento de publicación en la Revista del Abogado, en caso de no cumplir con la restitución dentro de 60 días contados desde la notificación del fallo.

Los reclamantes, en su denuncia contra el abogado Sr. Estrada, manifiestan que en noviembre de 2005 y por medio del procurador de éste le contactaron para que los asesorara en la liquidación de una comunidad hereditaria. El 20 de enero de 2006, firmaron con el Sr. Estrada un contrato de prestación de servicios profesionales para un juicio particional. Los honorarios pactados fueron \$ 430.000.-, más el 15% de cualquiera suma de dinero que se obtuviera, y \$ 30.000.- de gastos de notificación de la demanda. Sólo a fines de mayo de ese año lograron comunicarse con el abogado Sr. Estrada, quien les informó que el procurador Sr. Calderón ya no trabajaba con él y que desconocía los pagos que le efectuaron.

En julio, tuvieron una entrevista personal con el abogado Sr. Estrada, quien reconoció los pagos y aceptó hacerse cargo del asunto. Posteriormente, acordaron que el saldo pendiente de honorarios le sería pagado al terminar el caso. A fines de abril de 2007, todavía sin notificar la demanda de designación de Juez Partidor, le pidieron renunciar al patrocinio y devolver el dinero cancelado, a esa fecha \$ 306.000.-, a lo que no accedió, porque la notificación de la demanda era

inminente. Ante ello, en mayo de 2007, presentaron reclamo, porque no veían ningún tipo de solución frente a su problema, sólo negligencia y falta de profesionalismo. Terminan solicitando se acoja su reclamo y la devolución de su dinero, descontando el trabajo efectivamente realizado.

El abogado, en sus descargos, expresa que en el contrato de prestación de servicios profesionales, se le encargó la tramitación judicial para designar un juez partidor y la representación en el juicio particional. Se estableció como honorario para la primera etapa una suma de dinero y, para la segunda gestión, una cuota litis. El contrato no fijaba plazo para su ejecución. De honorarios, él recibió \$ 120.000.- al contado y el saldo se lo entregaron a un vecino de nombre Abraham Calderón. Para gastos, recibió sólo \$30.000.- Indica que los reclamantes se habrían comprometido a desistirse del reclamo a cambio de proseguir él con el asunto sin cobrar el resto de sus honorarios, lo que no cumplieron, contratando a otro abogado.

En conocimiento de lo informado, los reclamantes ratificaron su reclamo y agregaron que era un exceso la demora de un año para la designación de juez partidor, así como también el

dinero que habían entregado al Sr. Estrada, en relación al trabajo que éste realizara.

Con los antecedentes de autos, en especial, el contrato de prestación de servicios profesionales, quedó establecido que el objeto de la asesoría jurídica era interponer demanda para liquidar una comunidad hereditaria. El abogado debía llevar a cabo todas las gestiones necesarias sin dividir la obligación en partes ni etapas. Los honorarios se fijaron en una suma determinada más un porcentaje sobre lo que se obtuviera de la partición. Si bien la demanda fue confeccionada y presentada al tribunal, no llegó a notificarse oportunamente. Aunque el contrato no fijaba plazo al abogado para cumplir sus obligaciones, queda de manifiesto en autos que éste incurrió en una serie de infracciones a normas del C.E.P., como los artículos 1° y 28°. En consecuencia, el Consejo acogió el reclamo y sancionó disciplinariamente al abogado en los términos ya referidos.

No habiéndose deducido recurso de reposición contra la sentencia, ésta se encuentra firme y ejecutoriada. En autos, no hay constancia de que el abogado haya devuelto el dinero y el plazo para ello está vencido, por lo que se procede a su publicación.

5.- En el Reclamo Ingreso N° 36-07, deducido por doña Alicia Agustina Contreras Riquelme contra el abogado Sr. **MARCO ANTONIO PONCE CARES**, el Consejo General del Colegio de Abogados, en sentencia del 26 de marzo de 2009, acogió la reclamación formulada contra el profesional, aplicándole la sanción de suspensión por cinco meses de sus derechos como colegiado, instándole a devolver a la reclamante la suma de \$265.000 debidamente reajustada, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación

del fallo, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento un extracto de él y su sanción serían publicados en la Revista del Abogado.

La Sra. Contreras denunció al abogado a quien había contratado –pagando como anticipo de honorarios la suma de \$235.000.- para la tramitación de las causas Rol N° 48.697-10, seguida ante el 20° Juzgado del Crimen de Santiago y Rol N° 5876-04, tramitada ante el 8° Juzgado Civil de Santiago, porque estimó que la actuación profesional había sido ineficiente.

sanciones

En su informe, el abogado confirmó que la reclamante era su cliente desde 1999, año en que sufrió un accidente que originó la causa criminal. Que si bien estuvo un año radicado en Puerto Montt, la causa nunca fue desatendida. Obtuvo sentencia condenatoria en primera instancia contra el conductor infractor e inició en su contra la causa civil. El expediente estuvo extraviado en el tribunal y luego por problemas de la receptora encargada de la notificación, ésta se demoró más de un año, decretándose el archivo del expediente. Ante ello, solicitó un plazo a la reclamante para reactivar la causa. Lamentablemente, en ese período, debió ausentarse de Santiago por motivos familiares, informando de ello a la Sra. Contreras. En cuanto a ho-

norarios, señala haber recibido sólo por la tramitación criminal. El informe del profesional fue puesto en conocimiento de la reclamante quien ratificó su denuncia y el abogado a su vez ratificó su informe.

Designado Consejero Tramitador, como medida para mejor resolver, éste solicitó al abogado que acompañara copia de la resolución condenatoria dictada en el proceso criminal y que informara sobre el estado de la causa civil caratulada "Contreras con Bobadilla", sobre indemnización de perjuicios, y acompañara fotocopia íntegra de la misma.

El abogado Sr. Ponce cumplió sólo en parte con lo solicitado, por lo que la Abogada Encargada de Reclamos de

este Colegio debió realizar personalmente una inspección ocular de las causas. La reclamante, por su parte, completó la documentación, acompañando copia de la sentencia de 1ª y 2ª instancia dictada en los autos tramitados ante el 20º Juzgado del Crimen de Santiago y copia de escritos que dan cuenta de la tramitación ante el 8º Juzgado Civil de Santiago.

El Consejo analizó los antecedentes y documentos acompañados a los autos, llegando a la convicción de que el profesional había infringido los artículos 1º y 25º del C.E.P. El fallo se encuentra firme y ejecutoriado y, en autos, no hay constancia de que el abogado restituyera el dinero, por lo que se procede a su publicación.

6. En el Reclamo Ingreso N° 04-08, deducido contra el abogado don **JUAN JAIME HERRERA NARANJO**, el Consejo General del Colegio de Abogados acordó, en sentencia del 7 de mayo de 2009, acoger la reclamación formulada por don Marcos Raúl Espinoza Reyes, aplicando al profesional la sanción de suspensión por el término de un mes, bajo la recomendación de que en sus actuaciones futuras debe procurar ceñirse estrictamente a su obligación de servir a sus clientes con máxima eficacia y empeño.

Del mismo modo, insta al colegiado a devolver a su cliente la cantidad de \$100.000.- que le fueron entregados en su oportunidad, dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de publicar la sanción aplicada en la Revista del Abogado.

El reclamante denunció al abogado Sr.

Herrera por infracciones al C.E.P., señalando que lo contrató el 6 de enero de 2005, para que lo representara en una causa por cuasidelito de lesiones, cancelando en dicha oportunidad la suma de \$ 100.000.- en dinero efectivo. El abogado no efectuó gestión alguna hasta el 3 de enero de 2008, en que presentó un escrito de desarchivo, gestión de la que no ha tenido respuesta satisfactoria. Su avanzada edad y situación de invalidez agravan la inacción del abogado.

En su informe, el profesional manifestó que el reclamante le encargó su representación en una querrela por cuasidelito de lesiones, con motivo de un accidente de tránsito del cual fue víctima el 24 de abril de 2004. En el proceso, realizó todas las diligencias tendientes a establecer la responsabilidad que le cupo al conductor del vehículo.

El tribunal, sin embargo, sobreseyó temporalmente al conductor, por no haberse acreditado su responsabilidad en los hechos denunciados. Posteriormente, pidió el desarchivo de la causa y solicitó que se dejara sin efecto el sobreseimiento presentando nuevas pruebas. El tribunal decretó una orden de investigar. Termina manifestando que sus relaciones con el cliente están bien, reconoce la entrega de la suma de \$100.000.- y el pacto de un porcentaje adicional sobre lo que se obtuviere como indemnización.

Puesto en conocimiento del reclamante el informe, éste ratificó su denuncia, desmintiendo algún acuerdo con el abogado y reiterando el abandono de su causa.

El abogado Sr. Herrera no se hizo cargo de las observaciones realizadas a su informe por el denunciante y no

compareció nuevamente. En autos, se designó Consejero Tramitador.

El Consejo analizó los antecedentes y documentos acompañados y llegó a la conclusión de que el profesional incumplió sus deberes para con el cliente, vulnerando lo dispuesto en los artículos 1º, 25º y 28º del C.E.P.

El fallo está firme y ejecutoriado y no habiendo constancia en autos de que el abogado restituyera los honorarios, se procede a su publicación.

7.- En el Reclamo Ingreso N° 72-08, deducido por doña Otilia Elena Albornoz Vargas contra el abogado don **EUGENIO ORLANDO BARRIGA BAGLIETTO**, el Consejo General del Colegio de Abogados acordó, en sentencia de 7 de mayo de 2009, acoger la reclamación formulada contra el profesional, por infracción de los artículos 1º, 2º, 3º y 25º del C.E.P., aplicándole la sanción de suspensión de tres meses de sus derechos de colegiado, con publicación en la Revista del Abogado, en caso que no restituyera a la reclamante la suma de \$ 500.000.- dentro de 30 días corridos, contados desde la fecha de notificación del fallo.

La Sra. Albornoz señala haber contratado los servicios del Estudio Jurídico Barriga, Soto, Valdés y Asociados, representado por el abogado don Eugenio Barriga Baglietto, el 25 de septiembre de 2006, para la regularización de las propiedades de sus padres fallecidos y llevar a cabo el juicio de partición hasta su término.

Durante los primeros meses, los abogados trataron de reunir a todos los

herederos y contactar a cada uno para llegar a un acuerdo sobre la partición de la herencia y evitar los gastos de juez partidor. Ello no se logró, por lo que en enero de 2007, “solicitó al abogado iniciar la gestión judicial de designación de árbitro”. El 1º de febrero de 2007, pagó \$300.000.- para notificaciones, pero los abogados no realizaron gestión alguna.

Sólo por la presión del reclamo ante el Colegio de Abogados ingresaron, el 12 de junio de 2008, la causa Rol N° 13.753, en el 22º Juzgado Civil de Santiago. Desde esa fecha, “ha concurrido al juzgado para saber de la tramitación y en el tribunal me han informado que desde la presentación de la demanda ningún abogado se ha presentado a realizar gestión alguna en la causa”. Hace presente que toda la documentación requerida la consiguió personalmente y la entregó a los abogados. Solicita que el Colegio la ayude a recuperar el dinero pagado, ya que considera que el profesional no cumplió con lo pactado en el contrato.

El abogado Sr. Barriga informó que para comenzar las gestiones lo primero que debió hacer fue estudiar los títulos de varias propiedades, tanto en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago como en el de San Javier. Debíó viajar por lo menos tres veces a esa ciudad. Luego, se sostuvieron varias reuniones con los hermanos de la reclamante, en Santiago y en San Javier, para lograr una partición de común acuerdo y evitar los gastos de un Juez Partidor. En tres oportunidades, se presentó solicitud de designación de árbitro a los tribunales, las que quedaban paralizadas porque recibía una nueva oferta del hermano que hacía uso de todos los bienes de la sucesión. Finalmente, se presentó la

demanda ante el 22º Juzgado Civil de Santiago, la que está en trámite de notificación. Sin embargo, para terminar los problemas, señala haber acordado con la denunciante hacerle devolución de una gran parte de los honorarios, en dos cuotas.

A las observaciones del abogado, la reclamante expresó que le había entregado todos los antecedentes sobre las propiedades y que, en consecuencia, él no agregó ningún otro. Canceló dos viajes a San Javier, del tercero que menciona, no supo. Reconoce que en dos ocasiones el abogado sostuvo conversaciones con las partes para lograr un acuerdo, sin embargo, no prosperaron por diversos motivos; pero ello no justifica la demora de dos años en ingresar la solicitud de designación de árbitro en el Juzgado de Santiago. Finalmente, manifestó que aceptó la proposición del Sr. Barriga de devolverle parte de los honorarios en dos cuotas para terminar el problema, pero el profesional no cumplió y, en cambio, el 30 de septiembre de 2008, cuando devolvió los antecedentes que tenía en su poder a su nuevo abogado, adjuntó una renuncia al patrocinio en términos inconvenientes, en la que dejaba constancia que nada adeudaba a su cliente y que ella no tenía cargos que formular en su contra.

La Consejera Tramitadora de este reclamo citó a las partes a una audiencia de conciliación y prueba, en la sede del Colegio. A ella sólo concurrió la Sra. Albornoz, quien ratificó su reclamo en todas sus partes y, especialmente, manifestó su voluntad de llegar a un acuerdo con el abogado para que le devolviera el dinero, en los mismos términos ofrecidos por él. En caso que el abogado no aceptara, solicitó que el Consejo le aplique la sanción máxima que corresponda. Acompañó

sanciones

una constancia de que el abogado se limitó a ingresar la causa al 22° Juzgado Civil de Santiago, siendo toda la tramitación posterior hecha por su nuevo abogado.

De los antecedentes y documentos de autos, se llegó a la convicción de que el profesional no realizó las gestiones encomendadas por su clienta en el periodo de dos años durante los cuales la representó, sin que haya justificado dicha inactividad. Que ello no se con-

dice con los deberes impuestos por las normas éticas e importa una infracción a los artículos 1°, 2°, 3° y 25° del C.E.P., por lo que se acogió el reclamo en los términos ya señalados. Contra este fallo no se dedujo recurso de reposición y el plazo para hacerlo está vencido. Asimismo, en autos no hay constancia de que el abogado haya restituido la suma de \$ 500.000.-, por lo que estando la sentencia firme y ejecutoriada, se procede a su publicación.

8.- En el Reclamo Ingreso N°78-08, deducido contra la abogado doña **CAROLINA ANGÉLICA CASTILLO RODRÍGUEZ** por don Héctor Guillermo Aguilera Tapia, el Consejo acordó, en fallo de 16 de enero de 2009, acoger el reclamo e impuso a la Sra. Castillo la medida disciplinaria de suspensión de sus derechos como colegiada por el término de un mes, contado desde que éste quedara ejecutoriado, con publicación en la Revista del Abogado. La instó asimismo, a devolver al reclamante los honorarios pagados.

El reclamante denunció a la abogado doña Carolina Angélica Castillo Rodríguez, quien le patrocinó y defendió sus pretensiones en el juicio Rol N° 70.250-PL, del 2° Juzgado del Crimen de Puente Alto, por lesiones graves ocasionadas a su cónyuge, doña Ximena Rubio. Señala que él no contrató con la Sra. Castillo, sino con doña Maribel Angélica López Cisternas, de la oficina Asesorías Legales, creyendo que trataba con una abogado y le canceló la suma de \$ 300.000.- en cinco cuotas de \$ 60.000.- mensuales, a partir de junio del 2005. Sin embargo, la recla-

mada fue quien patrocinó la demanda y estuvo a cargo del juicio.

Funda su presentación señalando que la profesional habría incurrido en negligencias importantes en la tramitación de la demanda civil, toda vez que ésta no fue acogida porque en ella aparecía él como querellante y demandante civil, en circunstancias que debió serlo su cónyuge, quien fue víctima de un accidente y sufrió graves lesiones cuando esperaba locomoción en un paradero al ser embestida por un vehículo, permaneciendo hospitalizada y quedando con secuelas. A la época, ella era plenamente capaz para comparecer en juicio.

Un segundo error fue no apelar de la sentencia definitiva, dictada el 14 de julio de 2008, y no apelar tampoco de una complementación posterior del fallo, pese a que el abogado que actualmente lo asiste en este reclamo le avisó de ello cuando estaba el plazo pendiente. Considera que los hechos descritos justifican la devolución de lo pagado. Lamentablemente, sólo tiene tres recibos que acreditan, al menos, la cantidad de \$ 180.000.-

La profesional al informar se refirió lamentablemente a la fuente de las obligaciones, citando el Código Civil. Hizo presente que el contrato de prestación de servicios profesionales es *intuitu personae* y que el reclamante contrató con doña Maribel López Cisternas, esto es, con un tercero y no con ella.

El abogado que representa al reclamante contravirtió las argumentaciones de la abogado y señaló que ésta al patrocinar la causa asumió una responsabilidad y que posteriormente con sus actuaciones infringió los artículos 23°, 24°, 27° y 28° del C.E.P.

El Consejo analizó los antecedentes llegando a la convicción de que la abogado Castillo incumplió los artículos 23°, 27° y 28° del C.E.P., precisando que “las relaciones del abogado con su cliente deben ser personales por lo que no debe aceptar el patrocinio de clientes por medio de agentes” (artículo 27) y que “el abogado debe adelantarse a reconocer la responsabilidad que le resulte por su negligencia, error inexcusable o dolo, allanándose a indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados al cliente”. En consecuencia, acogió el reclamo en los términos ya señalados.

Contra el fallo del Consejo, no se dedujo recurso de reposición y el plazo para hacerlo está vencido. Doña Maribel López Cisternas envió al Colegio de Abogados, un cheque por la suma de \$300.000.-, que se entregó al reclamante, el 19 de mayo de 2009.

Estando la sentencia firme y ejecutoriada, se procede a su publicación. 



EL MÉTODO PARA RESOLVER CASOS

Christian Johow Santoro
Primera edición
Editorial Legis
127 páginas

Con la publicación de El Método para resolver casos, el autor introduce al lector a la técnica de redacción de informes en derecho, desarrollada por la ciencia jurídica alemana. En la exposición del marco teórico, sirve de guía principal el manual "Juristische Grundkurs", del jurista alemán H.P. Richter, a cuya luz se expone el procedimiento de subsunción y se explican las reglas básicas del razonamiento jurídico, para luego aplicarlas a la solución de casos en el ámbito de la teoría general del acto jurídico.

Junto con poner a disposición de los estudiantes de derecho y de los jóvenes abogados las herramientas necesarias para el análisis y posterior solución de casos, el autor aporta las opiniones de connotados profesores de derecho alemanes y expresa sus reflexiones personales en materia de acto jurídico, producto de más de diez años dedicado a la docencia e investigación.

LECCIONES DE DERECHO ROMANO

Editado por Carlos Medellín Becerra
Decimoquinta edición
Editorial Legis, 480 páginas

Esta publicación es una herramienta obligada para quienes necesitan entender el origen y la razón de ser de las instituciones jurídicas que nos rigen. El derecho romano es el lenguaje común y el método científico que une al mundo jurídico en tiempos de integración. Además, el derecho romano es la fuente universal de los principios y categorías de la tradición jurídica latinoamericana.

Esta decimoquinta edición corresponde a la profundización y revisión cuidadosa de las ediciones pasadas a cargo de Carlos Medel-



lín Becerra, quien realizó un trabajo muy cuidadoso, manteniendo la naturaleza que siempre ha caracterizado a esta obra.

La obra se divide en los siguientes capítulos: Noticia histórica de Roma y del derecho romano, régimen de las personas, régimen de las cosas; las obligaciones en general y los contratos, la sucesión y el procedimiento.



EL DERECHO DE QUIEBRAS

Rafael Gómez Balmaceda
Gonzalo Eyzaguirre Smart
Edición 2009
Editorial Jurídica, 257 Páginas

La quiebra es una de las materias más complejas de la legislación mercantil, ya que sus normas deben conciliar los diversos intereses que gravitan en su desenlace, sean de orden laboral, comercial, económico, financiero, contable y penal. En esta obra, el abogado encontrará el maduro resultado de una larga experiencia docente y actividad profesional de los autores en la materia. El texto consta de dos partes. La primera analiza las características generales

del juicio de quiebras, su evolución histórica, los sujetos activos y pasivos de la quiebra, las causales de la declaración de quiebra y aspectos de la apertura del juicio de quiebras. La segunda parte aborda los efectos de la declaración de quiebra y la repercusión del desasimiento en la administración del concurso general que tenga el fallido. Además, la obra está ilustrada con interesante bibliografía y relevante jurisprudencia.

LA FORMULACIÓN DE TIPOS PENALES

Valoración crítica de los instrumentos de técnica legislativa.

María Magdalena Ossandón Widow
Primera edición 2009
Editorial Jurídica - 634 páginas

Examina las diversas técnicas de caracterización de la conducta típica y ofrece un claro y eficiente modelo evaluativo de los instrumentos de técnica legislativa penal. Es un verdadero “manual de tipificación” de importante referencia durante el proceso de elaboración de las leyes penales.



ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL Y JUICIO POLÍTICO

Legislación constitucional chilena y derecho comparado

Jorge Ulloa Aguillón
Primera edición 2009
Editorial Jurídica - 184 páginas

Dilucida el verdadero sentido y alcance de las instituciones “juicio político” y “acusación constitucional”, las que presentan un mismo origen, pero se diferencian según sea el ordenamiento jurídico en que producen sus efectos. Analiza las causales, las autoridades sujetas a control y el procedimiento adoptado en cada caso. Referencias al derecho comparado y a diversas cartas fundamentales ilustran las conclusiones.



LA EVOLUCIÓN DE LA CIENCIA JURÍDICA EN NORBERTO BOBBIO

Max Silva Abbot
Primera edición 2009
Editorial Jurídica
356 páginas

Analiza las raíces del pensamiento de Bobbio en cuanto a su tratamiento de la Ciencia Jurídica y su aproximación a la evolución de la Filosofía del Derecho de la segunda mitad del siglo XX. La influencia de Bobbio en Italia, España e Iberoamérica llega hasta hoy, tanto en la filosofía jurídica como política.

ESTUDIOS SOBRE GARANTÍAS REALES Y PERSONALES

Tomos I y II

Libro homenaje al profesor Manuel Somarriva Undurraga

Facultad de Derecho, Universidad de Chile
Facultad de Jurisprudencia, Universidad del Rosario de Colombia
Primera edición 2009 - Editorial Jurídica - 996 páginas

Sobre la huella del conocido “Tratado de las Cauciones” del profesor Manuel Somarriva, y como sentido homenaje, esta obra reúne trabajos inéditos de destacados especialistas nacionales y extranjeros, sobre los diversos aspectos de las garantías personales y reales en materia civil y comercial. Abarca también otras ramas del derecho como el derecho de familia, sucesorio, tributario, administrativo, procesal, concursal, internacional y arbitraje. Constituye un aporte de relevancia para el estudio de las garantías y su importancia en economía actual.



DERECHO ADMINISTRATIVO CHILENO Y COMPARADO

Introducción y fuentes Enrique Silva Cimma
Quinta edición actualizada 2009
Editorial Jurídica - 324 páginas

Obra clásica de la literatura jurídica nacional. Esta nueva edición se publica después de muchos años y corresponde a una revisión acuciosa de las ediciones anteriores que abarca todos los cambios significativos en el Derecho Público. Libro de importancia que constituye el primer volumen de un total de seis, todos ellos en actualización por su autor con la colaboración del profesor de Derecho Administrativo, Luis Cordero Vega.



“Cristo bendiciendo a los niños” y “Anciana rezando” por Nicolaes Maes

Acción y Oración: Dos actitudes del amor

Estas pinturas pertenecen al Barroco holandés. Se efectuaron en el S. XVII por Nicolaes Maes (Dordrecht 1634-Amsterdam 1693), considerado uno de los mejores discípulos de Rembrandt van Rijn. Entre 1648 y 1652, participó en el taller de Rembrandt, recibiendo sus influjos, que aparecen elocuentes en la forma de tratar el claroscuro, las finas matizaciones de marrones y rojos, el preciosismo con que trabaja los objetos, el naturalismo de las figuras y la temática bíblica de su etapa juvenil.



De esa etapa es “Cristo bendiciendo a los niños” (206 x 154 cm), obra de gran dimensión realizada en 1652-53, que ilustra un pasaje del Evangelio de San Marcos: “Algunas personas presentaron sus niños a Jesús para que él los tocara; y los discípulos reprendieron a esa gente. Jesús al ver esto, se indignó y les dijo: Dejen que los niños vengan a mí. ¿Por qué se lo impiden? El Reino de Dios es para los que se parecen a los niños, y les aseguro que quien no reciba el Reino de Dios como un niño, no entrará en él. Jesús los abrazaba y luego ponía sus manos sobre ellos para bendecirlos” (10, 13-16; también en Mateo 19, 13-15).

Un boceto preparatorio de la obra se basa en el “Grabado de los cien florines” de Rembrandt, trabajo este último también inspirado en un episodio de los Evangelios, cuando Jesús cura a los enfermos.

Miremos la obra expuesta. Jesús con delicadeza y ternura impone su mano sobre la cabeza de la niña, quien con la pizarra del colegio colgada de la cintura, confiada y sin entender lo que ocurre, voltea con el dedo en su boca. Detrás del árbol, aparece Pedro. El joven apretado en el extremo izquierdo, es un autorretrato de Maes, un recordatorio de que el cuadro se



fecha cuando el pintor tenía cerca de 19 años. Tan próximo fue el primer estilo de Maes al de su maestro, que por mucho tiempo se discutió la atribución de este óleo, pero hoy se acepta unánimemente como una obra juvenil de Maes.

Maes abandonó los temas bíblicos y, entre 1655 y 1665, pintó interiores domésticos -al estilo de sus contemporáneos Vermeer, De Hooch y

otros-, con creaciones como “El tamborilero desobediente”, “La encajera”, entre otras.

El cuadro “Anciana rezando”, de 1655, conocido también como “La oración sin fin”, muestra su paso hacia una pintura costumbrista. Maes ingresa en la intimidad de una habitación y permite vivenciar el austero modo de vida de muchos hogares neerlandeses de esa época. Sola, en un momento de paz y silencio, quizás luego de una jornada de trabajo, la anciana bendice su comida. Sorprende la entrega en la oración; los ojos cerrados, la cabeza inclinada y las manos juntas (“iunctio manuum”, gesto establecido en el S. XIII para la plegaria y reconocido como señal de sumisión) denotan una profunda fe. Resalta la precisa materialidad de los objetos: el brillo de la greda del tazón, la textura del trozo de salmón y del pan.

Como sucede frecuentemente en la pintura de género holandesa, vemos objetos de significado simbólico: en la repisa que forma la ventana, un reloj de arena marca el paso inexorable del tiempo y recuerda la fugacidad de nuestro paso por el mundo; el libro abierto, posiblemente una biblia, simboliza el único conocimiento válido para acceder a la felicidad eterna y las llaves colgadas abren el camino al Reino. Ante esta seriedad, la nota de humor está en el gato que agarra el mantel tratando de alcanzar algún alimento.

Trasciende en estas obras, su poder de revelar el resplandor del amor. En sus últimas décadas, Maes se dedicó casi exclusivamente a los retratos, siendo uno de los mejores retratistas de la alta burguesía y nobleza de Amsterdam. 🐱



Una Obra de Excepción

En la historia de la música selecta existen casos de geniales compositores cuyas obras han trascendido todas las épocas, costumbres, estilos y opiniones, entre los cuales brilla con luces propias Johann Sebastian Bach.

Mucho se ha escrito acerca de su vida y obra; se ha dicho que si bien no fue propiamente un innovador, fue el más grande y excelso autor, quien sintetizó en su persona toda la música de la Edad Media, Renacimiento y Barroco, proyectando su influencia en todos los grandes compositores que le sucedieron en el tiempo, inclusive, los autores contemporáneos.

Sus obras son de tal excepcional calidad, que han aceptado toda clase de adaptaciones, tanto en jazz americano, como en música de países de raigambres diferentes, tales como Brasil, Cuba, Japón, China y la India, y aún en experimentos electro acústicos y computacionales, sin que el resultado final haya desmerecido en forma alguna.

Baste al efecto, entre otros casos, referirnos a la música de compositores tales como el brasileño Héctor Villa Lobos, y los múltiples conciertos y recitales que casi a diario se efectúan en Japón, país en el cual se interpretan sus obras con instrumentos autóctonos, sin perjuicio de los tradicionales, existiendo incluso un conjunto denominado Collegium Bach Japan, el cual ha obtenido toda clase de premios internacionales por sus interpretaciones de la Pasión según San Juan y de sus diferentes Cantatas y Oratorios.

Sin embargo, dentro de ese inmenso océano de maravillosas obras de Johann Sebastian Bach, existe una en



particular que durante algún tiempo no fue debidamente considerada como una composición excepcional, como realmente lo es. Nos referimos a “Las seis suites para cello solo”, las cuales fueron redescubiertas para la posteridad por el célebre cellista catalán, Pablo Casals, al encontrar una antigua copia de su partitura, en una librería de la ciudad de Barcelona.

Para los entendidos y también por cierto para los aficionados a la música selecta, no existe otra composición que haya podido reunir, en sí misma, para un instrumento tan especial como es el violoncello, tantas posibilidades de expresiones musicales que conducen a estados anímicos relacionados con la alegría de vivir, sentimientos de profunda introspección y reflexión y de plenitud espiritual, todos ellos expresados en sus diversas suites denominadas courantes, allemands, gigas, etcétera.

Esta obra magistral, asimismo, ha admitido que en las últimas décadas pueda ser interpretada indistintamente sea en el violoncello tradicional o en originales o copias del cello que existía en la época de Bach, el cual tenía, como es sabido, cuerdas de tripas, puente más bajo y se tocaba con un arco curvo casi redondo, lo que le confiere un sonido distinto, el cual bien podría ser calificado como producto de la pátina del tiempo.

Para finalizar, y entre tantas otras grabaciones discográficas de esta composición, es el del caso destacar las notables ejecuciones realizadas por Pablo Casals, Pierre Fournier, Mstislav Rostropovich y Annerl Bylsma, éste último en instrumento original, todas las cuales, afortunadamente, pueden ser adquiridas en los establecimientos especializados en nuestro país. 🎻



El Motor a Combustión

(Transformers 2)

Es verano en el hemisferio norte y las pantallas de Santiago se ven nuevamente inundadas de películas que apasionan al “Playstation set”. Es un cine que busca atraer un público de 12 años para arriba y que trabaja sobre la premisa de que todos sus espectadores tienen esa edad. No hay espacio para sutilezas en una película que nos exige aceptar que un camión es un robot de forma antropomorfa, altos ideales y la responsabilidad de salvar el mundo. Ahora bien, esa premisa generó US\$700 millones en su primera versión y lleva US\$600 millones de entradas vendidas en las primeras dos semanas desde su estreno. Podríamos quejarnos del cine industrial, y no olvidemos que es una industria, pero creo que desaprovecharíamos la ocasión si nos quedáramos con la queja y no reflexionáramos sobre qué está pasando.



El año pasado, Paramount, la distribuidora de la película, tuvo ventas brutas por cerca de US\$1.500 millones, casi la mitad atribuible a una película, Indiana Jones. Es posible que Transformers tenga un papel similar este año. Indiana Jones la dirigió Steven Spielberg, Transformers la dirigió Michael Bay, un director que quizás les suene menos, a pesar de que ha dirigido un conjunto de películas con ventas superiores a US\$6 mil millones.

Como es obvio, el tipo de directores como Michael Bay tiene sus fans, especialmente, entre los ejecutivos de los grandes estudios. También los tiene entre los operadores de cadenas de salas de cine múltiples, que destinan cinco pantallas a esta película en distintos horarios, tres a dar películas para público más adulto y una para “cine arte”. Lo curioso es que las salas de cine no obtienen la utilidad en la venta de entradas, sino que en el stand de comidas. Usted habrá observado que al “Playstation set” le gusta ver cine mientras come, razón por la cual usted puede disfrutar de su película en buena parte porque en las otras cinco salas están comiendo cabritas como locos.

Ahora, para entender este tipo de películas, piense en

el motor a combustión. Como sabrán, el motor logra avanzar mediante una sucesión de explosiones controladas que desplazan los pistones, que mueven el cigüeñal, que a su vez hace girar las ruedas. Aquí el argumento avanza por medio de sucesivas explosiones. Cada vez que la delgada trama decae, lo que ocurre regularmente, algo explota, para la delicia de la audiencia. En estas películas, la trama no es relevante, lo que importa es la emoción. Por

ello, todo es kinesis, movimiento, una imagen tras otra, no hay posibilidades de pensar, sólo sentir. No hay personajes, sólo iconos: la bella (Megan Fox, razón de más para pagar la entrada), los malos (los Decepticons), el bueno (Optimus Prime), el jovencito (Shia LaBeouf), etcétera, aparecen y desaparecen en una sucesión vertiginosa de imágenes, intercaladas con explosiones. Dice el famoso gurú del guión cinematográfico que un buen libreto, al igual que un buen libro (ficción, no ensayo) “genera emoción con sentido”. Esto no significa necesariamente una oscura película iraní, piense en el Capítulo V de la Guerra de las Galaxias, el Imperio Contraataca, cuando Darth Vader le responde a Luke Skywalker: “No, yo soy tu padre”. En un instante, pasan por la mente de la audiencia mil señales que estaban repartidas por la película y en su episodio anterior, pasando todo ello a estar revestido de un nuevo significado. Transformers, en tanto, es pura emoción sin sentido. Una montaña rusa. Nos sube, nos baja, nadie entiende qué está pasando y a lo más ni les importa.

Pero el género “películas de verano del hemisferio norte” no tiene por qué hacer abandono total de las reglas de la narración. La serie El Señor de los Anillos las respetó y tuvo un éxito contundente en la taquilla. Las hay buenas y las hay malas, lo que desafortunadamente no va siempre de la mano del éxito en la taquilla. Pero usted no se queje ni de una ni de las otras, la próxima vez que vea una larga cola para entrar a Transformers no se pregunte, parafraseando al poeta, “¿por qué tanta explosión?, las cosas explotan por ti”. 🧨



Jorge Huneeus Zegers

Eximio en el foro e insuperable en la cátedra

Con una vida dedicada al servicio público, en la segunda mitad del siglo XIX, fue rector de la Universidad de Chile, profesor universitario por 28 años, parlamentario, ministro de Estado y diplomático.

Este abogado ilustre fue una figura descollante del foro, de la política y la cátedra, preclaro ciudadano, de feliz memoria en los anales de la República.

Nació en Santiago el 23 de octubre de 1835 y falleció en esta misma ciudad el 21 de mayo de 1889, a los 53 años, tras una vida plena de realizaciones, aportando con su talento e ilustración señalados servicios al país, sobre todo, en el desarrollo de nuestro Derecho Constitucional.

Es por ello que bustos con su efigie se encuentran en el vestíbulo de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile y en los jardines del antiguo edificio del Congreso Nacional.

Hizo sus estudios en el Instituto Nacional, del cual con posterioridad fue profesor. En 1858, recibió su título de abogado. Su memoria versó sobre “El extranjero en Chile, Francia e Inglaterra”.

Durante 30 años, ejerció con éxito la profesión de abogado, activo en el trabajo, íntegro, destacó por su severidad moral, por la claridad y precisión en sus escritos y alegatos, como también por su valentía en la defensa de la justicia.

Como maestro, en la cátedra, estaba en su elemento. Merced a su inteligencia penetrante, vasta ilustración, prodigiosa memoria, espíritu analítico y facilidad de expresión, pudo durante los 28 años en que se desempeñó como profesor de Derecho Público y Administrativo y de Derecho Constitucional, junto con impartir conocimiento a numerosas generaciones de discípulos, impulsar el desarrollo de esas disciplinas en nuestro país.

Fruto de su predilección por la enseñanza fue su famosa obra “La Constitución ante el Congreso”, referida a la de 1833, publicada entre 1879 y 1880 -de gran trascendencia hasta la entrada en vigen-

“Destacó por su severidad moral, por la claridad y precisión en sus escritos y alegatos, como también por su valentía en la defensa de la justicia”.

cia de la Constitución de 1925-, la cual contiene un repertorio completo de los antecedentes constitucionales de la Carta de 1833, junto a una exposición magistral de las doctrinas y materias referentes a nuestro Derecho Público. En 1889, la adicionó con su “Derecho Constitucional Comparado”.

Sus intensas tareas en el foro y la docencia universitaria no impidieron a don Jorge participar activamente en numerosos asuntos de interés público. Desde 1867, fue miembro de la Comisión elaboradora del Código de Enjuiciamiento Civil (1867) y colaboró en la redacción de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, que sirvieron de antecedentes de los actuales Códigos de Procedimiento Civil y Orgánico de Tribunales.

Entre 1883 y 1887, se desempeñó con brillo como Rector de la Universidad de Chile. Durante su fecundo rectorado se reestructuró el régimen interno de esa casa de estudios superiores y se contribuyó a la fundación de su nueva Escuela de Medicina.

Además, tuvo una activa y destacada vida parlamentaria, principal-

mente, en la Cámara de Diputados, de la cual fue miembro desde 1861 a 1888, representando a los departamentos de Parral, Ancud, La Serena y Elqui, respectivamente.

De 1881 a 1884, ejerció ininterrumpidamente la Presidencia de dicha Cámara. Posteriormente, en 1888, fue electo senador por la provincia de Atacama. Con anterioridad, en 1879, había participado en el gobierno del Presidente Aníbal Pinto como Ministro de Justicia e Instrucción Pública. En 1870, tuvo la representación diplomática de nuestro país ante el Imperio Austro-Húngaro.

Como lo dijera su discípulo Paulino Alfonso, al borde de su tumba: “Si era don Jorge Huneeus distinguido en la tribuna, eximio en el foro e insuperable en la cátedra, lo fue también como padre”.

Recibió un nombre respetable y transmitió a sus hijos, que también destacaron con brillo en la vida nacional -como lo fueron Antonio, Jorge, Francisco y Roberto Huneeus Gana- el ejemplo de una vida entregada sin regateo al estudio de Derecho, a la Cátedra y al servicio de su patria y de sus semejantes. 🕯️

COMODATO PRECARIO

Es un presupuesto de la esencia del precario la absoluta y total carencia de cualquier relación jurídica entre el propietario y el detentador de la cosa, tenencia permitida, tolerada o ignorada. Por consiguiente, si el título de la tenencia es una promesa de compraventa celebrada por el tenedor como prometiente comprador con el dueño del inmueble, tal título es bastante para justificar la tenencia, no resultando la acción de precario la vía idónea para la recuperación del inmueble por su propietario.

*Corte Suprema, 26 de Mayo 2009.
Casación en el fondo. Gaceta Jurídica,
Año 2009. Mayo N° 347, p. 134*

MULTAS DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Procede el recurso de apelación en contra de las sentencias de primera instancia que resuelven un reclamo interpuesto en contra de la resolución que aplica una multa administrativa de la Inspección del Trabajo o de la que rechaza la reconsideración. Ello conforme a lo previsto en los artículos 437, 463 y 474 del Código del Trabajo.

*Corte Suprema, 7 de Mayo de 2009.
Casación en el fondo. Gaceta Jurídica,
Año 2009. Mayo N° 347, p. 228.*

DAÑO MORAL

La indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual no sólo comprende los rubros de daño emergente y lucro cesante, no prohibiendo la ley que la indemnización por daño moral pueda invocarse fuera del ámbito de los delitos o cuasidelitos. (*Hay un voto de minoría del Ministro Jorge Rodríguez Ariztía).

*Corte Suprema, 11 de Abril de 2007.
Casación en el fondo.
Fallos del Mes, Jurisprudencia de la
Excma. Corte Suprema, N° 544, Abril
2007, p. 574.*

INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

La acción civil de indemnización de perjuicios que se ejercita en el proceso penal, debe tener como fundamento los daños y perjuicios causados con ocasión de la comisión del hecho punible, como claramente lo establece el artículo 2.314 del Código Civil. En consecuencia, sólo podrán intentarse ante el Juez del Crimen que conozca del proceso penal, las acciones civiles que persigan únicamente la reparación de los efectos patrimoniales de las conductas precisadas por sí mismas, no otras.

Corte Suprema, 26 de Abril 2007.

Casación en el fondo.

Fallos del Mes, Jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema, N° 544, Abril 2007, p. 549.

RESPONSABILIDAD MÉDICA

El acto médico debe realizarse de modo debido, diligente, conforme a las técnicas, a los procedimientos y a las reglas generales de la profesión, según la "lex artis". Para que exista responsabilidad médica debe existir negligencia culpable en el desempeño de la función. Para que se configure deben concurrir cuatro requisitos: a) que el autor sea médico; b) que su actuar haya sido en el ejercicio de la profesión; c) que la acción del médico haya producido un mal en la persona del paciente; y d) que exista relación de causalidad entre el acto culposo y el daño resultante.

Corte Suprema, 23 de Abril de 2007.

Casación en el fondo.

Fallos del Mes, Jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema, N° 544, Abril 2007, p. 678

REBAJA DE PENAL

La rebaja de pena que la ley autoriza para el evento de existir dos o más atenuantes y ninguna agravante, constituye una facultad discrecional, no pudiendo estimarse que cometan un error de derecho los jueces que no hacen uso de dicha facultad.

Corte Suprema, 24 de Abril 2007.

Casación en el fondo.

Fallos del Mes, Jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema, N° 544, Abril 2007, p. 707.

LIBRE COMPETENCIA

Aun cuando el municipio es un organismo autónomo, es evidente que interviene en el mercado y que por ello debe respetar las normas de libre competencia, correspondiéndole al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, prevenir, corregir y sancionar los atentados a ella, según establece el artículo 5° del D. L. 211. La enumeración de conductas atentatorias a la libre competencia contenidas en el artículo 3° del D. L. 211 no es taxativa.

Corte Suprema, 27 de mayo de 2009.

Recurso de reclamación. Gaceta Jurídica, Año 2009. Mayo N° 347, p. 44.

JUICIO EJECUTIVO

La notificación de la demanda en el juicio ejecutivo constituye una operación compleja, puesto que además de notificar la demanda y su proveído, el Ministro de Fe debe proceder a requerir de pago de la deuda. Son dos diligencias que se deben realizar. Dados los términos expuestos en el artículo 443 del C. de P. C., si el requerimiento no se hace personalmente, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 44, expresándose en la copia íntegra de la resolución y de la solicitud en que haya recaído, a más del mandamiento, la designación del día, hora que fije el Receptor para practicar el requerimiento.

Corte Suprema, 19 de Mayo de 2008.

Casación en el fondo. Gaceta Jurídica, Año 2009. Mayo N° 347, p. 115.

* Hay un voto de minoría.

AMPARO ECONÓMICO

El artículo único de la ley N° 18.971, en que se regula el llamado amparo económico, prescribe que cualquier persona puede denunciar las infracciones a la garantía prevista en el artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República, que consagra el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen. Por tal motivo, la acción que prevé dicha ley N° 18.971 sólo es procedente tratándose de infracciones a dicha garantía constitucional.

Corte Suprema, 1° de Abril de 2009

Gaceta Jurídica, Marzo N° 345 de 2009, p. 37

MANDATO JUDICIAL

Si bien para los efectos de la representación de una persona en juicio este mandato, a diferencia del civil, es solemne, ya que no puede constituirse sino en las formas previstas en el inciso 2° del artículo 6 del C. de P. C., en ninguna parte se estipuló o exigió que, además, dicho mandato se otorgará a personas que reunieran determinadas calidades o atributos especiales.

Corte Suprema, 2 de Abril 2007.

Casación en el fondo.

Fallos del Mes, Jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema, N° 544, Abril 2007, p. 599.

RECURSO DE PROTECCIÓN

El recurso de protección no puede tener por objeto declarar la existencia o inexistencia de posibles derechos de los recurrentes, por el contrario, el objeto de su implementación no ha sido otro que el de proteger derechos cuya existencia se disiente, ya que ello es materia de un juicio ordinario de lato conocimiento y no de una acción cautelar, destinada a proteger derechos indubitados.

Corte Suprema, 17 de Abril de 2007.

Apelación recurso de protección.

Fallos del Mes, N° 544, 2007, p. 666. ⚖️

AUDITÓRIUM

COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE A.G.



COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.
CONSEJO GENERAL



- En pleno Centro de Santiago
- 87 Butacas
- Completamente equipada
- Conexión a Internet WI-FI
- Sala climatizada
- Amplios accesos
- Espacios para Secretaría, Registro de Asistencia y Café
- Horario disponible:
Lunes a Viernes de 08:00 a 20:00 horas
Sábados de 8:00 a 14:00 horas

TARIFAS

Arriendo Auditorium Mañana de 8:00 a 14:00 horas Tarde de 14:00 a 20:00 horas	Valor media jornada 5 UF + IVA (20% descuento a asociados)
Equipos audiovisuales (incluye operador) Data Show (incluye telón y notebook) Amplificación (1 micrófono inalámbrico de mano, 1 micrófono inalámbrico de solapa y 2 micrófonos cuello de ganso para testera) Grabación de audio en CD (max. 74 min.) Grabación de video en DVD (max. 120 min.) Pizarra Servicio de Café (<i>café, agua mineral, galletas</i>)	Valor diarios 7 UF + IVA 5 UF + IVA 1 UF + IVA 3 UF + IVA 1 UF + IVA \$1.500.- + IVA



Reservas: Ana María Carbone / secretaria@colegioabogados.cl / Teléfono: 639 6175

Ahumada 341, piso 2, Santiago

SOLO ARRIENDOS

EDIFICIO
YMCA
COMPAÑÍA
1390

**OFICINAS DE
DISTINTOS METRAJES**

**UBICACIÓN PRIVILEGIADA
FRENTE A JUZGADOS CIVILES**

**A UNA CUADRA DEL
PALACIO DE JUSTICIA**

ACCESO A CENTRO DEPORTIVO YMCA

- RESTAURANT
 - GIMNASIOS
 - PISCINAS TEMPERADAS
 - SAUNAS
 - PLAYA ESTACIONAMIENTO
-

**GASTOS COMUNES
BAJÍSIMOS**

